

## Radicado: 2019-103 Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación

Eduardo Ramirez Zuluaga <eduardo.ramirez@iica.co>

Mar 7/06/2022 2:15 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Meta - Villavicencio <lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio

**Asunto:** Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.

**Radicado:** 2019-103

**Demandante:** LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO

**Demandada:** CLUB LLANEROS S.A.

**Proceso:** Ordinario Laboral

*Cordial saludo,*

**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA**, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, y en virtud del auto que dejó sin efecto el auto del 5 de octubre de 2021; adjunto a este correo electrónico Recurso de Reposición en Subsidio el de Apelación.

Gracias.

--

Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga

Abogado Socio

Colectivo de Abogados **ius & iure**

Pereira

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio

<b>Asunto:</b>	Recurso de Reposición en Subsidio de Apelación.
<b>Radicado:</b>	2019-103
<b>Demandante:</b>	LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO
<b>Demandada:</b>	CLUB LLANEROS S.A.
<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral

**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA** identificado tal y como aparece al pie de mi antefirma, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante en el proceso de la referencia, y en virtud del auto que dejó sin efecto el auto del 5 de octubre de 2021; recurro la providencia sustentado en los siguientes acápite:

**INDIVIDUALIZACIÓN DEL AUTO, OPORTUNIDAD Y CLASE DE RECURSO:**

Se trata del auto del 2 de junio de 2022, notificado por estados electrónicos el 3 de mes y año que corre y que decidió: "De este modo, a efectos de evitar futuras nulidad y garantizar los el derecho de defensa y contradicción de quien se pretende traer a juicio, procede el despacho a dejar sin valor y efecto el auto calenda de 5 de octubre de 2021, ordenando a la parte actora, surtir en debida forma la notificación del auto admisorio de la demanda, ...".

El artículo 63 del Código Procesal del Trabajo, contempló: "El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después."

El término para recurrir la decisión corrió los días hábiles 6 y 7 de junio de 2022. Siendo oportuno este pronunciamiento.

Frente la apelación, la misma tiene sustento dado que, entiende el suscrito que en virtud del control de legalidad que realizó el despacho, anuló la notificación del decreto 806 de 2020 y revocó la decisión adoptada el pasado 5 de octubre de 2021, luego este procede a las luces del artículo 65,

numeral "6. El que decida sobre nulidades procesales".

#### **DE LAS RAZONES EN LAS QUE SE SOPORTÓ EL DESPACHO:**

- **Respecto al sustento fáctico**, concluyó:

"... es preciso efectuar control de legalidad en aras de evitar nulidades que invaliden la actuación por indebida notificación, pues en auto de 05 de octubre de 2021, se tuvo por no contestada la demanda por parte del demandado Club Llaneros S.A.-LLANEROS F.C., sin embargo, del trámite de notificación adelantado por el demandante el 15 de junio de 2021, se evidencia que el mismo se surtió bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, y no conforme se ordenó en auto del 01 de abril de 2019, que dispuso notificar conforme lo dispuesto en artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en concordancia con el 291 del Código General del Proceso; trámite requerido con posterioridad en providencia calenda 22 de enero de 2020."

- **Respecto al sustento normativo**, sostuvo:

"..., en cumplimiento de lo reglado en el artículo 40 de la ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012"

Cito a continuación:

**ARTÍCULO 40.** Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

#### **RAZONES DE INCONFORMIDAD:**

Con todo el respeto que le merece la decisión que fuera tomada en instancia, y bajo el entendido que el derecho no es una ciencia apodíctica, en las líneas que a continuación se esbozan, me permito expresar las razones por las cuales no comparto la decisión adoptada por el Despacho.

Ofreciendo un argumento que sólo busca nutrir el debate exponiendo otro punto de vista que atienda a la prevalencia del derecho sustancial y a la inexistencia de una violación de los derechos de la demandada.

Para efectos de sustentar las razones de disenso, abordaré el siguiente itinerario, **i) Contexto**, donde enunciaré las vicisitudes de este proceso en lo que respecta la notificación, **ii) Del Decreto 806 de 2020 y su aplicabilidad**, **iii) Jurisprudencia** en materia de notificación en el marco del Decreto 806 de 2020, **iv) La prevalencia del derecho sustancial y el principio de confianza legítima** y **v) Conclusiones**.

**i) Contexto:**

En este acápite realizaré un resumen todas las actuaciones en las cuales podrá el Despacho verificar que, se actuó en observancia a la norma.

1. Se presentó demanda el pasado 8 de marzo de 2019, que correspondió por reparto al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
2. La demanda versa sobre un contrato laboral que finalizó el 30 de junio de 2018, cuando el trabajador se encontraba en situación de discapacidad.
3. Al momento de presentar la demanda se indicó como dirección de notificaciones CRA 45 A No. 15 56 LT MZ B AREAS COMUNES URBA AGLAYA, Villavicencio (Folio 11. Archivo  03Demanda.pdf ); no obstante, en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada la dirección vigente a la fecha correspondía a Calle 26 C Nro. 39-34 Piso 2, Villavicencio (Folio 3. Archivo  02PoderyAnexos.pdf ).

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 26 C Nro. 39 - 34 PISO 2  
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO  
BARRIO : SIETE DE AGOSTO  
TELÉFONO 1 : 6624106  
TELÉFONO 2 : 3002687252  
TELÉFONO 3 : 3163267495  
CORREO ELECTRÓNICO : clubllaneros@gmail.com

---

4. La Demanda fue admitida y se ordenó su notificación.
5. El 27 de mayo de 2019, se le solicitó al Despacho notificación por correo electrónico, habida cuenta en las direcciones de la demanda y del certificado de cámara de comercio no fue posible la notificación del demandado. Al memorial se le adjuntó el informe de las notificaciones así:

5.1. En la dirección CRA 45 A No. 15 56 LT MZ B AREAS COMUNES URBA AGLAYA, Villavicencio (  05MemorialTramiteNotificacion.pdf , Folio 6), informó el servicio postal que el CLUB LLANEROS, se trasladó.

**POSTA COL**  
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

**SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META		
FECHA: 15-05-19	NOTIFICACION: 291	RADICADO: 2019-103-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO	DEMANDADO: CLUB LLANEROS S.A.	
APODERADO: EDUARDO ANDRES RAMIREZ	PORTE: 980156560006	
DIRECCION: CARRERA 45 A # 15-56 LT MZ BARRIO AREAS COMUNES URB AGLAYA VILLAVICENCIO META.		
OBSERVACIONES: Esta notificación no fue entregada ya que en el inmueble ubicado en la carrea 45 A # 15-56 barrio áreas comunes urbanización Aglaya de la ciudad de Villavicencio, informan que él CLUB LLANEROS S.A., se traslado. La diligencia se efectuó el día 10 de mayo de 2019.		
NOVEDAD:		
SELLO DE COTEJADO		FIRMA Y SELLO DE FUNCIONARIO DEL JUZGADO

 **COTEJADO**

5.2. Calle 26 C Nro. 39-34 Piso 2, Villavicencio(Folio 4,  05MemorialTramiteNotificacion.pdf ), informó el servicio postal que el CLUB LLANEROS, permanece cerrado.

**POSTA COL**  
MENSAJERÍA ESPECIALIZADA

**SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META		
FECHA: 15-05-19	NOTIFICACION: 291	RADICADO: 2019-103-00
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO	DEMANDADO: CLUB LLANEROS S.A.	
APODERADO: EDUARDO ANDRES RAMIREZ	PORTE: 980156560007	
DIRECCION: CALLE 26 C # 39-34 PISO 2 VILLAVICENCIO META.		
OBSERVACIONES: Esta notificación no fue entregada, ya que se realizaron varias visitas en diferente horario al inmueble ubicado en la calle 26 C # 39-34 de la ciudad de Villavicencio y permanece cerrado, no hay quien reciba. La diligencia se efectuó el día 14 de mayo de 2019.		
NOVEDAD:		
SELLO DE COTEJADO		FIRMA Y SELLO DE FUNCIONARIO DEL JUZGADO

 **COTEJADO**

6. Mediante auto el 14 de junio de 2019, el despacho no accedió a la notificación por correo electrónico.

7. El 13 de septiembre de 2019, se remitió nueva citación para notificación personal.  07RadicacionDocumentos.pdf

DESTINATARIO	Nombre:	CLUB LLANEROS S.A.
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE 26 C # 39 - 34 PISO 2 VILLAVICENCIO
	Teléfono:	RAD - 2019-103-00

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	1 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
	Demandante:	
	Radicado:	
	Proceso:	NOTIFICACIÓN 291
	Demandado:	CLUB LLANEROS S.A.
	Notificado:	CLUB LLANEROS S.A.
Observaciones:		

Esta notificación fue recibida a conformidad en CLUB LLANEROS S.A. ,por la señora LORENA M con numero de contacto 314-4405404 ,quien aseguro que entregara el documento personalmente a quien corresponda.la diligencia se efectuó el día 04 de septiembre de 2019

Para constancia se firma en PEREIRA a los 6 días del mes de Septiembre del año 2019

Firma Autorizada



		SERVICIOS POSTALES DE COLOMBIA SAS			
WWW.POSTALCOLOM.COM	TEL 57 1 2111-411	ORIGEN	DESTINO		
FECHA DE EMISIÓN	HORA	PEREIRA	VILLAVICENCIO	980192430004	
2019-09-01	19:17				
REMITENTE	1 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO		EMPRESA NOTIFICACIÓN 291		
IDENTIF	EDUARDO RAMIREZ		NOMBRE CLUB LLANEROS S.A.		
DIRECCION	COLECTIVO DE ABOGADOS IUS & IURE		DIRECCION CALLE 26 C # 39 - 34 PISO 2		
TELEFONO			TELEFONO RAD - 2019-103-00		
Tipo Envío		SOBRE [X]	CAJA [ ]	PAQUETE [ ]	CITRO [ ]
CONTENIDO		PESO		RECIBIDO POR	
RECOMENDACION		1 Kg		LORENA MORAÑA	
PLATE	VALOR DECLARADO	PIEZAS	Valor Extra		
9	\$10,000	1	\$30,000		
Entregado por	Primer Esquema	CEDULA	TELEFONO		
CD [ ]	NE [ ]	DD [ ]	DI [ ]	CRD [ ]	Fecha Entrega 04/09/2019
Observaciones		13:0241			

8. El 16 de diciembre de 2019, presenté solicitud de nombramiento de CURADOR AD-LITEM, habida cuenta que se agotó la citación personal y aviso; adjunté a dicho memorial citación, aviso y certificado de existencia y representación legal vigente para la fecha. 08Aviso.pdf

REMITENTE	Nombre:	1 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
	Contacto:	
	Dirección:	COLECTIVO DE ABOGADOS IUS & IURE
	Teléfono:	

DESTINATARIO	Nombre:	CLUB LLANEROS S.A.
	Contacto:	
	Dirección:	CALLE 26 C # 39 - 34 PISO 2 VILLAVICENCIO
	Teléfono:	RAD - 2019-103-00

DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado:	1 LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
	Demandante:	
	Radicado:	
	Proceso:	NOTIFICACIÓN 292 CON ANEXOS
	Demandado:	CLUB LLANEROS S.A.
	Notificado:	CLUB LLANEROS S.A.
Observaciones:		

Esta notificación no fue entregada ,ya que se realizaron varias visitas en diferente horario al inmueble ubicado en la calle 26 C # 39 - 34 piso 2 de la ciudad de villavicencio ,y permanece cerrado ,vecinos del sector informan que dicho inmueble se encuentra desocupado,que el club llaneros ,se traslado.la diligencia se efectuó el día 15 de noviembre de 2019

9. El 22 de enero de 2020, negó la solicitud de nombramiento del CURADOR, y ordenó corregir la dirección del Despacho.
10. Para el mes de marzo de 2020, el mundo entero se paralizó y colapsó a raíz de la pandemia que desató el **COVID-19**; dicha circunstancia implicó

adoptar medidas de restricción severas para proteger la vida ante la letalidad del virus.

11. En virtud de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura tomó la batuta y mediante el acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo del 2020, suspendió la totalidad de los términos judiciales en materia de prescripción y caducidad.
12. El Decreto 564 de 2020, expedido por el gobierno nacional en el marco de la emergencia sanitaria y económica declarada, respaldó dicha medida, y finalmente el Acuerdo PCSJA20-11567 ordenó levantar la medida de suspensión el día 1 de julio de 2020.
13. Por otra parte, se expidió el Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8, estableció frente a la notificación, entre otros aspectos los siguiente:
  - La notificación **NO requiere del** envío de **previa citación o aviso físico o virtual**.
  - La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
  - Se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.
  - Se podrá emplear las direcciones electrónicas que estén reportadas en las Cámaras de Comercio.
14. El citado decreto, también reguló aspectos de la justicia virtual, entre otros se asignaron correos para presentar memoriales, realizar solicitudes, entre otros a los distintos despachos judiciales.
15. Dentro del presente proceso, se intentó múltiples notificaciones.
16. Con sustento en el Decreto 806 de 2020, remité NOTIFICACIÓN PERSONAL al correo electrónico informado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : KM 8 VÍA PUERTO LOPEZ VEREDA LLANERITA HACIENDA GUALANDAY  
MUNICIPIO : 50001 - VILLAVICENCIO  
BARRIO : NO REPORTO  
TELÉFONO 1 : 3002428222  
CORREO ELECTRÓNICO : clubllaneros@gmail.com

17. Utilicé como mecanismo de notificación el servicio de SERVIENTREGA, empresa que certifica la trazabilidad del correo. Y es así como la sociedad demandada dio apertura a la comunicación el 24 de julio de 2020.

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	31712
<b>Emisor</b>	eduardo.ramirez@iica.co
<b>Destinatario</b>	clubllaneros@gmail.com - CLUB LLANEROS S.A.
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA
<b>Fecha Envío</b>	2020-07-24 13:29
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/07/24 14:01:56	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 24 19:01:56 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/07/24 14:02:06	Jul 24 14:01:57 cl-t205-282cl postfix/smtp [22863]: A38C412484FF: to=<clubllaneros@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[173.194.175.26]:25, delay=1, delays=0.17/0/0.17/0.66, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1595617317 v2si3844269qkg.371 - qsmtp)
El destinatario abrio la notificacion	2020/07/24 17:55:07	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.116 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

18. La notificación se acompañó del ARCHIVO de la demanda y sus anexos, así:



19. El 28 de julio de 2020, le informé al despacho de las gestiones realizadas, ya en vigencia del Decreto 806 de 2020 y ante las restricciones vigentes con ocasión de la pandemia y adjunté la traza documental. (adjunto correo que no reposa en el expediente)

**2019-103 MEMORIAL RADICADO**

2 mensajes

**Eduardo Ramirez Zuluaga** <eduardo.ramirez@ica.co>  
Para: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de julio de 2020, 17:37

Señores  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio

**Asunto:** Informe de Notificación Personal  
**Radicado:** 2019-103  
**Demandante:** LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO  
**Demandada:** CLUB LLANEROS S.A.  
**Proceso:** Ordinario Laboral

**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA** identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico presento informe de notificación personal en el marco del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

--  
Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga  
Abogado Socio  
Colectivo de Abogados **ius & iure**  
Pereira

 Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com) **INFORME NOTIFICACION DEMANDADA.pdf**  
628K

20. El 14 de agosto de 2020, mediante correo electrónico solicité acceso al expediente para verificar la contestación. (adjunto correo que no reposa en el expediente)

**RADICADO 2019-103 - SOLICITUD CONTESTACIÓN - ACCESO EXPEDIENTE**

**Eduardo Ramirez Zuluaga** <eduardo.ramirez@ica.co> 14 ago 2020, 17:33  
para: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
[lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Villavicencio

**Asunto:** Acceso Expediente  
**Radicado:** 2019-103  
**Demandante:** LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO  
**Demandada:** CLUB LLANEROS S.A.  
**Proceso:** Ordinario Laboral

**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA** identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente correo les solicito respetuosamente el acceso al expediente virtual en aras de acceder a la contestación de la demanda, esto en aras de ejercer o no, la oportunidad procesal de Reformar la Demanda.

La anterior solicitud tiene sustento, en que el demandado omitió su deber de copiarne en el correo mediante el cual contestó la demandada y dado que en actualidad no es posible acceder a las sedes judiciales de nuestro país, es así como el acceso al expediente debe realizarse haciendo uso de este medio.

ME preoisa

--  
Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga  
Abogado Socio  
Colectivo de Abogados **ius & iure**

21. Reiteraré la solicitud el 18 de agosto de 2020. (adjunto correo que no reposa en el expediente)

Eduardo Ramirez Zuleaga &lt;eduardo.ramirez@litigando.com&gt;

para litigando

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

LITIGANDO #12000100000000000000

Villacerrito

Asunto: Accion Copafirma  
 Radicado: 2019-103  
 Demandante: LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO  
 Demandado: CLUB LLANEROS S.A.  
 Proceso: Interés Laboral

**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULIAGA** identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente correo le solicito respetuosamente el acceso al expediente virtual en aras de acceder a la contestación de la demanda, esto en aras de ejercer a no la oportunidad procesal de Reformar la Demanda.

La anterior solicitud tiene sustento, en que el demandado omitió su deber de copiarle en el correo mediante el cual contestó la demanda y dado que en actualidad no es posible acceder a las bases judiciales de nuestro país, es así como el acceso al expediente debe realizarse haciendo uso de este medio.

Mi gratias!

Eduardo Ramirez Zuleaga  
 litigando.com  
 Calle 100 de Abogados No. 8 y 9

22. En lo que restaba el año 2020, se procuró a través de la empresa LITIGANDO, lograr tener comunicación con el Despacho, sin que la misma fuera posible.
23. El 16 de marzo de 2021, solicité impulso procesal.
24. El 15 de junio de 2021, vía correo electrónico solicité un pronunciamiento del Despacho de fondo frente a la notificación del proceso, y adjunté nuevamente un Certificado de Existencia y Representación Legal.
25. Nuevamente a través de la empresa LITIGANDO se insistió para una cita en el Despacho, ante la necesidad de continuar con el trámite del proceso.
26. El 5 de octubre de 2021, el despacho resolvió:

“En el Decreto 806 del 2020, se dispuso que las notificaciones que deban hacerse personalmente se pueden efectuar con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, en ese sentido, registra la demanda y certificados de Cámara de Comercio, como dirección electrónica clubllaneros@gmail.com, para efectos de notificación de la demanda Club Llaneros S. A. – LLANEROS F. C., lugar donde fue remitido el correspondiente correo el 24 de julio de 2020, siendo las 13:29, sin que dentro del término concedido para contestar la demanda la citada sociedad se pronunciara, en esas condiciones se tiene por no contestada la demanda que en su contra sigue Luis Enrique Becerra Preciado.

Motivo por el cual, para seguir el curso normal del proceso, se dispone a señalar la hora de las 9:15 a.m, del día tres (3), del mes de junio, del año dos mil veintidós (2022), con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.”

**27.** El pasado 2 de junio de 2022 el despacho revocó su decisión y declara la nulidad de la notificación en el marco del Decreto 806 de 2020.

**ii) Del Decreto 806 de 2020 y su aplicabilidad.**

El artículo 8, del Decreto 806 de 2020, comienza así "*Las notificaciones que **deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*"

Es decir, usó la expresión "**también podrán efectuarse**", luego ello implica que *habilitó a la totalidad de los procesos a que debían ser notificados en forma tradicional **podrían** ser notificados de la forma establecida en el Decreto 806, sin hacer exclusión alguna.*

Dicha exclusión tampoco fue establecida en la Sentencia C-420 de 2020 Corte Constitucional, analizó: "En principio, la Corte encuentra que la notificación del auto admisorio de la demanda mediante la remisión de un correo electrónico a la parte interesada **es una medida plausible para lograr que esta conozca la existencia de un proceso en su contra y ejerza aquellos derechos.**"; y en su análisis subsiguiente nada aclaró frente a la aplicabilidad de la norma indicando si de la misma se excluían unos u otros procesos; luego se entiende por la redacción del Decreto 806 que abarca a la totalidad de los procesos incluyendo aquellos que estaban en curso.

Por lo discurrido hasta este punto, no se comparte el criterio aplicado por el despacho, en cuanto excluye a la presente Litis de la aplicación de la notificación del Decreto 806 de 2020, siendo que la norma no realizó dicha distinción y máxime que se observaron todas las ritualidades contenidas en la citada norma, i) La dirección electrónica de notificación se obtuvo del Certificado de Existencia y Representación Legal, ii) Se empleó el servicio de SERVIENTREGA que certifica la trazabilidad del correo, es decir que efectivamente fue recibido, y iii) Se adjuntó la totalidad del expediente escaneado.

**iii) Jurisprudencia en materia de notificación en el marco del Decreto 806 de 2020.**

En Sentencia STC 5366-2022 con Magistrado Ponente OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, el 4 de mayo de 2022, en el marco de una acción constitucional de tutela, indicó “A decir verdad, es tarea del juez auscultar las probanzas que se le aducen a fin de determinar si la notificación de sus providencias se ha surtido, aun cuando ello ocurra a través de medios digitales conforme lo permite el articulado del Decreto en comentario.”

Luego se infiere que, al coexistir la notificación del Decreto 806 de 2020 y con las normas aún vigentes, debe el juez determinar si la notificación se realiza en el marco del pluricitado Decreto, ratificando así la validez de las actuaciones que éste cobija.

**iv) La prevalencia del derecho sustancial y el principio de confianza legítima:**

El proceso se surte por etapas correlacionadas armónicamente e instituidas para garantizar en todo momento el debido proceso, para que cada una de las partes adopte una postura procesal, ya sea guardar silencio, oponerse, o coadyuvar.

Luego el papel del juzgado es velar en **equilibrio** por las garantías procesales a la igualdad, debido proceso, publicidad, confianza legítima, entre otros; luego resulta un desacierto la decisión que adopta el despacho luego que suscrito insistentemente en el año 2020 y hasta finales de 2021, le remitió solicitudes respetuosas de impulso procesal y otros en aras conocer la postura del juzgado en lo que respecta a la notificación; y que ahora para el 2022 desconozca los efectos de la notificación realizada en el marco del Decreto 806 de 2020, quebranta el principio de confianza legítima y pone en peligro el derecho sustancial.

**v) Conclusiones:**

- En el marco de la PANDEMIA que desató el COVID-19, la justicia adoptó medidas en materia de notificación en aras de **coexistir** y permitir la continuidad de la justicia.

- El Decreto 806 de 2020, fue cristalino en su redacción al contemplar “Las notificaciones que **deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica**”.
- No existe exclusión legal ni constitucional, para notificación de un proceso en el marco del Decreto 806 de 2020.
- La notificación del presente proceso se realizó en el marco del Decreto 806 de 2020, y se observaron todas las ritualidades allí contenidas.
- Los derechos de la demandada no han sido vulnerados, en la medida que se enteró oportunamente de la demanda y su admisión, tal y como consta en la certificado de Servientrega en el que consta que no solo recibieron correctamente el correo electrónico, sino también que lo abrieron

#### **ANEXOS:**

- Correos electrónicos.
- Anexo de la notificación a la demandada.

#### **LO QUE SE SOLICITA:**

Se **REVOQUE** la decisión, y **consecuencia** se tenga por notificada a la demandada conforme a lo dispuesto en el **art. 8 del decreto 806 de 2020**; asimismo fijar nueva fecha para la respectiva audiencia de que trata el Artículo 77 del CPTSS.

En caso de no reponer la decisión, se sirva conceder el recurso de apelación y remitir la actuación al superior.

Con todo respeto y consideración,

**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA**

C.C. 9.861.200

T.P. 172.203

---

**2019-103 MEMORIAL RADICADO**

2 mensajes

---

**Eduardo Ramirez Zuluaga** <eduardo.ramirez@iica.co>  
Para: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de julio de 2020, 17:37

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio

**Asunto:** Informe de Notificación Personal**Radicado:** 2019-103**Demandante:** LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**Demandada:** CLUB LLANEROS S.A.**Proceso:** Ordinario Laboral

**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA** identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico presento informe de notificación personal en el marco del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

--  
Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga  
Abogado Socio  
Colectivo de Abogados **ius & iure**  
Pereira

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)**INFORME NOTIFICACION DEMANDADA.pdf**  
628K

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio

<b>Asunto:</b>	Informe de Notificación Personal
<b>Radicado:</b>	2019-103
<b>Demandante:</b>	LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO
<b>Demandada:</b>	CLUB LLANEROS S.A.
<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral

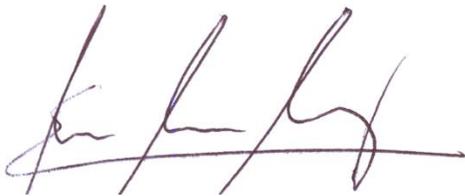
**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA** identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito informarle al despacho las siguientes actuaciones dentro del proceso:

- 1.- Con sustento en el Decreto 806 de 2020, remití NOTIFICACIÓN PERSONAL al correo electrónico informado en el Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada.
- 2.- Utilicé como mecanismo de notificación el servicio de SERVIENTREGA, empresa que certifica la trazabilidad del correo.
- 3.- El correo electrónico de notificación enviado al demandado fue copiado al Despacho.
- 4.- El Decreto 806 de 2020, contempló como presunción dos días para entenderse como notificada la demandada; no obstante, en el presente caso la sociedad demandada dio apertura a la comunicación el **24 de julio de 2020**.
- 5.- Anexo a esta comunicación informe de trazabilidad de la empresa SERVIENTREGA que da cuenta que el correo ya fue acusado por la demandada e incluso por su Despacho.

6.- Finalmente, remito Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada para efectos de verificar la dirección de correo electrónico se empleó para la notificación.

En estos términos se da cumplimiento a la notificación personal regulada en el citado decreto.

Con todo respeto,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga', written in a cursive style.

**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA**

C.C. 9.861.200

T.P. 172.203



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	31712
<b>Emisor</b>	eduardo.ramirez@iica.co
<b>Destinatario</b>	clubllaneros@gmail.com - CLUB LLANEROS S.A.
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA
<b>Fecha Envío</b>	2020-07-24 13:29
<b>Estado Actual</b>	El destinatario abrio la notificacion

### Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/07/24 14:01:56	<b>Tiempo de firmado:</b> Jul 24 19:01:56 2020 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo	2020/07/24 14:02:06	Jul 24 14:01:57 cl-t205-282cl postfix/smtp [22863]: A38C412484FF: to=<clubllaneros@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[173.194.175.26]:25, delay=1, delays=0.17/0/0.17/0.66, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1595617317 v2si3844269qkg.371 - gsmtpt)
El destinatario abrio la notificacion	2020/07/24 17:55:07	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.116 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)



## Contenido del Mensaje

### NOTIFICACION PERSONAL DE LA DEMANDA

---

Señores:

CLUB LLANEROS S.A.

clubllaneros@gmail.com

Asunto: Notificación Personal

Tipo de Providencia: Auto Admisorio

Radicado: 2019-103

Demandante: LUIS ENRIQUE BECERRA

Demandado: CLUB LLANEROS S.A

Juzgado: Juzgado 1 Laboral del Circuito de Villavicencio

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Le comunico la existencia del proceso de la referencia que se adelanta ante el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, con el fin de darle cumplimiento al artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, le anexo a esta notificación personal el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, fechado el 1 de abril de 2019 y la Demanda con sus Anexos.

Así mismo le informo que la presente comunicación hace las veces de notificación personal y la norma presume que queda notificada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, no obstante, si el correo es abierto con anterioridad esta será la fecha en la conoció de la existencia del proceso; luego el traslado para contestar la demanda corre por el término de diez (10) días según establecido en el artículo 74 del C.P.L.

Ahora bien, y en aras de darle cumplimiento al artículo 78-14 el C.G.P aplicable por remisión y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, respetuosamente le informo le informo que mi correo electrónico es [eduardo.ramirez@iica.co](mailto:eduardo.ramirez@iica.co).



**e-entrega**

Acta de envío y entrega de correo electrónico

---

### Adjuntos

NOTIFICACION\_DECRETO\_806\_A\_LA\_DEMANDADA\_compressed.pdf

---

### Descargas

---

--

---





CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
*Construyendo el Futuro*

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CLUB LLANEROS S.A.**

Fecha expedición: 2020/07/24 - 12:57:19 \*\*\*\* Recibo No. S000970376 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200724-0140

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN fbfnvNK28c**

**CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CLUB LLANEROS S.A.  
**SIGLA:** LLANEROS F.C.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900525626-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO :** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO :** 233370  
**FECHA DE MATRÍCULA :** MAYO 22 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2020  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA :** JULIO 06 DE 2020  
**ACTIVO TOTAL :** 5,347,975,475.00  
**GRUPO NIIF :** GRUPO II

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA OFICINA 502 LOBBY 2  
**BARRIO :** NO REPORTE  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 7462112  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3124493003  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORTE  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** clubllaneros@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CENTRO COMERCIAL PRIMAVERA URBANA OFICINA 502 LOBBY 2  
**MUNICIPIO :** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO :** NO REPORTE  
**TELÉFONO 1 :** 7462112  
**TELÉFONO 2 :** 3124493003  
**CORREO ELECTRÓNICO :** clubllaneros@gmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : clubllaneros@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** R9312 - ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** R9319 - OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** R9329 - OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.

**CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES**

POR OFICIO NÚMERO 2000483 DEL 29 DE MAYO DE 2020 SUSCRITO POR REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 78959 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE JULIO DE 2020, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

SITUACION DE CONTROL SUBORDINADA



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
Construyendo Región

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CLUB LLANEROS S.A.**

Fecha expedición: 2020/07/24 - 12:57:19 \*\*\*\* Recibo No. S000970376 \*\*\*\* Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200724-0140

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN fbfnvNK28c**

**\*\* EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** GUZMAN DE LOS RIOS CATALINA

**CONTROLANTE**

IDENTIFICACION : 52818365  
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS  
PAIS : Colombia

**\*\* EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** CLUB LLANEROS S.A.

MUNICIPIO : VILLAVICENCIO  
PAIS : Colombia

**CERTIFICA - RESOLUCIONES**

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 976 DEL 27 DE JULIO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2013, SE RESOLVIÓ : POR RESOLUCI?N N? 976 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2012, PROFERIDA POR EL D EPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACI?N, LA ACTIVIDAD F? SICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, CONSTA EL OT ORGAMINETO DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 976 DEL 27 DE JULIO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2013, SE RESOLVIÓ : POR RESOLUCI?N N? 976 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2012, PROFERIDA POR EL D EPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACI?N, LA ACTIVIDAD F? SICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, CONSTA EL OT ORGAMINETO DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO

POR RESOLUCION NÚMERO 91 DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE LA COLDEPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69256 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2018, SE RESOLVIÓ : POR RESOLUCION NO. 091 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018, PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACION, LA ACTIVIDAD FISICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, CONSTA LA RENOVACION DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,625,695,589

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : R9312

**INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES**

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,000



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
*Construyendo Región*

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CLUB LLANEROS S.A.**

**Fecha expedición:** 2020/07/24 - 12:57:19 \*\*\*\* **Recibo No.** S000970376 \*\*\*\* **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20200724-0140

\*\*\* EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN fbfnvNK28c**

---

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación fbfnvNK28c

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

---

**RADICADO 2019-103 - SOLICITUD CONTESTACIÓN - ACCESO EXPEDIENTE**

1 mensaje

---

**Eduardo Ramirez Zuluaga** <eduardo.ramirez@iica.co>  
Para: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, Rosa Ramirez <rosa.ramirez@iica.co>

14 de agosto de 2020, 12:53

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**[lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villavicencio

**Asunto:** Acceso Expediente**Radicado:** 2019-103**Demandante:** LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**Demandada:** CLUB LLANEROS S.A.**Proceso:** Ordinario Laboral

**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA** identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente correo les solicito respetuosamente el acceso al expediente virtual en aras de acceder a la contestación de la demanda, esto en aras de ejercer o no, la oportunidad procesal de Reformar la Demanda.

La anterior solicitud tiene sustento, en que el demandado omitió su deber de copiarme en el correo mediante el cual contestó la demandada y dado que en actualidad no es posible acceder a las sedes judiciales de nuestro país, es así como el acceso al expediente debe realizarse haciendo uso de este medio.

Mil gracias!

--  
Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga  
Abogado Socio  
Colectivo de Abogados **ius & iure**  
Pereira

---

**RADICADO 2019-103- REITERACIÓN DE SOLICITUD**

1 mensaje

**Eduardo Ramirez Zuluaga** <eduardo.ramirez@iica.co>

18 de agosto de 2020, 7:52

Para: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**[lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Villavicencio

**Asunto:** Acceso Expediente**Radicado:** 2019-103**Demandante:** LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**Demandada:** CLUB LLANEROS S.A.**Proceso:** Ordinario Laboral

**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA** identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente correo les solicito respetuosamente el acceso al expediente virtual en aras de acceder a la contestación de la demanda, esto en aras de ejercer o no, la oportunidad procesal de Reformar la Demanda.

La anterior solicitud tiene sustento, en que el demandado omitió su deber de copiarme en el correo mediante el cual contestó la demandada y dado que en actualidad no es posible acceder a las sedes judiciales de nuestro país, es así como el acceso al expediente debe realizarse haciendo uso de este medio.

Mil gracias!

--

Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga  
Abogado Socio  
Colectivo de Abogados **ius & iure**  
Pereira

---

**Radicado: 2019-103 SOLICITUD DE IMPULSO PROCESAL**

1 mensaje

---

**Eduardo Ramirez Zuluaga** <eduardo.ramirez@iica.co>  
Para: lab01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de marzo de 2021, 18:07

Señores

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio

**Asunto:** Impulso procesal**Radicado:** 2019-103**Demandante:** LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**Demandada:** CLUB LLANEROS S.A.**Proceso:** Ordinario Laboral

**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA** identificado tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico solicito respetuosamente **impulso en el proceso** del cual ya remití notificación personal, solicité acceso al link y ninguno de los trámites descritos han sido resueltos por el Despacho.

Cordialmente,

--

Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga  
Abogado Socio  
Colectivo de Abogados **ius & iure**  
Pereira



2019 - 00103 00

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Villavicencio, uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019).

Se reconoce personería al doctor Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga, como apoderado judicial del demandante señor Luis Enrique Becerra Preciado, en los términos y para los efectos del mandato conferido conforme al memorial acompañado que obra a folios 2 y 3 del expediente.

Se admite a trámite la demanda presentada por Luis Enrique Becerra Preciado contra Club Llaneros S. A. - LLANEROS F. C., representada por Héctor Rafael Matheus Samper o quien haga sus veces al momento de la notificación, como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del C. P. del T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

Désele el trámite previsto para el proceso ordinario de primera instancia establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad prevista en la Ley 1149 de 2007. Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto para que conteste la demanda. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos. (Artículos 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el 291 del Código General del Proceso).

**Notifíquese.**  
**FÉLIX ALFARO RODRÍGUEZ****Juez.**

Señor

**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO- REPARTO**

Villavicencio

**Asunto:** Demanda  
**Proceso:** Ordinario Laboral  
**Accionante:** Luis Enrique Becerra Preciado  
**Accionado:** Club Llaneros S.A.

"mi noción de la justicia es ésta:  
los hombres no son iguales"  
- Friedrich Nietzsche

Presento el poder conferido por **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**, el cual acepto expresamente y pido reconocimiento de personería para ejercerlo.

En cumplimiento del mandato conferido, promuevo proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, en contra del **CLUB LLANEROS S.A.**

A continuación, procedo a dar cumplimiento a los requisitos formales de la demanda de conformidad con los artículos 25 a 27 el Código de Procedimiento Laboral.

**CAPÍTULO I.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES Y LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA-**

**Accionante:** **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.295.201, domiciliado y residente en Villavicencio; actúa en calidad de ex trabajador del **CLUB LLANEROS S.A.**

**Accionada:** **CLUB LLANEROS S.A.** persona jurídica identificada con el NIT. 900.525.626-9, representada legalmente por el señor **HECTOR RAFAEL MATHEUS SAMPER** o quien haga sus veces al momento de la notificación, quien comparece en calidad de ex empleadora del señor **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**.

## CAPÍTULO II.-HECHOS-

### Sobre el vínculo laboral

1. El 3 de enero de 2014, el señor **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO** y el **CLUB LLANEROS S.A.**, celebraron contrato individual de trabajo a término fijo, que correría desde esa fecha y hasta el 15 de diciembre de 2014.
2. La labor para la cual fue contratado el señor **BECERRA PRECIADO** era la de jugador de fútbol profesional.
3. Como contraprestación de los servicios prestados, el **CLUB LLANEROS S.A.** se comprometió a pagar al señor **LUIS ENRIQUE** la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000).
4. Dada su condición de deportista de alto rendimiento, antes de suscribir el contrato de trabajo, el señor **LUIS ENRIQUE** fue sometido a un minucioso examen físico de ingreso, por parte del **CLUB LLANEROS S.A.**
5. Del mencionada examen, el **CLUB LLANEROS S.A.** obtuvo plena certeza que el señor **BECERRA PRECIADO** se encontraba en condiciones físicas y atléticas para el desempeño del fútbol de alto rendimiento.
6. En atención del buen rendimiento deportivo del señor **BECERRA PRECIADO**, el 1 de junio de 2014, suscribió con el **CLUB LLANEROS S.A.** una ampliación de su contrato; el cual se extendería hasta el 15 de diciembre de 2016.
7. La remuneración se ajustó en tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000), a partir del 1 de julio de 2014.
8. El 19 de febrero de 2015, en valoración por neurocirugía el Dr. Fredy Agustín Gutiérrez Hernández, consignó en la historia clínica del señor **BECERRA PRECIADO**, lo siguiente: dolor en región lumbar, glúteo izquierdo - tipo lumbago - de tres meses de evolución; no irradiado. La resonancia nuclear magnética evidenció imágenes de hernia de los discos intervertebrales: L4-L5 extruída y que compromete el receso. Segmento L5-S1 hernia discal central. A nivel L3-L5 (sic) hernia discal paracentral izquierda, sin compromiso radicular.
9. Como consecuencia de lo anterior, el señor **BECERRA PRECIADO** fue intervenido quirúrgicamente, microdisectomía L4-L5; el 8 de abril de 2015. Procedimiento que se realizó en el Hospital Departamental de Villavicencio, por el Dr. Fredy Agustín Gutiérrez Hernández.

10. El señor **BECERRA PRECIADO** estuvo incapacitado varios meses.
11. El 1 de enero de 2016 el señor **BECERRA PRECIADO** y el **CLUB LLANEROS S.A.**, celebraron un nuevo contrato, el cual se extendería hasta el 20 de diciembre de 2016, con un salario de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000).
12. En enero de 2017, el señor **BECERRA PRECIADO** y el **CLUB LLANEROS S.A.**, celebraron un nuevo contrato, el cual se extendería hasta el 30 de junio de 2017, con un salario de dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) mensuales.

#### Sobre la finalización del vínculo y la disminución física.

13. El señor **BECERRA PRECIADO** pudo volver a jugar fútbol profesional posterior a la cirugía, no obstante, los dolores y las molestias continuaron; situación que era conocida por el **CLUB LLANEROS S.A.**
14. El 18 de mayo de 2017, el señor **BECERRA PRECIADO** sufrió trauma en rodilla derecha al chocar en la práctica con otro compañero, presentando dolor, edema y limitación funcional.
15. Desde ese día el señor **BECERRA PRECIADO** nunca pudo volver a jugar fútbol.
16. El 19 de mayo de 2018, mediante comunicación escrita el Presidente del **CLUB LLANEROS F.C.**, informó que contrato finalizaría el 30 de junio de 2018.
17. EL 8 de junio de 2018, el trabajador **LUIS ENRIQUE** le informó al **CLUB LLANEROS F.C.**, la necesidad de renovar el contrato hasta tanto no culminar el proceso de rehabilitación y reintegro.
18. En comunicación fechada el 15 de junio de 2018, el **CLUB LLANEROS F.C.**, se ratificó en la postura adoptada.
19. El 21 de junio de 2018, el señor **LUIS ENRIQUE** expuso ante el Ministerio del Trabajo lo acontecido con el **CLUB LLANEROS F.C.**
20. El **CLUB LLANEROS F.C.**, conocía del estado del jugador y aun así dio por terminado el contrato sin esperar el proceso rehabilitación y de calificación por parte de la ARL.
21. El médico **ALDEMAR HERNANDO GÓMEZ GÓMEZ**, calificó las secuelas del jugador de fútbol con un porcentaje **42,40%**.

### III.- PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos, solicito señor Juez, previo el reconocimiento de mi personería como apoderado judicial de la parte demandante, y cumplidos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia, realice las siguientes o similares declaraciones y condenas:

1. Declare que entre **CLUB LLANEROS S.A.** y el señor **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO** existió un contrato laboral de trabajo desde el 3 de enero de 2014 y hasta el 30 de junio de 2017.
2. Declare que la finalización del contrato de trabajo suscrito entre el **CLUB LLANEROS S.A.** y el señor **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**, fue ilegal y por ende ineficaz, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
3. Como consecuencia de la declaración anterior, realice las siguientes condenas en contra del **CLUB LLANEROS S.A.:**
  - 3.1. Reintegrar al señor **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO** en iguales condiciones contractuales, al momento de producirse la terminación del contrato, atendiendo a sus especiales condiciones de salud.
  - 3.2. Pagar al señor **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO** los salarios y prestaciones sociales dejadas de percibir, desde la terminación del contrato hasta su reintegro real y efectivo.
  - 3.3. Pagar los aportes a la seguridad social integral al señor **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO** desde la terminación del contrato hasta su reintegro real y efectivo.
  - 3.4. Pagar al señor **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO** indemnización de 180 días de salario contemplada en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
4. Que se condene a la demanda en costas procesales.
5. Ordene la indexación de las condenas.
6. Que de encontrarlo procedente el juzgado, condene más allá de lo pedido y/o por fuera de lo pedido.

#### IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO-

En el sub iudice se está solicitando el reconocimiento de una relación laboral, entre el demandante y la demanda, la declaratoria de que la finalización del vínculo contractual por parte de la demandada fue ilegal y la indemnización contenida en la ley 361 y el reintegro.

En ese orden de ideas en los fundamentos de derecho se sustentará las consecuencias jurídicas que devendrán de la probanza de los supuestos fácticos esbozados.

Para tal fin el Itinerario que se seguirá en la presente fundamentación de derecho será: i) Extremos laborales (en este acápite se abordará la tipología contractual adoptada por las partes), ii) Sobre el estado de incapacidad como causal de protección laboral reforzada; iii) Terminación del contrato; iv) Indemnizaciones y condenas.

##### i) Extremos laborales

El vínculo contractual entre el **CLUB LLANEROS S.A** como empleador y el señor **LUIS ENRIQUE BECERRA** como trabajador, se celebró el 3 de enero de 2014, mediante contrato laboral a término fijo; ésta modalidad contractual está enmarcada legalmente en los siguientes artículos del Código Sustantivo del Trabajo, así:

Artículo 46.- Contrato a término fijo. El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres (3) años, **pero es renovable indefinidamente.**

1o) (...)

2o) No obstante, si el término fijo es inferior a un (1) año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un (1) año, **y así sucesivamente.**

(...)

Ahora bien, el marco legal enunciado consagra lo siguiente frente a la renovación del contrato laboral a término fijo, así:

**Código Sustantivo del Trabajo, artículo 46. Contrato a término fijo.** El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente.

Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el

contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, **éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado**, y así sucesivamente. **(Negrita y subrayado fuera del texto)**

Del anterior enunciado normativo emana la obligación que tiene el empleador, en avisar por escrito la determinación de no prorrogar el contrato.

## **ii) Sobre el estado de incapacidad como causal de protección laboral reforzada**

Las relaciones que surgen entre patronos y trabajadores, gozan de una protección especial dentro del ordenamiento jurídico, dada la asimetría que existe en el vínculo contractual del trabajador frente a su empleador; de allí que en materia de estabilidad laboral reforzada este consagrada en instrumentos internacionales, constitucionales y legales, así:

### **INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

#### **LEY 82 DE 1988**

Por medio de la cual se aprueba el **Convenio 159** sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas, adoptado por la Conferencia General de la **Organización Internacional del Trabajo** en su 69a. reunión, Ginebra, 1983.

ARTICULO 1 - A los efectos del presente Convenio, se entiende por "persona inválida" toda persona cuyas posibilidades de obtener y conservar un empleo adecuado y de progresar en el mismo queden substancialmente reducidas a causa de una deficiencia de carácter físico o mental debidamente reconocida.

### **CONSTITUCIONALES**

**ARTICULO 53.** El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:

Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; **estabilidad en el empleo**; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de

duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad.

El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

**Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna.**

La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores.

## LEGALES

### LEY 361 DE 1997:

**Artículo 26.** En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren." (Negrita y subrayado fuera del texto)

De los fundamentos de derechos enunciados, se desprende la protección que ostentan los trabajadores en condición de limitación física, de conformidad con lo narrado en los hechos, el señor **BECERRA PRECIADO**, padeció en el desarrollo del contrato de trabajo múltiples patologías; sin embargo y pese a éstas circunstancias su empleador terminó unilateralmente el contrato sin aducir razones justa causa.

### iii) Terminación del contrato

Dada la protección laboral que cobija a los trabajadores en condición de incapacidad o limitación física, el marco legal obliga al empleador a solicitar autorización ante la oficina de trabajo, para dar por terminado el contrato; en el caso de marras el **CLUB LLANEROS S.A.** omitió tramitar dicha solicitud pese a conocer el estado de salud de su trabajador, y a la postre terminó injustificadamente el vínculo laboral.

## LEGALES

### LEY 361 DE 1997:

**Artículo 26.** En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo

No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren." (Negrita y subrayado fuera del texto)

**Código Sustantivo del Trabajo, artículo 46. Contrato a término fijo.** El contrato de trabajo a término fijo debe constar siempre por escrito y su duración no puede ser superior a tres años, pero es renovable indefinidamente.

Si antes de la fecha del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con una antelación no inferior a treinta (30) días, éste se entenderá renovado por un período igual al inicialmente pactado y así sucesivamente. (Negrita y subrayado fuera del texto)

### iv) Indemnizaciones y condenas

Dado el actuar indolente del **CLUB LLANEROS S.A** frente a su trabajador con disminución física, y al daño que este actuar causó para jugador de fútbol, es dable pretender ante la jurisdicción la indemnización por despido injusto, la indemnización de 180 días por terminación en razón a la disminución física y el daño moral que el despido causó por ser discriminatorio.

## LEGALES

### LEY 361 DE 1997:

**Artículo 26.** En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. {...}

**No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren.** (Negrita y subrayado fuera del texto)

## V.- PRUEBAS

### A.- Documentales:

- Contrato individual de trabajo con vigencia del 3 de enero de 2014 hasta el 15 de diciembre de 2014.
- Renovación de contrato de trabajo por mutuo acuerdo.
- Contrato Laboral de trabajo con vigencia del 1 de enero de 2016 hasta el 20 de diciembre de 2016.
- Contrato Laboral de trabajo con vigencia del 3 de enero de 2017 hasta el 30 de junio de 2017.
- Historia clínica de **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**
- Respuesta de carta de terminación del contrato suscrita por **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO.**
- Comunicación escrita remitida al representante legal de **CLUB LLANEROS S.A.**
- Comunicación escrita remita al Ministerio del Trabajo.

### B. Interrogatorio de parte:

- Sírvase señor Juez hacer comparecer a su despacho al representante legal del **CLUB LLANEROS S.A.** con el fin de que el día y hora fijado, absuelva el interrogatorio de parte que de manera oral le formularé.

**C.- Testimoniales:** Comendidamente le solicito al Señor Juez le solicito se decrete y practique testimonio a través de videoconferencia, de:

- **GUSTAVO QUIJANO AFRICANO**, mayor de edad su dirección es carrera 36 No. 25º-58, teléfono (1) 2680466 – (1 ) 2680467, Bogotá.

#### **OBJETO DE LA PRUEBA**

El susodicho ilustrará al Despacho sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se narran en los hechos. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 224 de Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, respetuosamente le solicito que la declaración se realice por medio de los medios técnicos o libre despacho comisorio para tal fin.

#### **D.- Dictamen Pericial:**

Se aporta con la demanda dictamen pericial sobre la pérdida de capacidad laboral del señor **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**, rendido por el doctor **ALDEMAR GÓMEZ GÓMEZ**.

Adjunto con el dictamen pericial se encuentran los documentos que sirvieron de base para rendir la experticia junto con aquellos que acreditan la idoneidad del Perito, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 226 y siguientes del Código General del Proceso, aplicable por autorización contenida en el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y Artículo 51, que establece "Son admisibles todos los medios de prueba establecidos en la ley".

#### **E.- Exhibición de Documentos:**

Se solicita al señor Juez, se sirvan ordenar la exhibición de los siguientes documentos:

- Examen de egreso al finalizar la relación contractual entre **CLUB LLANEROS S.A.** y el señor **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**.

Objeto: Se pretende demostrar con los mencionados documentos, que el **CLUB LLANEROS S.A.** omitió valorar a la finalización del contrato todas las patologías padecidas por el señor **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**.

#### **F. Prueba por informe:**

Con sustento en lo contemplado en el artículo 275 del Código General del Proceso y aplicable por autorización contenida en el Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, Sirvase señor Juez solicitarle a la DIVISION DE FUTBOL COLOMBIANO –DIMAYOR-, la siguiente:

- Copia de las planillas de juego de todos los partidos y competencias del **CLUB LLANEROS S.A.** durante los años 2014, 2015, 2016 y 2017; en los que **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO** estuvo inscrito o participado.

#### **VI.- ANEXOS**

- Poder para actuar.
- Certificado de Existencia y Representación Legal **CLUB LLANEROS S.A**
- Traslados.

#### **VII.- PROCESO, CUANTÍA Y COMPETENCIA-**

**Proceso:** Se trata de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

**Cuantía:** Se establece en más de 21 salarios mínimos mensuales vigentes.

**Competencia:** Es usted competente señor Juez por el domicilio del empleador, la naturaleza del asunto y la cuantía.

#### **VI.- NOTIFICACIONES**

El **CLUB LLANEROS S.A** recibe notificaciones en la CRA 45 A No. 15 56 LT MZ B AREAS COMUNES URBA AGLAYA. Correo electrónico: clubllaneros@gmail.com.

El demandante Calle 14 No. 18 C 04 Nueva Floresta, Villavicencio, Meta.

El suscrito, en la calle 19 No. 9-50, Edificio Diario del Otún, oficina 20-02,  
Pereira, Risaralda. Teléfono: 3256265. correo electrónico  
eduardo.ramirez@iica.co.

Atentamente,



**EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA**

C.C. 9.861.200 de Pereira

T.P. 172.203 del Consejo Superior de la Judicatura

477

Señor  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO - REPARTO**  
Villavicencio

**Asunto:** Poder  
**Poderante:** Luis Enrique Becerra Preciado  
**Apoderado:** Eduardo Andrés Ramírez Zuluaga

**LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en la ciudad de Barranquilla, comedidamente le manifiesto que por el presente escrito confiero poder especial al abogado **EDUARDO ANDRÉS RAMÍREZ ZULUAGA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.861.200 y la tarjeta profesional No. 172.203 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva proceso laboral ordinario de primera instancia en contra de **CLUB LLANEROS F.C. S.A.**

Se pretende con el proceso indicado: la declaratoria de la existencia de un contrato de trabajo entre el poderdante y la sociedad accionada, así como la declaratoria de despido injusto por la terminación del contrato en situación de discapacidad, la ineficacia del despido, el reintegro y las correspondientes indemnizaciones.

Mi apoderado queda facultado para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir y en general hacer todo lo que más convenga a mis intereses.

Atentamente,



**LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**  
C.C. 1.085.295.201



### DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



48477

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el siete (07) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Circuito de Villavicencio, compareció:

LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1085295201, presentó el documento dirigido a JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Birumbpi8an  
07/11/2018 - 10:40:11:215



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA DE JESUS MONTES CALDERON  
Notaria cuatro (4) del Circuito de Villavicencio

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Birumbpi8an





## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

**EMPLEADOR:** CLUB LLANEROS S.A.

**TRABAJADOR:** BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE

**IDENTIFICADO:** C.C. 1.085.295.201

**LUGAR DE CELEBRACIÓN:** VILLAVICENCIO, META

**LUGAR DONDE SE CONTRATA:** VILLAVICENCIO, META

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** TERRITORIO NACIONAL

**OFICIO A DESEMPEÑAR:** JUGADOR DE FUTBOL

**MONTO DE LA REMUNERACION:** DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE.

**TIPO DE CONTRATO:** FIJO

**FECHA DE INICIACIÓN:** 03 DE ENERO de 2014.

**FECHA DE TERMINACION:** 15 DE DICIEMBRE de 2014.

Entre la sociedad comercial **CLUB LLANEROS S.A.**, representada conforme a la Ley y a sus Estatutos por el Representante Legal, Señor **CARLOS IVAN CASTRO** Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 79'688.825 y quien en el presente acuerdo de voluntades se llamará **EL EMPLEADOR**, de una parte, y de la otra, **EL TRABAJADOR**, cuyo nombre, identificación y condiciones civiles fueron consignadas con anterioridad, quien obra en su propio nombre y se llamará en este convenio **EL TRABAJADOR**, celebran un **CONTRATO DE TRABAJO** que se rige por las siguientes cláusulas, por las normas del código sustantivo del trabajo y los reglamentos del empleador.

**PRIMERA. OBJETO:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste a su vez se compromete para con él a prestarle en forma exclusiva sus servicios como jugador profesional de fútbol, tanto en el territorio nacional como por fuera de él, de conformidad con las órdenes que se le impartan y en todas las labores anexas complementarias que se le indiquen por sus representantes o superiores.

**SEGUNDA. SALARIOS:** EL EMPLEADOR pagará mensualmente al TRABAJADOR por la prestación de todos sus servicios exclusivamente el valor de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00) M/CTE** Por tratarse de un sueldo mensual comprende el pago del descanso en los días y horas en que es legalmente obligatorio y remunerado.

Otros beneficios, auxilios o incentivos que el EMPLEADOR otorgue tales como gastos de representación, vehículos, viáticos ocasionales, subsidio de alimentación, subsidio de alojamiento, etc., y similares, no retribuyen el servicio, no constituyen salario para ningún

1



efecto legal y así lo han entendido y acordado expresamente las partes. Cualquier modificación del salario será por mutuo acuerdo, y se hará constar por escrito.

**PARAGRAFO. PRIMERO:** Expresamente acuerdan las partes conforme lo establece la ley (artículo 15, Ley 50 de 1990) que no constituyen salario las sumas que reciba EL TRABAJADOR del EMPLEADOR ocasionalmente, por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, como tampoco los beneficios, primas, los premios, los auxilios habituales u ocasionales acordados por EL EMPLEADOR en dinero o especie, los pagos a título de derechos deportivos, reconocimientos y pagos o bonificaciones por competencia deportiva, las primas extralegales, de vacaciones, de servicio o de navidad, los auxilios, premios, subsidios y ayudas, alimentación, habitación, o viáticos accidentales, uniformes vestuarios o equipos, las ayudas, beneficios o servicios de habitación o alimentación que EL EMPLEADOR le otorgue al TRABAJADOR en dinero o en especie en forma directa o a su familia o allegados con causa directa o indirecta en este contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En razón a que las presentaciones públicas del equipo profesional del EMPLEADOR se realizaran los domingos, festivos y en los días corrientes en horario nocturno, se deja constancia que dentro de la suma de dinero que se cancela como sueldos va incluido el valor que corresponda a los días festivos, dominicales y a las horas nocturnas, teniendo en cuenta que la labor desarrollada por el trabajador es una actividad intermitente con duración inferior a la jornada máxima legal y que por la misma razón el TRABAJADOR recibe los descansos compensatorios remunerados correspondientes a sus actividades en tales días dominicales y festivos.

**TERCERA. BONIFICACIONES Y PREMIOS:** En forma clara prevén los contratantes que las bonificaciones o premios y sus similares serán fijados y establecidos en cada caso en forma libre y unilateral por EL EMPLEADOR igualmente acuerdan las partes que ellos podrán ser revocados en cualquier momento por decisión del EMPLEADOR.

**CUARTA. AUSENCIAS:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. En los casos de enfermedad las partes convienen que para este efecto se tendrá en cuenta la certificación médica del EMPLEADOR.

**QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** Son obligaciones especiales del trabajador como jugador profesional de fútbol y cuyo incumplimiento se califica como falta grave, además de las que establece la ley, el reglamento interno de trabajo y el contrato individual de trabajo aquellas que determine el empleador a través de circulares, instrucciones, y/o reglamentos de su actividad, entre otras las siguientes:

- 5.1 Poner al servicio del EMPLEADOR su experiencia, conocimientos técnicos, disciplina deportiva, aptitudes y habilidad como deportista conforme se lo soliciten sus superiores.



LLANEROS F.C.

- 5.2 Abstenerse de laborar directa o indirectamente para otros empleadores y trabajar por cuenta propia sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR.
- 5.3 Acudir y participar en los entrenamientos en forma oportuna en el lugar, tiempo y condiciones que señalen sus superiores.
- 5.4 Concurrir o participar en los eventos, partidos o competencias, nacionales o internacionales, dentro o fuera del país, que le ordenen sus superiores.
- 5.5 Someterse a las concentraciones y asistir a las reuniones que disponga EL EMPLEADOR.
- 5.6 Abstenerse de realizar en cualquier tiempo, modo o lugar actividades y labores que afecten su salud o que a juicio del EMPLEADOR puedan influir para la prestación del servicio contratado.
- 5.7 Someterse a los exámenes médicos, tratamientos o restricciones que disponga el médico del EMPLEADOR.
- 5.8 Realizar sus labores bajo constante lealtad y reserva, no estando autorizado en ninguna forma para revelar secretos técnicos, comerciales ni cuestión alguna relativa a la actividad del EMPLEADOR.
- 5.9 Observar en forma estricta una conducta deportiva ajustada plenamente a las normas del EMPLEADOR como a la ética profesional.
- 5.10 Mantener una adecuada presentación personal, tanto en el campo de juego como durante los entrenamientos y en todos los actos públicos y privados que guarden relación con el EMPLEADOR.
- 5.11 Abstenerse de realizar promociones publicitarias y/o campañas de orden comercial sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR.
- 5.12 Utilizar en desempeño de sus labores exclusivamente los implementos vestuario y elementos que le suministre EL EMPLEADOR.
- 5.13 Trasladarse a los lugares del país o del exterior en la forma, términos y por los medios que señale EL EMPLEADOR para cumplir los compromisos adquiridos por éste.
- 5.14 Desempeñar su labor en la forma y términos pactados en el contrato.
- 5.15 Las demás que en forma especial verbal o escrita le impartan los representantes del EMPLEADOR, cuyo incumplimiento se califica como falta grave.

**SEXTA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte del EMPLEADOR, las establecidas en la Ley. Además EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR califican como faltas graves las siguientes:

- 6.1 La violación por parte del TRABAJADOR y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias.
- 6.2 La no asistencia puntual al trabajo dentro de un semestre por tres o más veces sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.
- 6.3 La ejecución por parte del TRABAJADOR de actividades deportivas en beneficio de terceros.



LLANEROS F.C.

- 6.4 La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores fuera de las actividades indicadas por el EMPLEADOR que afecten su organismo o salud o que en alguna forma impidan prestar el servicio convenido.
- 6.5 La revelación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR.
- 6.6 Las desavenencias con sus superiores, compañeros o miembros de la institución, incluyendo entre estos los socios de la Entidad.
- 6.7 La asistencia o presentación a concentraciones, entrenamientos, partidos, eventos, viajes o similares en estado de alicoramiento o bajo efectos de alcohol, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas, o el ingerir bebidas embriagantes o sustancias estimulantes, o tóxicas en concentraciones, entrenamientos, eventos, viajes, actos sociales o públicos o en las sedes de la institución aún por primera vez.
- 6.8 Faltar a sus labores, eventos, concentraciones, entrenamientos o actos que programe el EMPLEADOR, por tres o más veces sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.
- 6.9 La ejecución de labores remuneradas o con ánimo de lucro en beneficio propio o de terceros sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR.
- 6.10 El irrespeto, desacato, agresión física o verbal contra los representantes del EMPLEADOR, sus empleados, médicos, kinesiólogo, compañeros de labor, autoridades deportivas, árbitros, jueces y socios de la institución, aún por primera vez.
- 6.11 El abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
- 6.12 El embargo al TRABAJADOR de sus salarios, prestaciones sociales o Derechos Deportivos durante más de tres meses por deudas directas diferentes a las alimentarias.
- 6.13 El abuso en la utilización de bienes o implementos de EMPLEADOR cuando sirvan como elementos de trabajo o el uso indebido de los mismos fuera de él.
- 6.14 La atención durante las horas de labor de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas a él.
- 6.15 El incumplimiento de las órdenes, prescripciones o reglas dadas por el Cuerpo Técnico para el desempeño de sus labores.
- 6.16 El incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones especiales que incumben al trabajador de conformidad con este contrato.

**SEPTIMA. MULTAS Y SANCIONES:** EL TRABAJADOR se compromete a asumir por su cuenta y riesgo todas las sanciones pecuniarias que le imponga la División Mayor del Fútbol Colombiano o cualquier otra entidad deportiva, administrativa o judicial.

**OCTAVA. JORNADA Y HORARIO:** Las partes acuerdan someterse a la jornada flexible de trabajo consagrada en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

**NOVENA. DEVOLUCION DE BIENES:** EL TRABAJADOR queda obligado a devolver los bienes, útiles e implementos del EMPLEADOR que se encuentren en su poder, en forma inmediata a la terminación del contrato o cuando lo exija el empleador.



**DECIMA. TRASLADO.** EL TRABAJADOR se obliga a aceptar en el territorio nacional cualquier traslado que realice el EMPLEADOR siempre que no implique desmejora en sus condiciones de trabajo.

**DECIMA PRIMERA. AUTORIZACION EXPRESA:** Si al momento de la terminación del Contrato de Trabajo – EL TRABAJADOR tuviere obligación a su cargo y a favor del EMPLEADOR, por concepto de préstamos cualquiera que sea su causa u objeto o en relación de cargo contable por utilización indebida de fondos o bienes del EMPLEADOR, o por gastos o egresos realizados y no autorizados por el EMPLEADOR o por sus representantes y en general, cualquiera que sea el concepto o causa de la obligación, EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa al EMPLEADOR para descontar y deducir del valor de sus salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales la totalidad de lo debido.

**DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR:** Por razón de la exclusividad de servicios acordada entre las partes, todo descubrimiento, invención científica o concepción y diseño de programas de computación o la creación o mejora de cualquier proceso de aplicación industrial que realice el TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato de trabajo o con causa directa o indirecta en el mismo, serán de propiedad única y exclusiva del EMPLEADOR quien por tanto, tendrá la titularidad de los derechos de autor con todos los beneficios inherentes que estos derechos comportan.

**DECIMA TERCERA. REGIMEN DE PENSIONES Y SALUD:** EL TRABAJADOR informa al EMPLEADOR que de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del D.R No. 692/94 ha establecido como régimen de pensiones y solidario de ahorro individual, así como empresa promotora de salud, las siguientes empresas:

RÉGIMEN DE PENSIONES: \_\_\_\_\_

RÉGIMEN SOLIDARIO DE AHORRO INDIVIDUAL: \_\_\_\_\_

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES: \_\_\_\_\_

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD: \_\_\_\_\_

**DECIMA CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Acuerdan igualmente las partes que el TRABAJADOR, conforme a los requerimientos del EMPLEADOR se obliga a prestar sus servicios a las fundaciones o sociedades en las cuales tenga interés directo o indirecto el EMPLEADOR. Todas estas labores serán realizadas como parte del trabajo contratado y por tanto, al ejecutarse en virtud de su compromiso laboral no implica ningún tipo de reconocimiento adicional diferente al salario acordado. Se entienden íntegramente remuneradas por el EMPLEADOR, hacen parte de las obligaciones laborales contraídas con el mismo y en consecuencia entre estas compañías y/o personas no existirá concurrencia ni coexistencia de contratos.

*[Handwritten signatures and initials]*



LLANEROS F.C.

**DECIMA QUINTA. LICENCIAS:** Durante la ejecución del presente contrato las partes pueden de común acuerdo suspender los efectos del mismo, mediante el otorgamiento de licencias no remuneradas.

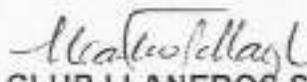
**DECIMA SEXTA. AUTONOMIA DE ESTE CONTRATO:** Las partes acuerdan que el presente convenio es autónomo e independiente en relación con cualquier otro vínculo jurídico existente entre los contratantes.

**DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente contrato de trabajo que acuerden las partes deberá constar por escrito al pie de este documento o en documentos separados, si a ello hubiere lugar. Igualmente convienen las partes en que el presente acuerdo de voluntades sustituye íntegramente cualquier otro contrato de trabajo, verbal o escrito, que hubieren celebrado con anterioridad.

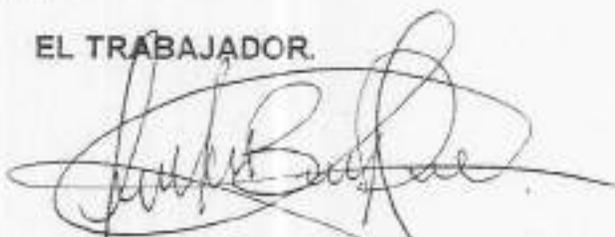
**DECIMA OCTAVA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** Se acuerda por las partes la renovación tácita y automática de este contrato de trabajo de conformidad con lo previsto en el Artículo 46 del código sustantivo del Trabajo de Colombia.

Para constancia se firma en Villavicencio, ante testigos, en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, el día 03 de ENERO de 2014.

**EL EMPLEADOR,**

  
**CLUB LLANEROS S.A.**  
N.I.T.900.525.626-9

**EL TRABAJADOR,**

  
**BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE**  
C.C.1.085.295.201



LLANEROS F.C.

## RENOVACIÓN DE CONTRATO DE TRABAJO POR MUTUO ACUERDO

Entre la Sociedad CLUB LLANEROS S.A NIT 900525626-9 representada legalmente conforme a la Ley y a sus Estatutos por el Señor **HECTOR RAFAEL MATHEUS SAMPER** identificado con cedula de ciudadanía número 72.148.514 de Barranquilla y quien en el presente acuerdo de voluntades se llamará **EL EMPLEADOR**, de una parte, y de la otra **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**, identificado con C.C. No. 1.085.295.201 de Tumaco - Nariño, Jugador Profesional de Fútbol, quien obra en su propio nombre y en el presente acuerdo de voluntades se llamará **EL TRABAJADOR**, celebramos el presente acuerdo de renovación de contrato de trabajo, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes acuerdan renovar, por dos años calendario, el Contrato de Trabajo firmado el pasado 03 de enero de 2014. Esta renovación se hará efectiva a partir de la terminación del Contrato de Trabajo que se encuentra vigente, es decir el 15 de diciembre de 2014.

**SEGUNDA:** Las partes acuerdan y entienden que al renovarse el Contrato de Trabajo, este será regido por las mismas cláusulas pactadas en el Contrato de Trabajo firmado el pasado 03 de enero de 2014.

**TERCERA:** La renovación del Contrato de Trabajo entrará en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2014 y su duración será hasta el 15 de diciembre de 2016.

**CUARTA. AUMENTO SALARIAL:** Las partes acuerdan realizar la siguiente modificación salarial al contrato firmado entre las partes así: A partir del 01 de julio de 2014 y durante la vigencia del contrato de trabajo **EL TRABAJADOR** recibirá como remuneración mensual la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.500.000.00)**. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del trabajo.

Parágrafo: Los auxilios o incentivos que el Empleador otorgue tales como premios, gastos de representación, vehículos, viáticos ocasionales, subsidios de alimentación, etc., y similares retribuyen el servicio, no constituyen salario para ningún efecto legal y así lo han entendido y acordado no expresamente las partes. Cualquier modificación del salario aquí pactado será por mutuo acuerdo, y se hará constar por escrito.

Para constancia se firma el día 01 de junio de 2014 en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor.

EL EMPLEADOR

**HECTOR RAFAEL MATHEUS SAMPER**  
C.C. No. 72.148.514 de Barranquilla

EL TRABAJADOR

**LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**  
C.C. No. 1.085.295.201 de Tumaco - Nariño



## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

**EMPLEADOR:** CLUB LLANEROS S.A.

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR:** NIT 900.525.626-9

**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:** CARRERA 45ª #15-56 OFICINA 201, VILLAVICENCIO.

**CORREO ELECTRONICO EMPLEADOR:** clubllaneros@gmail.com

**TRABAJADOR:** LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO

**IDENTIFICADO:** CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.085.295.201 DE PASTO.

12 FEB 2016

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**FECHA DE NACIMIENTO:** 27 DE FEBRERO DE 1992

**NOTIFICACIONES TRABAJADOR:** CALLE 14 No. 18C 04 NUEVA FLORESTA

**CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIONES:** beboespriella@hotmail.com

**TELÉFONO MOVIL:** 3115985040

**LUGAR DE CELEBRACIÓN:** VILLAVICENCIO, META, COLOMBIA

**LUGAR DONDE SE CONTRATA:** VILLAVICENCIO, META, COLOMBIA

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO

**OFICIO A DESEMPEÑAR:** JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL

**MONTO DE LA REMUNERACIÓN:** UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00)

M/CTE.

**TIPO DE CONTRATO:** FIJO

**FECHA DE INICIACIÓN:** Uno (1) de enero de dos mil dieciséis (2016).

**FECHA DE TERMINACIÓN:** Veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Entre la sociedad comercial **CLUB LLANEROS S.A.**, representada conforme a la Ley y a sus Estatutos por el Representante Legal, Señor **HECTOR RAFAEL MATHEUS SAMPER** Identificado con Cedula de Ciudadanía N° **72.148.514** de Barranquilla y quien en el presente acuerdo de voluntades se llamará **EL EMPLEADOR**, de una parte, y de la otra, **EL TRABAJADOR**, cuyo nombre, identificación y condiciones civiles fueron consignadas con anterioridad, quien obra en su propio nombre y se llamará en este convenio **EL TRABAJADOR**, celebran un **CONTRATO DE TRABAJO** que se rige por las siguientes cláusulas, por las normas del código sustantivo del trabajo y los reglamentos del empleador.

**PRIMERA. OBJETO:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste a su vez se compromete para con él a prestarle en forma exclusiva sus servicios como jugador profesional de fútbol, tanto en el territorio nacional como por fuera de él, de



LLANEROS F.C.

conformidad con las órdenes que se le impartan y en todas las labores anexas complementarias que se le indiquen por sus representantes o superiores.

**SEGUNDA. SALARIOS:** EL EMPLEADOR pagará mensualmente al TRABAJADOR por la prestación de todos sus servicios exclusivamente el valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) M/CTE.** Por tratarse de un sueldo mensual comprende el pago del descanso en los días y horas en que es legalmente obligatorio y remunerado. Otros beneficios, auxilios o incentivos que el EMPLEADOR otorgue tales como gastos de representación, vehículos, viáticos ocasionales, subsidio de alimentación, subsidio de alojamiento, etc., y similares, no retribuyen el servicio, no constituyen salario para ningún efecto legal y así lo han entendido y acordado expresamente las partes. EL EMPLEADOR se compromete a realizar aumentos anuales del salario del TRABAJADOR, estas modificaciones salariales serán por mutuo acuerdo y se harán constar por escrito.

**PARAGRAFO. PRIMERO:** Expresamente acuerdan las partes conforme lo establece la ley (artículo 15, Ley 50 de 1990) que no constituyen salario las sumas que reciba EL TRABAJADOR del EMPLEADOR ocasionalmente, por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, como tampoco los beneficios, primas, los premios, los auxilios habituales u ocasionales acordados por EL EMPLEADOR en dinero o especie, los pagos a título de derechos deportivos, reconocimientos y pagos o bonificaciones por competencia deportiva, las primas extralegales, de vacaciones, de servicio o de navidad, los auxilios, premios, subsidios y ayudas, alimentación, habitación, o viáticos accidentales, uniformes vestuarios o equipos, las ayudas, beneficios o servicios de habitación o alimentación que EL EMPLEADOR le otorgue al TRABAJADOR en dinero o en especie en forma directa o a su familia o allegados con causa directa o indirecta en este contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En razón a que las presentaciones públicas del equipo profesional del EMPLEADOR se realizaran los domingos, festivos y en los días corrientes en horario nocturno, se deja constancia que dentro de la suma de dinero que se cancela como sueldos va incluido el valor que corresponda a los días festivos, dominicales y a las horas nocturnas, teniendo en cuenta que la labor desarrollada por el trabajador es una actividad intermitente con duración inferior a la jornada máxima legal y que por la misma razón el TRABAJADOR recibe los descansos compensatorios remunerados correspondientes a sus actividades en tales días dominicales y festivos.

**TERCERA. BONIFICACIONES Y PREMIOS:** En forma clara prevén los contratantes que las bonificaciones o premios y sus similares serán fijados y establecidos en cada caso en forma libre y unilateral por EL EMPLEADOR igualmente acuerdan las partes que ellos podrán ser revocados en cualquier momento por decisión del EMPLEADOR.

**CUARTA. AUSENCIAS:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. En los casos de



LLANEROS F.C.

enfermedad las partes convienen que para este efecto se tendrá en cuenta la certificación médica del EMPLEADOR.

**QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** Son obligaciones especiales del trabajador como jugador profesional de fútbol y cuyo incumplimiento se califica como falta grave, además de las que establece la ley, el reglamento interno de trabajo y el contrato individual de trabajo aquellas que determine el empleador a través de circulares, instrucciones, y/o reglamentos de su actividad, entre otras las siguientes:

- 5.1 Poner al servicio del EMPLEADOR su experiencia, conocimientos técnicos, disciplina deportiva, aptitudes y habilidad como deportista conforme se lo soliciten sus superiores.
- 5.2 Abstenerse de laborar directa o indirectamente para otros empleadores y trabajar por cuenta propia sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR.
- 5.3 Acudir y participar en los entrenamientos en forma oportuna en el lugar, tiempo y condiciones que señalen sus superiores.
- 5.4 Concurrir o participar en los eventos, partidos o competencias, nacionales o internacionales, dentro o fuera del país, que le ordenen sus superiores.
- 5.5 Someterse a las concentraciones y asistir a las reuniones que disponga EL EMPLEADOR.
- 5.6 Abstenerse de realizar en cualquier tiempo, modo o lugar actividades y labores que afecten su salud o que a juicio del EMPLEADOR puedan influir para la prestación del servicio contratado.
- 5.7 Someterse a los exámenes médicos, tratamientos o restricciones que disponga el médico del EMPLEADOR.
- 5.8 Realizar sus labores bajo constante lealtad y reserva, no estando autorizado en ninguna forma para revelar secretos técnicos, comerciales ni cuestión alguna relativa a la actividad del EMPLEADOR.
- 5.9 Observar en forma estricta una conducta deportiva ajustada plenamente a las normas del EMPLEADOR como a la ética profesional.
- 5.10 Mantener una adecuada presentación personal, tanto en el campo de juego como durante los entrenamientos y en todos los actos públicos y privados que guarden relación con el EMPLEADOR.
- 5.11 Abstenerse de realizar promociones publicitarias y/o campañas de orden comercial sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR.
- 5.12 Utilizar en desempeño de sus labores exclusivamente los implementos vestuario y elementos que le suministre EL EMPLEADOR.
- 5.13 Trasladarse a los lugares del país o del exterior en la forma, términos y por los medios que señale EL EMPLEADOR para cumplir los compromisos adquiridos por éste.
- 5.14 En caso de convocatoria comprometerse a participar en el partido "show" organizado por Bavaria S.A con los jugadores de la Liga Águila y Torneo Águila.
- 5.15 Desempeñar su labor en la forma y términos pactados en el contrato.



LLANEROS F.C.

- 5.16 Cumplir de manera estricta con las normas señaladas en el Reglamento Disciplinario de EL EMPLEADOR, del cual se entrega una copia a EL TRABAJADOR para su debido conocimiento.
- 5.17 Las demás que en forma especial verbal o escrita le impartan los representantes del EMPLEADOR, cuyo incumplimiento se califica como falta grave.

**SEXTA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte del EMPLEADOR, las establecidas en la Ley. Además EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR califican como faltas graves las siguientes:

- 6.1 La violación por parte del TRABAJADOR y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias.
- 6.2 La no asistencia puntual al trabajo dentro de un semestre por tres o más veces sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.
- 6.3 La ejecución por parte del TRABAJADOR de actividades deportivas en beneficio de terceros.
- 6.4 La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores fuera de las actividades indicadas por el EMPLEADOR que afecten su organismo o salud o que en alguna forma impidan prestar el servicio convenido.
- 6.5 La revelación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR.
- 6.6 Las desavenencias con sus superiores, compañeros o miembros de la institución, incluyendo entre estos los socios de la Entidad.
- 6.7 La asistencia o presentación a concentraciones, entrenamientos, partidos, eventos, viajes o similares en estado de alicoramiento o bajo efectos del alcohol, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas, o el ingerir bebidas embriagantes, o sustancias estimulantes, o tóxicas en concentraciones, entrenamientos, eventos, viajes, actos sociales o públicos o en las sedes de la institución aún por primera vez.
- 6.8 Faltar a sus labores, eventos, concentraciones, entrenamientos o actos que programe el EMPLEADOR, por tres o más veces sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.
- 6.9 La ejecución de labores remuneradas o con ánimo de lucro en beneficio propio o de terceros sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR.
- 6.10 El irrespeto, desacato, agresión física o verbal contra los representantes del EMPLEADOR, sus empleados, médicos, kinesiólogo, compañeros de labor, autoridades deportivas, árbitros, jueces y socios de la institución, aún por primera vez.
- 6.11 El abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
- 6.12 El embargo al TRABAJADOR de sus salarios, prestaciones sociales o Derechos Deportivos durante más de tres meses por deudas directas diferentes a las alimentarias.
- 6.13 El abuso en la utilización de bienes o implementos del EMPLEADOR cuando sirvan como elementos de trabajo o el uso indebido de los mismos fuera de él.
- 6.14 La atención durante las horas de labor de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas a él.



LLANEROS F.C.

- 6.15 El incumplimiento de las órdenes, prescripciones o reglas dadas por el Cuerpo Técnico para el desempeño de sus labores.
- 6.16 El incumplimiento de las normas señaladas en el Reglamento Disciplinario del Club Llaneros S.A., el cual EL TRABAJADOR conoce y acata.
- 6.17 El incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones especiales que incumben al trabajador de conformidad con este contrato.

**SEPTIMA. MULTAS Y SANCIONES:** EL TRABAJADOR se compromete a asumir por su cuenta y riesgo todas las sanciones pecuniarias que le imponga la División Mayor del Fútbol Colombiano o cualquier otra entidad deportiva, administrativa o judicial.

**OCTAVA. JORNADA Y HORARIO:** Las partes acuerdan someterse a la jornada flexible de trabajo consagrada en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

**NOVENA. DEVOLUCION DE BIENES:** EL TRABAJADOR queda obligado a devolver los bienes, útiles e implementos del EMPLEADOR que se encuentren en su poder, en forma inmediata a la terminación del contrato o cuando lo exija el empleador.

**DECIMA. TRASLADO:** EL TRABAJADOR se obliga a aceptar en el territorio nacional cualquier traslado que realice el EMPLEADOR siempre que no implique desmejora en sus condiciones de trabajo.

**DECIMA PRIMERA. AUTORIZACION EXPRESA:** Si al momento de la terminación del Contrato de Trabajo - EL TRABAJADOR tuviere obligación a su cargo y a favor del EMPLEADOR, por concepto de préstamos cualquiera que sea su causa u objeto o en relación de cargo contable por utilización indebida de fondos o bienes del EMPLEADOR, o por gastos o egresos realizados y no autorizados por el EMPLEADOR o por sus representantes y en general, cualquiera que sea el concepto o causa de la obligación, EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa al EMPLEADOR para descontar y deducir del valor de sus salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales la totalidad de lo debido.

**DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR:** Por razón de la exclusividad de servicios acordada entre las partes, todo descubrimiento, invención científica o concepción y diseño de programas de computación o la creación o mejora de cualquier proceso de aplicación industrial que realice el TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato de trabajo o con causa directa o indirecta en el mismo, serán de propiedad única y exclusiva del EMPLEADOR quien por tanto, tendrá la titularidad de los derechos, de autor con todos los beneficios inherentes que estos derechos comportan.

**DECIMA TERCERA. REGIMEN DE PENSIONES Y SALUD:** EL TRABAJADOR informa al EMPLEADOR que de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del D.R No. 692/94 ha establecido como régimen de pensiones y solidario de ahorro individual, así como empresa promotora de salud, las siguientes empresas:

5



RÉGIMEN DE PENSIONES: \_\_\_\_\_  
RÉGIMEN SOLIDARIO DE AHORRO INDIVIDUAL: \_\_\_\_\_  
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES: \_\_\_\_\_  
EMPRESA PROMOTORA DE SALUD: \_\_\_\_\_

**DECIMA CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Acuerdan igualmente las partes que el TRABAJADOR, conforme a los requerimientos del EMPLEADOR se obliga a prestar sus servicios a las fundaciones o sociedades en las cuales tenga interés directo o indirecto el EMPLEADOR. Todas estas labores serán realizadas como parte del trabajo contratado y por tanto, al ejecutarse en virtud de su compromiso laboral no implica ningún tipo de reconocimiento adicional diferente al salario acordado. Se entienden íntegramente remuneradas por el EMPLEADOR, hacen parte de las obligaciones laborales contraídas con el mismo y en consecuencia entre estas compañías y/o personas no existirá concurrencia ni coexistencia de contratos.

**DECIMA QUINTA. LICENCIAS:** Durante la ejecución del presente contrato las partes pueden de común acuerdo suspender los efectos del mismo mediante el otorgamiento de licencias no remuneradas.

**DECIMA SEXTA. AUTONOMIA DE ESTE CONTRATO:** Las partes acuerdan que el presente convenio es autónomo e independiente en relación con cualquier otro vínculo jurídico existente entre los contratantes.

**DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente contrato de trabajo que acuerden las partes deberá constar por escrito al pie de este documento o en documentos separados, si a ello hubiere lugar. Igualmente convienen las partes en que el presente acuerdo de voluntades sustituye íntegramente cualquier otro contrato de trabajo, verbal o escrito, que hubieren celebrado con anterioridad.

**DECIMA OCTAVA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** Se acuerda por las partes la renovación tácita y automática de este contrato de trabajo de conformidad con lo previsto en el Artículo 46 del código sustantivo del Trabajo de Colombia.

Para constancia se firma en Villavicencio, ante testigos, en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, el día 1 de enero de 2016.

**EL EMPLEADOR,**

  
**HECTOR RAFAEL MATHEUS SAMPER**  
C.C 72.148.514 de Barranquilla  
Representante Legal - CLUB LLANEROS S.A.

**EL TRABAJADOR.**

  
**LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**  
C.C. 1.085.295.201 DE PASTO  
Jugador de Fútbol

12 FEB 2016



LLANEROS F.C.

**DECIMA QUINTA. LICENCIAS:** Durante la ejecución del presente contrato las partes pueden de común acuerdo suspender los efectos del mismo, mediante el otorgamiento de licencias no remuneradas.

**DECIMA SEXTA. AUTONOMIA DE ESTE CONTRATO:** Las partes acuerdan que el presente convenio es autónomo e independiente en relación con cualquier otro vínculo jurídico existente entre los contratantes.

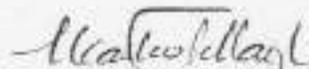
**DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente contrato de trabajo que acuerden las partes deberá constar por escrito al pie de este documento o en documentos separados, si a ello hubiere lugar. Igualmente convienen las partes en que el presente acuerdo de voluntades sustituye íntegramente cualquier otro contrato de trabajo, verbal o escrito, que hubieren celebrado con anterioridad.

**DECIMA OCTAVA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** Se acuerda por las partes la renovación tácita y automática de este contrato de trabajo de conformidad con lo previsto en el Artículo 45 del código sustantivo del Trabajo de Colombia.

Para constancia se firma en Villavicencio, ante testigos, en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, el día 03 de ENERO de 2014.

**EL EMPLEADOR,**

**EL TRABAJADOR.**

  
CLUB LLANEROS S.A.  
N.I.T.900.525.626-9

  
BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE  
C.C.1.085.295.201



LLANEROS F.C.

## CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO

**EMPLEADOR:** CLUB LLANEROS S.A.

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR:** NIT 900.525.626-9

**DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR:** CARRERA 45ª #15-56 OFICINA 201. VILLAVICENCIO.

**CORREO ELECTRONICO EMPLEADOR:** clubllaneros@gmail.com

**TRABAJADOR:** LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO

**IDENTIFICADO:** CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.085.295.201

**NACIONALIDAD:** COLOMBIANA

**FECHA DE NACIMIENTO:** 27 DE FEBRERO DE 1992

**NOTIFICACIONES TRABAJADOR:** CRA 19 A No 19 B 97 PARQUES DEL LIMONAR

**CORREO ELECTRÓNICO NOTIFICACIONES:** becerraluis05@hotmail.com

**TELEFÓNOMOVIL:** 311 598 50 40

**LUGAR DE CELEBRACIÓN:** VILLAVICENCIO, META. COLOMBIA

**LUGAR DONDE SE CONTRATA:** VILLAVICENCIO, META. COLOMBIA

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO

**OFICIO A DESEMPEÑAR:** JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL

**MONTO DE LA REMUNERACIÓN:** DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)

M/CTE.

**TIPO DE CONTRATO:** FIJO

**FECHA DE INICIACIÓN:** TRES (03) de ENERO de dos mil diecisiete (2017).

**FECHA DE TERMINACIÓN:** TREINTA (30) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Entre la sociedad comercial CLUB LLANEROS S.A., representada conforme a la Ley y a sus Estatutos por el Representante Legal, Señor HECTOR RAFAEL MATHEUS SAMPER Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 72.148.514 de Barranquilla y quien en el presente acuerdo de voluntades se llamará EL EMPLEADOR, de una parte, y de la otra, EL TRABAJADOR, cuyo nombre, identificación y condiciones civiles fueron consignadas con anterioridad, quien obra en su propio nombre y se llamará en este convenio EL TRABAJADOR, celebran un CONTRATO DE TRABAJO que se rige por las siguientes cláusulas, por las normas del código sustantivo del trabajo y los reglamentos del empleador.

**PRIMERA. OBJETO:** EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste a su vez se compromete para con él a prestarle en forma exclusiva sus servicios como jugador profesional de fútbol, tanto en el territorio nacional como por fuera de él, de conformidad



LLANEROS F.C.

con las órdenes que se le impartan y en todas las labores anexas complementarias que se le indiquen por sus representantes o superiores.

**SEGUNDA. SALARIOS:** EL EMPLEADOR pagará mensualmente al TRABAJADOR por la prestación de todos sus servicios exclusivamente el valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) M/CTE.** Por tratarse de un sueldo mensual comprende el pago del descanso en los días y horas en que es legalmente obligatorio y remunerado.

Otros beneficios, auxilios o incentivos que el EMPLEADOR otorgue tales como gastos de representación, vehículos, viáticos ocasionales, subsidio de alimentación, subsidio de alojamiento, etc., y similares, no retribuyen el servicio, no constituyen salario para ningún efecto legal y así lo han entendido y acordado expresamente las partes. EL EMPLEADOR se compromete a realizar aumentos anuales del salario del TRABAJADOR, estas modificaciones salariales serán por mutuo acuerdo y se harán constar por escrito.

**PARAGRAFO. PRIMERO:** Expresamente acuerdan las partes conforme lo establece la ley (artículo 15, Ley 50 de 1990) que no constituyen salario las sumas que reciba EL TRABAJADOR del EMPLEADOR ocasionalmente, por mera liberalidad, ni lo que reciba en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, como tampoco los beneficios, primas, los premios, los auxilios habituales u ocasionales acordados por EL EMPLEADOR en dinero o especie, los pagos a título de derechos deportivos, reconocimientos y pagos o bonificaciones por competencia deportiva, las primas extralegales, de vacaciones, de servicio o de navidad, los auxilios, premios, subsidios y ayudas, alimentación, habitación, o viáticos accidentales, uniformes vestuarios o equipos, las ayudas, beneficios o servicios de habitación o alimentación que EL EMPLEADOR le otorgue al TRABAJADOR en dinero o en especie en forma directa o a su familia o allegados con causa directa o indirecta en este contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** En razón a que las presentaciones públicas del equipo profesional del EMPLEADOR se realizaran los domingos, festivos y en los días corrientes en horario nocturno, se deja constancia que dentro de la suma de dinero que se cancela como sueldos va incluido el valor que corresponda a los días festivos, dominicales y a las horas nocturnas, teniendo en cuenta que la labor desarrollada por el trabajador es una actividad intermitente con duración inferior a la jornada máxima legal y que por la misma razón el TRABAJADOR recibe los descansos compensatorios remunerados correspondientes a sus actividades en tales días dominicales y festivos.

**TERCERA. BONIFICACIONES Y PREMIOS:** En forma clara prevén los contratantes que las bonificaciones o premios y sus similares serán fijados y establecidos en cada caso en forma libre y unilateral por EL EMPLEADOR igualmente acuerdan las partes que ellos podrán ser revocados en cualquier momento por decisión del EMPLEADOR.

**CUARTA. AUSENCIAS:** EL TRABAJADOR está obligado a dar aviso oportuno al EMPLEADOR cuando por cualquier causa no pueda concurrir al trabajo. En los casos de enfermedad las partes convienen que para este efecto se tendrá en cuenta la certificación médica del EMPLEADOR.



LLANEROS F.C.

**QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR:** Son obligaciones especiales del trabajador como jugador profesional de fútbol y cuyo incumplimiento se califica como falta grave, además de las que establece la ley, el reglamento interno de trabajo y el contrato individual de trabajo aquellas que determine el empleador a través de circulares, instrucciones, y/o reglamentos de su actividad, entre otras las siguientes:

- 5.1 Poner al servicio del EMPLEADOR su experiencia, conocimientos técnicos, disciplina deportiva, aptitudes y habilidad como deportista conforme se lo solicitan sus superiores.
- 5.2 Abstenerse de laborar directa o indirectamente para otros empleadores y trabajar por cuenta propia sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR.
- 5.3 Acudir y participar en los entrenamientos en forma oportuna en el lugar, tiempo y condiciones que señalen sus superiores.
- 5.4 Concurrir o participar en los eventos, partidos o competencias, nacionales o internacionales, dentro o fuera del país, que le ordenen sus superiores.
- 5.5 Someterse a las concentraciones y asistir a las reuniones que disponga EL EMPLEADOR.
- 5.6 Abstenerse de realizar en cualquier tiempo, modo o lugar actividades y labores que afecten su salud o que a juicio del EMPLEADOR puedan influir para la prestación del servicio contratado.
- 5.7 Someterse a los exámenes médicos, tratamientos o restricciones que disponga el médico del EMPLEADOR.
- 5.8 Realizar sus labores bajo constante lealtad y reserva, no estando autorizado en ninguna forma para revelar secretos técnicos, comerciales ni cuestión alguna relativa a la actividad del EMPLEADOR.
- 5.9 Observar en forma estricta una conducta deportiva ajustada plenamente a las normas del EMPLEADOR como a la ética profesional.
- 5.10 Mantener una adecuada presentación personal, tanto en el campo de juego como durante los entrenamientos y en todos los actos públicos y privados que guardan relación con el EMPLEADOR.
- 5.11 Abstenerse de realizar promociones publicitarias y/o campañas de orden comercial sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR.
- 5.12 Utilizar en desempeño de sus labores exclusivamente los implementos vestuario y elementos que le suministre EL EMPLEADOR.
- 5.13 Trasladarse a los lugares del país o del exterior en la forma, términos y por los medios que señale EL EMPLEADOR para cumplir los compromisos adquiridos por éste.
- 5.14 En caso de convocatoria comprometerse a participar en el partido "show" organizado por Bavaria S.A con los jugadores de la Liga Águila y Torneo Águila.
- 5.15 Desempeñar su labor en la forma y términos pactados en el contrato.
- 5.16 Cumplir de manera estricta con las normas señaladas en el Reglamento Disciplinario de EL EMPLEADOR, del cual se entrega una copia a EL TRABAJADOR para su debido conocimiento.
- 5.17 Las demás que en forma especial verbal o escrita le impartan los representantes del EMPLEADOR, cuyo incumplimiento se califica como falta grave.

**SEXTA. JUSTAS CAUSAS PARA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO:** Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo por parte del EMPLEADOR,



LLANEROS S.A.

las establecidas en la Ley. Además EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR califican como faltas graves las siguientes:

- 6.1 La violación por parte del TRABAJADOR y aún por primera vez de cualquiera de sus obligaciones legales o reglamentarias.
- 6.2 La no asistencia puntual al trabajo dentro de un semestre por tres o más veces sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.
- 6.3 La ejecución por parte del TRABAJADOR de actividades deportivas en beneficio de terceros.
- 6.4 La ejecución por parte del TRABAJADOR de labores fuera de las actividades indicadas por el EMPLEADOR que afecten su organismo o salud o que en alguna forma impidan prestar el servicio convenido.
- 6.5 La revelación de secretos o datos reservados del EMPLEADOR.
- 6.6 Las desavenencias con sus superiores, compañeros o miembros de la institución, incluyendo entre estos los socios de la Entidad.
- 6.7 La asistencia o presentación a concentraciones, entrenamientos, partidos, eventos, viajes o similares en estado de alicoramiento o bajo efectos del alcohol, drogas estimulantes, alucinógenas o tóxicas, o al ingerir bebidas embriagantes, o sustancias estimulantes, o tóxicas en concentraciones, entrenamientos, eventos, viajes, actos sociales o públicos o en las sedes de la institución aún por primera vez.
- 6.8 Faltar a sus labores, eventos, concentraciones, entrenamientos o actos que programe el EMPLEADOR, por tres o más veces sin excusa suficiente a juicio del EMPLEADOR.
- 6.9 La ejecución de labores remuneradas o con ánimo de lucro en beneficio propio o de terceros sin la autorización previa y escrita del EMPLEADOR.
- 6.10 El irrespeto, desacato, agresión física o verbal contra los representantes del EMPLEADOR, sus empleados, médicos, kinesiólogo, compañeros de labor, autoridades deportivas, árbitros, jueces y socios de la institución, aún por primera vez.
- 6.11 El abandonar el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores.
- 6.12 El embargo al TRABAJADOR de sus salarios, prestaciones sociales o Derechos Deportivos durante más de tres meses por deudas directas diferentes a las alimentarias.
- 6.13 El abuso en la utilización de bienes o implementos del EMPLEADOR cuando sirvan como elementos de trabajo o el uso indebido de los mismos fuera de él.
- 6.14 La atención durante las horas de labor de asuntos u ocupaciones diferentes a las encomendadas a él.
- 6.15 El incumplimiento de las órdenes, prescripciones o reglas dadas por el Cuerpo Técnico para el desempeño de sus labores.
- 6.16 El incumplimiento de las normas señaladas en el Reglamento Disciplinario del Club Llaneros S.A., el cual EL TRABAJADOR conoce y acata.
- 6.17 El incumplimiento reiterado de cualquiera de las obligaciones especiales que incumben al trabajador de conformidad con este contrato.

**SEPTIMA. MULTAS Y SANCIONES:** EL TRABAJADOR se compromete a asumir por su cuenta y riesgo todas las sanciones pecuniarias que le imponga la División Mayor del Fútbol Colombiano o cualquier otra entidad deportiva, administrativa o judicial.



LLAERGS S.C.

**OCTAVA. JORNADA Y HORARIO:** Las partes acuerdan someterse a la jornada flexible de trabajo consagrada en el artículo 51 de la ley 789 de 2002.

**NOVENA. DEVOLUCION DE BIENES:** EL TRABAJADOR queda obligado a devolver los bienes, útiles e implementos del EMPLEADOR que se encuentren en su poder, en forma inmediata a la terminación del contrato o cuando lo exija el empleador.

**DECIMA. TRASLADO:** EL TRABAJADOR se obliga a aceptar en el territorio nacional cualquier traslado que realice el EMPLEADOR siempre que no implique desmejora en sus condiciones de trabajo.

**DECIMA PRIMERA. AUTORIZACION EXPRESA:** Si al momento de la terminación del Contrato de Trabajo – EL TRABAJADOR tuviere obligación a su cargo y a favor del EMPLEADOR, por concepto de préstamos cualquiera que sea su causa u objeto o en relación de cargo contable por utilización indebida de fondos o bienes del EMPLEADOR, o por gastos o egresos realizados y no autorizados por el EMPLEADOR o por sus representantes y en general, cualquiera que sea el concepto o causa de la obligación, EL TRABAJADOR autoriza en forma expresa al EMPLEADOR para descontar y deducir del valor de sus salarios, prestaciones sociales y demás derechos laborales la totalidad de lo debido.

**DECIMA SEGUNDA. DERECHOS DE AUTOR:** Por razón de la exclusividad de servicios acordada entre las partes, todo descubrimiento, invención científica o concepción y diseño de programas de computación o la creación o mejora de cualquier proceso de aplicación industrial que realice el TRABAJADOR durante la vigencia del presente contrato de trabajo o con causa directa o indirecta en el mismo, serán de propiedad única y exclusiva del EMPLEADOR quien por tanto, tendrá la titularidad de los derechos de autor con todos los beneficios inherentes que estos derechos comportan.

**DECIMA TERCERA. REGIMEN DE PENSIONES Y SALUD:** EL TRABAJADOR informa al EMPLEADOR que de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del D.R. No. 692/94 ha establecido como régimen de pensiones y solidario de ahorro individual, así como empresa promotora de salud, las siguientes empresas:

RÉGIMEN DE PENSIONES:

RÉGIMEN SOLIDARIO DE AHORRO INDIVIDUAL:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES:

EMPRESA PROMOTORA DE SALUD:

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**DECIMA CUARTA. OTRAS OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Acuerdan igualmente las partes que el TRABAJADOR, conforme a los requerimientos del EMPLEADOR se obliga a prestar sus servicios a las fundaciones o sociedades en las cuales tenga interés directo o indirecto el EMPLEADOR. Todas estas labores serán realizadas como parte del trabajo contratado y por tanto, al ejecutarse en virtud de su compromiso laboral no implica ningún tipo de reconocimiento adicional diferente al salario acordado. Se entienden íntegramente remuneradas por el EMPLEADOR, hacen parte de las obligaciones laborales contraídas con el mismo y en



LLANEROS F.C.

consecuencia entre estas compañías y/o personas no existirá concurrencia ni coexistencia de contratos.

**DECIMA QUINTA. LICENCIAS:** Durante la ejecución del presente contrato las partes pueden de común acuerdo suspender los efectos del mismo, mediante el otorgamiento de licencias no remuneradas.

**DECIMA SEXTA. AUTONOMIA DE ESTE CONTRATO:** Las partes acuerdan que el presente convenio es autónomo e independiente en relación con cualquier otro vínculo jurídico existente entre los contratantes.

**DECIMA SEPTIMA. MODIFICACIONES:** Toda modificación al presente contrato de trabajo que acuerden las partes deberá constar por escrito al pie de este documento o en documentos separados, si a ello hubiera lugar. Igualmente convienen las partes en que el presente acuerdo de voluntades sustituye íntegramente cualquier otro contrato de trabajo, verbal o escrito, que hubieren celebrado con anterioridad.

**DECIMA OCTAVA. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:** Se acuerda por las partes la renovación tácita y automática de este contrato de trabajo de conformidad con lo previsto en el Artículo 46 del código sustantivo del Trabajo de Colombia.

Para constancia se firma en Villavicencio, ante testigos, en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor, el día 01 de febrero de 2017.

**EL EMPLEADOR,**

**EL TRABAJADOR.**

**HÉCTOR RAFAEL MATHEUS SAMPER**  
C.C 72.148.814 de Barranquilla  
Representante Legal  
CLUB LLANEROS S.A.

**LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**  
C.C. 1.085.295.201  
Jugador de Fútbol

**DICTAMEN PERICIAL  
DETERMINACIÓN PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL**

**Perito:**

**Aldemar Hernando Gómez Gómez<sup>1</sup>**

**OBJETIVO**

Determinar la pérdida de la capacidad laboral del trabajador **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO** para ejercer el oficio habitual, a partir de la historia clínica aportada por el trabajador – conceptos de médicos especialistas tratantes y paraclínicos realizados; con fundamento en el Manual Único o Decreto 1507 de 2014. Norma que el **GOBIERNO NACIONAL** ha establecido como el instrumento de medida para determinar el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral de cualquier trabajador del sector privado o público, bajo cobertura de la Ley 100 de 1993.

**NOTA.**

Se deja constancia antes de desarrollar el informe, que este documento puede ser utilizado como elemento de prueba ante los jueces civiles o administrativos. Es un peritazgo en el cual se realiza un análisis de los hechos descritos en la historia clínica aportada, con el consentimiento informado del trabajador, quien ha autorizado en forma voluntaria y escrita levantar la reserva de la historia clínica exclusivamente para este fin. Por lo anterior, este documento debe ser manejado con la debida responsabilidad y guarda de las normas que rigen la historia clínica, puede ser entregado a las entidades de la seguridad social, con la advertencia, que de ser dado a conocer a otras personas – se exonera de la responsabilidad que de ella se deriva a quien lo suscribe - pues tal como se manifiesta, éste documento es privado, elaborado para el conocimiento de la empresa, el trabajador y quien éste

---

<sup>1</sup> Médico y Cirujano, egresado Universidad de Antioquia. Especialista en Salud Ocupacional, convenio CES-EAFIT. Enfermedades Profesionales y Toxicología Industria - D.E.S. - Université Catholique de Bruxelles, Bélgica. Especialista en Garantía de la Calidad y Auditoría en Salud, Universidad Cooperativa de Colombia. Abogado, Universidad Libre de Colombia. Especialista en Seguridad Social, Universidad Javeriana. Magister en Derecho Médico, Universidad Externado de Colombia. Al momento, cursa primer año Doctorado en Derecho Procesal Contemporáneo Mixto, Universidad de Medellín. Miembro principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío. Docente – Catedrático Universidad Javeriana de Cali y Universidad Libre Seccional Pereira.

disponga. Cualquier violación de las normas éticas sobre la guarda y custodia de la historia clínica será responsabilidad de quien haga uso del presente documento.

### **SOPORTE QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 226 del C.G.P.**

Manifiesto y dejo constancia que el presente dictamen médico pericial, se estructura con total imparcialidad y no tengo impedimento legal para actuar como perito técnico calificado.

Por lo descrito, con todo respeto me permito allegar la información que como perito en el proceso se establece en los numerales 4 al 9 del art. 226 del C.G.P.

1. En relación con el numeral 4: "no he realizado publicación alguna relacionada con la materia"; con excepción de la investigación adelantada dentro del proyecto de grado para optar el título de Magister en Derecho Médico de la Universidad Externado de Colombia, la cual se encuentra en la biblioteca de esa Universidad

Título de la investigación: ¿Podrá Pensionarse por Invalidez un Trabajador a partir de la Capacidad Laboral Funcional Residual? Aproximación crítica al Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral – Decreto 1507 de 2014, cuando la pérdida de la capacidad laboral es inferior al 50%.

2. En cuanto al numeral 5: "no menos de 2.300 casos en los últimos cuatro años, toda vez que hago parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Quindío y he sido miembro Ad-hoc en las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de: Meta, Santander, Norte de Santander, Atlántico y Tolima. Tal circunstancia me impiden anexar con detalle los nombres de las personas calificadas; así como establecer un número exacto de peritajes realizados. No obstante en caso de ser requerida con exactitud esta información – podrá ser solicitada a la secretaria técnica de la Junta Regional del Quindío.
3. En relación con el numeral 6: "he sido designado en procesos anteriores por el abogado de la parte demandante en los siguientes procesos:

a. Demandante:	Albeiro López
Demandado:	Armetales S.A.S.
Juzgado:	Juzgado Laboal del Circuito de Pereira
Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	2017-380

Calle 24 N 7-29 oficina 614 Edificio centro comercial el Lago – Parque el Lago  
Tel 320 689 3466 E Mail: Consultoriasmedicolaborales@hotmail.com

b. Demandante:	Felix Enrique Noguera Collante.
Demandado	Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A
Juzgado	24 Civil Municipal de Barranquilla
Proceso	Acción de Tutela
Radicado	2018-022

4. En cuanto al numeral 8: "el método utilizado para establecer el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, el origen y la fecha de estructuración, se establece con fundamento en el Decreto 1507 de 2014 ó Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, que es la norma actualmente vigente. En relación al origen, es el Decreto 1477 de 2014 la tabla de enfermedades profesionales que ha establecido el Gobierno Nacional. Así mismo, los estudios epidemiológicos en la esfera ocupacional; la medicina basada en la evidencia; la fisiopatología de las estructuras ligamentarias y óseas del esqueleto humano involucradas en la estabilidad y mantenimiento de las posturas y la medicina del deporte – riesgos y consecuencias del trabajo repetitivo.
5. En cuanto al numeral 9 se reitera la respuesta dada al numeral octavo de la norma y cuyos elementos de prueba son los aprobados y establecidos por las normas nacionales.
6. En relación con el numeral 10: "los documentos que fueron utilizados para la elaboración del dictamen se encuentran anexos al documento y estos se corresponden a los que los Decreto 1507 de 2014 – Decreto 1477 de 2014; exige como factor principal y moduladores de la clase para determinar las deficiencias y los correspondientes a la determinación del origen.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL CALIFICADO.**

Nombre:	<b>LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO</b>
Cédula:	1.085.295.201
Fecha de nacimiento:	Febrero 27 de 1992
Edad:	26 años
Escolaridad:	Secundaria completa
Estado civil	Soltero
Dirección domicilio:	Carrera 19 A N° 20 – 36 B – Villavicencio
Ocupación	Futbolista profesional
Empleador:	Club Llaneros S.A

**RESUMEN DEL CASO**

Se describe en la historia clínica, valoración por neurocirugía, Dr. Fredy Agustín Gutiérrez Hernández, el 19 de febrero de 2015; en la cual anotan: dolor en región lumbar, glúteo izquierdo – tipo lumbago - de tres meses de evolución; no irradiado. La resonancia nuclear magnética evidenció imágenes de hernia de los discos intervertebrales: L4-L5 extruida y que compromete el receso. Segmento L5-S1 hernia discal central. A nivel L3-L5 (sic) hernia discal paracentral izquierda, sin compromiso radicular.

Fue intervenido quirúrgicamente, microdisectomía L4-L5; el 8 de abril de 2015. Procedimiento realizado en el Hospital Departamental de Villavicencio, por el Dr. Fredy Agustín Gutiérrez Hernández.

La electromiografía y velocidad de conducción nerviosa de los nervios de miembros inferiores, realizada el 03 de julio de 2018, la cual fue realizada, leída e interpretada, por el Dr. José Fernando Guerrero Acosta, médico fisiatría, mostró: i) denervación paravertebral bilateral de L5-S1; ii) canal lumbar estrecho L5-S1; iii) radiculopatía antigua izquierda.

La resonancia nuclear magnética de rodilla derecha realizada el 27 de junio de 2018, la cual fue leída e interpretada por el Dr. Juan Pablo Ovalle Rojas, muestra integridad, sin signos de ruptura, de los ligamentos cruzados anterior y posterior. Morfología y señal de los meniscos medial y lateral conservada, sin signos de desgarre. Complejos ligamentarios colaterales medial y lateral integros. Tendón de la patela y del cuádriceps de apariencia normal. Hay un adelgazamiento del cartilago articular que compromete aproximadamente un 50% de su espesor en la

faceta lateral de la patela con quistes óseos subcondrales superolaterales y edema subcondral. En región poplíteica se observa líquido en la bursa de la pata de ganso.

### **CONCEPTO - VALORACIONES MÉDICAS - PARACLÍNICOS<sup>2</sup>**

Resonancia nuclear magnética columna

Enero 8 de 2014

Disminución en la altura de los discos intervertebrales L3-L4 hasta L5-S1. Hay protrusión discal posterior central en L5-S1, con mínimo efecto compresivo sobre el saco dural. Hay protrusión discal posterior paracentral izquierda, en L4-L5 con extrusión inferior que produce compresión del saco dural y de la raíz L5 ipsilateral en su receso. Se observa igualmente, mínima protrusión discal posterior paracentral izquierda L3-L4 con imagen de desgarro radial del anillo fibroso. Las articulaciones interfacetarias no presentan alteraciones. Los canales radiculares se encuentran libres. No hay evidencia de espondilolistesis. Firmado Yesid Ernesto Mesa Pachon, médico radiólogo.

Descripción quirúrgica: Mayo 14 de 2015

Se realizó escisión de disco intervertebral L4-L5 izquierdo (8/04/2015); en donde se observó gran hernia extruida. Se realizó disectomía y extracción de fragmento subligamentario. Se observa adecuada liberación de la raíz. No complicaciones en el procedimiento.

Neurología

Julio 10 de 2015

Dr. Freddy Gutierrez

Describe: paciente con dos meses post-quirúrgico de discectomía lumbar L4-L5 izquierda. Refiere mejoría de dolor sin ciática. Consideró manejo por fisioterapia, relajación muscular dorsoal, estiramientos, tonificación abdominal y adaptación laboral. Diagnóstico: trastorno de los discos intervertebrales.

Resonancia nuclear magnética rodilla derecha

Octubre 05 de 2017

Se reporta adecuada integridad de los ligamentos cruzados anterior y posterior, sin signos de ruptura. La morfología y señal de los meniscos medial y lateral conservados, sin zonas de desgarro. Complejos ligamentarios colaterales medial y lateral íntegros. Tendón patelar y del cuádriceps de apariencia normal.

A nivel de la patela se describe: adelgazamiento del cartílago articular que compromete aproximadamente un 50% de su espesor en la faceta lateral, con quiste

<sup>2</sup> Relevantes para establecer diagnóstico – cronicidad y pronóstico de la enfermedad.

óseo subcondrales superolaterales y edema subcondral. En región poplítea se aprecia líquido en la bursa de la pata de ganso. Estudio leído e interpretado por el médico radiólogo: Juan Pablo Ovalle Rojas.

Rayos X columna lumbosacra - Octubre 17 de 2017

Hallazgos: correcta alineación de los cuerpos vertebrales en los planos coronal y sagital, con morfología y altura habitual. Espacios intersomáticos preservados. Articulaciones interapofisiarias sin alteraciones aparentes. Partes blandas sin patología aparente – evidenciable por el presente estudio. El estudio fue leído e interpretado por el médico radiólogo; Rafael Eduardo Perez Echavarría como estudio normal.

Ortopedia cirujano de mano - Dr. Camilo Andrés Hernández Patiño

Se describe en la nota de atención realizada el 27/10/2017, el antecedente de la condromalacia de rodilla derecha de tres meses de evolución. Sugiere el uso de condroprotectores infiltrados; así como regenerador utilizando células madres y ácido hialurónico. Descartó procedimiento quirúrgico y recomienda plan de reacondicionamiento – continuar desempeñando la función.

Resonancia nuclear magnética columna lumbosacra noviembre 09 de 2017

Estudio leído e interpretado por el médico radiólogo, Dr. Yuri Gutierrez Flórez; quien describe: se observan cambios condrosicos en los niveles L3-L4 a L5-S1; dados por disminución en la señal de los núcleos pulposos y amplitud de los espacios intervertebrales. Protrusiones discales de localización central en el nivel L3-L4; L4-L5 y L5-S1; con efecto compresivo secundario sobre el dural en el nivel L3-L4. Cono medular con terminación a nivel de L1 de espesor e intensidad de señal usual. Los diferentes grupos musculares, paraespinales, no presentan alteraciones.

Ortopedia y Traumatología Junio 6 de 2018

Anota el médico especialista como motivo de la atención dolor en rodilla derecha, que se aumenta con la actividad física. Ha recibido como tratamiento analgésicos. Describe igualmente la resonancia nuclear magnética de rodilla, en la cual se evidencian signos de condromalacia patelar GIII – IV, hacia la faceta lateral de la patela. Quistes óseos subcondrales, suprapatelar – bursitis pata de ganso. Firmado: Alvaro Herrera Esguerra, médico ortopedista y traumatólogo.

Medicina laboral Junio 28 de 2018

Reportan accidente laboral el 18 de mayo de 2017, siniestro número 24721333800. Sufrió trauma en rodilla derecha al chocar en la práctica con otro compañero, presentando dolor, edema y limitación funcional.

Describe al examen físico: talla 180 cm – peso 82 kilos – presión arterial 120/75 mm/Hg. Deambula por sus propios medios, en rodilla derecha, no deformidad, no edema, arcos de movilidad conservados. Refiere dolor a la flexión profunda, palpación y se aprecia crujido con los movimientos. Diagnóstico: condromalacia de rodilla. Bursitis de la pata de ganso.

Ortopedia Junio 29 de 2018 Dr. Oscar Eduar Sarmiento Oliveros

Consulta por dolor en rodilla derecha asociado a la actividad física. El test para meniscos, ligamentos, estabilidad de rodilla son negativos. Los estudios radiológicos evidencia signos de condromalacia de rótula con infiltración quística subcondral. Considera hay tratamiento médico y quirúrgico. Condición por la cual solicita concepto a médico ortopedista, sub-especialista en rodilla.

Electromiografía de miembros inferiores + VCN Julio 3 de 2018

La electromiografía de los músculos evaluados en miembros inferiores evidencia denervación paravertebral bilateral L5-S1. Latencia, con amplitudes y velocidad normales, reflejo H asimétrico izquierdo.

En concepto del médico fisiatra, Dr. José Fernando Guerrero Acosta, en el estudio se evidencia signos de canal lumbar estrecho L5-S1; mas radiculopatía antigua izquierda no activa en el momento del examen.

**HISTORIA LABORAL**

EMPRESA	OFICIO	TIEMPO
Asociación Deportivo Pasto	Futbolista profesional	4/01/11 – 30/06/13
Club Llaneros S.A	Futbolista profesional	3/01/14 – 30/06/16

## DIAGNÓSTICOS<sup>3</sup>

1. Post – quirúrgico de hernia de disco inter-vertebral L4-L5; intervenido en abril de 2014.
2. Trastorno de los discos intervertebrales L3-L4; L4-L4; L5-S1; con herniación que contacta la duramadre a nivel de L3-L4 (hallazgos de la RNM).
3. Radiculopatía L5-S1 bilateral, con signos de denervación en miembros inferiores.
4. Condromalacia patelar grado III – IV.

## ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN

Se solicita determinar el origen, fecha de estructuración y porcentaje de pérdida de la capacidad laboral que presenta **LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**, quien se ha desempeñado como futbolista de alto rendimiento.

## CALIFICACION DE ORIGEN

### Fundamentación científica

#### Condromalacia

En la literatura médica, y específicamente los estudios de la mecánica y fisiopatología de la articulación de la rodilla. Se describe la condromalacia, como una *“entidad anatómico-clínica caracterizada por lesiones degenerativas del cartilago rotulino, más frecuente en los sujetos jóvenes, determinados por un desequilibrio anatómico y funcional de la rótula”*<sup>4</sup> y menos frecuente, a un traumatismo directo.<sup>5</sup>

Dentro del proceso fisiológico y mecánico de movimiento de la rótula en la flexo-extensión; se produce la lateralización externa y posterior centralización de la rótula, por la acción de la tracción del cuádriceps y por la acción combinada y equilibrada de los componentes capsulares y ligamentarios de la rodilla. “la alteración de uno o más de estos factores es habitualmente interpretada como la iniciación del proceso

<sup>3</sup> [http://www.uam.es/otros/sepai/actas/actas\\_files/trabajos/04\\_San%20Fernando/34%20Com.16.pdf](http://www.uam.es/otros/sepai/actas/actas_files/trabajos/04_San%20Fernando/34%20Com.16.pdf)

<sup>4</sup> Diagnóstico y tratamiento de la condromalacia de la rótula. Arturo Ocaño Sahores. Ricardo Scaramuzza. Leonardo M Tacus y otros. [www.revistaartroscopia.com](http://www.revistaartroscopia.com)

<sup>5</sup> Pozuelo Calvo, Rocio. Correlación clínico radiológica en pacientes con dolor fémoro-patelar. Tesis doctoral. Universidad de Granada. España. 2013. Pág 51

degenerativo en el cartílago rotuliano, pero todos coinciden en aceptar que la causa principal es un desequilibrio funcional en los movimientos de la rótula".<sup>6</sup>

Otros autores como Ficat, argumentan el desequilibrio de la rótula por "la retracción y esclerosis del alerón externo". Mansat y colaboradores, por el contrario, consideran la lateralización como un desequilibrio primitivo, debido al "aflojamiento de los elementos capsuloligamentarios internos".<sup>7</sup>

El desgaste crónico del cartilago de la rótula por la subluxación que la estructura sufre, secundaria al desequilibrio anatómico y funcional de los componentes capsulares y ligamentarios de los tendones musculares involucrados en el sostenimiento y movilidad de la articulación de la rodilla, como fue descrito y soportados por los autores mencionados en la parte superior. Puede incrementarse en actividades labores o deportivas, en donde la exigencia obliga a la adopción de posturas en flexión de la rodilla (ciclismo, jardineros, futbolistas, e.t.c), gestos que fuerzan a un trabajo articular de máximo apoyo de la rótula sobre las superficies de la tróclea intercondílea, provocando un mayor desgaste de la superficie articular.

Por lo expuesto, los estudios técnico científicos permiten inferir que, las lesiones de la rodilla (condromalacia) que presenta el trabajador, no son una consecuencia única e inherente al desempeño laboral. Los esfuerzos y sobre carga de la estructura articular por la profesión, agrava la alteración anatomo-funcional y por ende, puede considerarse una lesión común que se agrava por el trabajo. No obstante, no se puede descartar de plano un origen traumático puro, generado por los microtraumatismo que en la actividad deportiva profesional el trabajador ejecuta.

#### Trastorno degenerativos discos intervertebrales

En relación a los trastornos de los discos intervertebrales y las hernias de los discos que se identifican en los segmentos L3-L4; L4-L5; L5-S1.

Para el caso que nos ocupa, la patología anteriormente descrita, puede ser considerada de tipo osteo-artrósica degenerativa de los discos intervertebrales de la columna lumbar. El tipo de lesión, en criterio de los estudios epidemiológicos, están presente en la "población asintomática hasta en el 30% de los menores de 40 años; 60% entre los 40 y 60 años y en el 95% en los mayores de 60 años".

Para determinar o descartar la causalidad entre la labor desempeñada y la patología de la columna diagnosticada, es necesario revisar la fisiopatología de las hernias del núcleo pulposo de la columna vertebral de la región distal.

---

<sup>6</sup> Idem a 4.

<sup>7</sup> Idem a 5

Los estudios técnicos científicos que describen la fisiopatología de las hernias discales, describen como factores desencadenantes en su gran mayoría:

- Alteraciones genéticas
- Procesos de envejecimiento de los tejidos
- Micro-traumatismo repetitivo por rotación – flexión- torsión del tronco, sin períodos de recuperación o reposo.

De igual manera, establece la literatura médico – científica, que los procesos osteo-artrósicos de tipo degenerativo se inician en las personas incluso desde los 20 años, etapa de la vida en la cual se evidencian alteraciones de los discos intervertebrales entre el 12 a 15 % de la población, sin que exista ningún factor exógeno desencadenante.

Así mismo, se describe en las guías de atención integral de los desordenes músculos esqueléticos, editadas por el Ministerio de trabajo que:

La carga de pesos, como los movimientos frecuentes de tronco y la exposición a vibración han sido aceptados como factores de riesgo relacionados con el dolor lumbar relacionado con el trabajo. La literatura muestra una relación contradictoria entre las demandas físicas del trabajo y el dolor lumbar, básicamente porque los trabajadores sedentarios también sufren de dolor lumbar. Sin embargo, varios de los estudios son más consistentes en demostrar que el cuadro clínico se presenta más comúnmente en trabajo relacionado con manejo de cargas, especialmente cuando se toman del piso.<sup>8</sup>

(...)

De acuerdo con varios autores y el National Research Council y el Institute of Medicine (1999), el dolor lumbar, al igual que los demás desórdenes músculo esqueléticos (DME) más comunes, no puede explicarse exclusivamente por los factores de riesgo en el trabajo. El dolor lumbar es considerado una entidad multifactorial y la controversia se centra en la importancia relativa de los variados factores individuales y del trabajo en el desarrollo de los DME (NIOSH Musculoskeletal Disorders and Workplace Factors 1997)<sup>9</sup>.

En general se consideran cuatro grandes grupos de riesgo (Ayoub y Wittels, 1989):

<sup>8</sup> Guía de atención integral basada en la evidencia para Dolor Lumbar Inespecífico y Enfermedad Discal relacionados con la manipulación manual de cargas y otros factores de riesgo en el lugar de trabajo (GATI- DLI- ED) . Autor Institucional: Ministerio de la Protección Social

<sup>9</sup> Mahiques, Arturo. Tratamiento para las lesiones musculoesqueléticas.

- Los factores ligados a las condiciones de trabajo (carga física)
- Los factores organizacionales y psicolaborales
- Los factores relacionados con las condiciones ambientales de los puestos y los sistemas de trabajo (temperatura, vibración entre otros).
- Los factores individuales (capacidad funcional del trabajador, hábitos, antecedentes, aspectos psicológicos, etc.).

## FECHA DE ESTRUCTURACIÓN

Definida esta por la norma, para los casos de incapacidad permanente parcial, como la fecha a partir de la cual el trabajador pierde por lo menos *"un grado o porcentaje de su capacidad laboral de cualquier origen"*. Para el caso en estudio se concluye:

1. Existe evidencia que el trabajador no pudo volver a desempeñar el oficio habitual, después de haber sido intervenido quirúrgicamente de la hernia de disco de la región lumbar, es decir desde el 8 de abril de 2015.
2. La condromalacia per se, al no generar en el trabajador restricción en los arcos de movilidad, la deficiencia por esta patología se establece en función del dolor, que por la ausencia de la superficie cartilaginosa en áreas de fricción genera con los arcos del movimiento. Por ende, el diagnóstico y la pérdida de la capacidad laboral secundaria a este diagnóstico, puede ser establecida a partir de octubre 5 de 2017. Fecha en la cual la lesión fue claramente identificada con la resonancia nuclear magnética.

Por lo antes descrito, el 8 de abril de 2015 se puede determinar como fecha de estructuración de la pérdida de la capacidad laboral secundaria a las lesiones de la columna vertebral; y, el 5 de octubre de 2017; se adiciona a aquella, la generada por el dolor a nivel de la rodilla derecha.

## PÉRDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL

### Título primero:

Definido el origen y la fecha de estructuración, con fundamento en la historia clínica; pruebas diagnósticas y conceptos de los médicos tratantes. Se analiza con detalle las deficiencias a calificar y se determinan el porcentaje de pérdida de la capacidad laboral, con fundamento en el instrumento de medida que el GOBIERNO NACIONAL ha establecido, aplicando éste en forma exegética (Decreto 1507 de 2014), en función del oficio habitual (fútbolista profesional).

Tal como fue descrito por el médico ortopedista, Dr. Alvaro Herrera Esguerra, el trabajador presenta una lesión en rótula derecha de tipo degenerativo, la cual

genera un dolor que se incrementa con la actividad física. Por tal circunstancia, se pondera este con fundamento en la tabla 12.5 del Decreto 1507 de 2014, clase 2.

La deficiencia generada por los trastornos de los discos intervertebrales de la columna lumbar, con protrusiones discales y radiculopatía bilateral, se determina el porcentaje de pérdida por la tabla 15.3 del Decreto 1507 de 2014, en clase 3: Post quirúrgico .... con signos de radiculopatía como factor principal. Factor modulador: (i) signos de radiculopatía bilateral en un solo nivel; clase 3. (ii) movimientos activos normales con restricción moderada, clase 2.

De donde; ajuste total de deficiencia (ATD) = (CFM1 – CFP) + (CFM2 – CFP) .....

$$ATD = (2 - 3) + (3 - 3) = (-1).$$

#### Titulo segundo:

Por lo expuesto, con fundamento en el Decreto 1507 de 2014<sup>10</sup> se establece la calificación del rol laboral en la categoría cinco (5): "cambio del rol laboral o de puesto de trabajo- con actividades recortadas"; equivalente a 20% de pérdida de la capacidad laboral.

Para esta categoría, el manual describe: se aplica al trabajador que luego de la Mejoría Médica Máxima – completado el tratamiento o calificado de mal pronóstico; la persona " sólo se puede desempeñar en algunas tareas u operaciones del nuevo puesto de trabajo, con limitaciones moderadas o completas para iniciar, desarrollar y finalizar las tareas principales o secundarias del puesto" es decir (...) solo se puede desempeñar en otro puesto de trabajo y la reubicación deberá ser definitiva.<sup>11</sup>

Subrayado propio.

En relación a la calificación de las restricciones en función de la autosuficiencia económica, el manual de calificación en la tabla 2, pondera esta en función del rol laboral, por lo cual se corresponde una categoría cuatro con dos (2) por ciento de pérdida.

<sup>10</sup> Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional, pág. 179.

<sup>11</sup> Idem, tabla 1: clasificación de las restricciones en el rol laboral. pag 181. Decreto 1507 de 2014.

NOMBRE DEFICIENCIA	Clase	CFM 1	CFM 2	Tabla	% Deficiencia Balthazar sin ponderar
Condromalacia - dolor crónico rodilla derecha	1	-	-	12.5	15%
Trastorno de los discos intervertebrales columna lumbar - hernia de disco intervenida quirúrgicamente	3	3	2	15.3	24%
SUMA DE LAS DEFICIENCIAS (combinada)					35.40%
<b>TOTAL DEFICIENCIAS TOTAL ( x 0.50%)</b>					<b>17.70%</b>

#### TÍTULO II CAPÍTULO II CALIFICACIÓN DEL ROL LABORAL

	NUMERAL	CATEGORÍA	PORCENTAJE ASIGNADO
RESTRICCIÓN ROL LABORAL	4	Cambio del rol laboral	20%
AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA	4	Económicamente débil	2%
EN FUNCIÓN DE LA EDAD	3	18 > 30 años	0.5%
<b>SUB-TOTAL - Título II</b>			<b>22.5%</b>

#### TÍTULO II CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES

##### 1. APRENDIZAJE Y APLICACIÓN DEL CONOCIMIENTO

1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

##### 2. COMUNICACIÓN

2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10
-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**3. MOVILIDAD**

3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10
0.1	0.1	0.1	-	-	0.2	0.2	0.2	0.1	0.1

**4. CUIDADO PERSONAL**

4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10
-	-	-	0.1	0.1	0.1	-	-	-	0.2

**5. VIDA DOMÉSTICA**

5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10
-	-	-	-	0.2	0.1	0.1	0.1	-	0.1

**INFORME FINAL**

Título I	Título II capítulo II	Título II Capítulo III	TOTAL	ORIGEN
17.70%	22.5%	2.20	42.40%	COMÚN <sup>12</sup>

**CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES**

1. No es apto para ejercer el oficio habitual de futbolista profesional, es decir, el trabajador dada la enfermedad que presenta ha perdido el 100% de la capacidad laboral que se requiere para el oficio.
2. Se sugiere valoración especializada e integral, para reconversión ocupacional.


**ALDEMAR HERNANDO GOMEZ GOMEZ**Licencia Salud Ocupacional 1559 - 15 S. S. Risaralda<sup>13</sup>T.P 18154-89 Ministerio de Salud<sup>14</sup>T.P 282250 C.S. de la Judicatura<sup>15</sup><sup>12</sup> Enfermedad de origen común – que se agrava con las condiciones del trabajo.<sup>13</sup> Licencia de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (médico laboral) vigente.<sup>14</sup> Tarjeta profesional – Médico y Cirujano Universidad de Antioquia – Medellín Colombia.<sup>15</sup> Tarjeta profesional – Abogado Universidad Libre seccional Pereira.

Calle 24 N 7-29 oficina 614 Edificio centro comercial el Lago – Parque el Lago  
Tel 320 689 3466 E Mail: [Consultoriasmedicolaborales@hotmail.com](mailto:Consultoriasmedicolaborales@hotmail.com)

**Anexo:**

Historia clínica – conceptos valoraciones médicas especializadas. Copias de resonancias nuclear magnética – rayos x - descripción procedimiento quirúrgico realizado el 8 abril de 2015.



## HOJA DE VIDA

### PERFIL

*Médico y Abogado con formación especializada y experiencia laboral en las áreas de la Seguridad Social, Salud Ocupacional, Sistemas de Gestión de la Calidad, Auditoría en Salud y Derecho Médico. Con las competencias académicas para el Gerenciamiento, Planeación, Administración, Ejecución, Evaluación, Control y Mejoramiento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en forma integral, (administrativa, operativa y jurídica). Experto en calificación de la pérdida de la capacidad laboral y determinación del origen. Asesor consultor de empresas y trabajadores en el Sistema Integral de Seguridad Social, (salud – pensiones y riesgos labores). Capacidades y habilidades en la planeación estratégica, liderazgo, trabajo en equipo y docencia universitaria.*

*A la fecha con estudios en ciencias jurídicas en: Derecho, egresado de la Universidad Libre seccional Pereira<sup>1</sup>; Especialista en Seguridad Social, egresado de la Pontificia Universidad Javeriana; y, Maestría en Derecho Médico, Universidad Externado de Colombia.<sup>2</sup> Título: “la pensión de invalidez a partir de la capacidad laboral funcional residual. Análisis crítico del Manual Único para la Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral”*

<sup>1</sup> Título monografía: **Responsabilidad patrimonial del Estado por la falla de la EPS en la prestación de los servicios de salud.** Análisis y clasificación de la falla en la prestación de los servicios de salud a partir de las demandas contra la E.S.E. Hospital Universitario San Jorge de Pereira, falladas por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, durante los años 2012-2104.

<sup>2</sup> Título monografía: **¿Podría pensionarse por invalidez un trabajador a partir de la capacidad laboral funcional residual?** Aproximación crítica al manual único para la calificación de la pérdida de la capacidad laboral (decreto 1507 de 2014), cuando la pérdida de la capacidad laboral es inferior al 50%.

NOMBRES	<b>ALDEMAR HERNANDO</b>
APELLIDOS	<b>GOMEZ GOMEZ</b>
CEDULA DE CIUDADANIA	71.601.679 de Medellín
PROFESION	Médico y Cirujano (Universidad de Antioquia) Abogado (Universidad Libre – Pereira).
MAESTRÍA	Derecho Médico Universidad Externado de Colombia.
ESPECIALIZACIONES	1. Salud Ocupacional (CES – EAFIT) 2. Gerencia de Calidad y Auditoria en Salud 3. Seguridad Social (Pontificia Universidad Javeriana)
TARJETA PROFESIONAL	18154/89 Ministerio de Salud
TARJETA PROFESIONAL	282250 Consejo Superior de la Judicatura
LICENCIA SALUD OCUPACIONAL	1559-15 Secretaria Salud de Risaralda
DIRECCION	Carrera 17 No 9 - 40 Apto 503 Pereira consultoriasmedicolaborales@hotmail.com lus.medicinae@hotmail.es
TELEFONOS	Celular 320 689 43 66

### ***ESTUDIOS***

#### **NIVEL UNIVERSITARIO**

Universidad de Antioquia  
Medellín

**Médico y Cirujano**  
Grado enero de 1988

UNIVERSIDAD LIBRE  
Seccional de Pereira

**Abogado**  
Pereria - 2016

### **POST GRADO**

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE  
COLOMBIA

Magister en Derecho Médico  
Noviembre de 2017.

ESPECIALIZACIÓN EN  
SEGURIDAD SOCIAL

Pontificia Universidad Javeriana de Cali  
Cali octubre 2011

GERENCIA DE LA CALIDAD Y  
AUDITORIA EN SALUD

Universidad Cooperativa de Colombia  
Pereira Abril 2005

ENFERMEDADES PROFESIONALES  
TOXICOLOGIA INDUSTRIAL

Universite Catholique de Louvain.  
Bruxelles Belgica 1996 - 1997

GERENCIA DE LA SALUD  
OCUPACIONAL

Instituto de Ciencias de la Salud  
CES - EAFIT  
Medellín 1994

### **OTROS**

DIPLOMADO DOCENCIA UNIVERSITARIA  
Universidad Libre 2011

DIPLOMADO "EL JEFE COACH"  
Universidad EAFIT Centro de Educación Continua  
Mayo 2010

### **IDIOMAS**

Ingles comprensión lectura - habla poco  
Francés comprensión lectura - habla regular

### **EXPERIENCIA LABORAL**

AÑO SOCIAL OBLIGATORIO

Hospital San Rafael  
Mayo 1988 - Mayo 1989  
Pueblo Rico (Ris.)

MEDICO DE PLANTA

Hospital Universitario San Jorge  
Abril 1.991 - 1996

MEDICO DE  
SALUD OCUPACIONAL

Comestibles La Rosa S.A.  
Febrero 1992 a 1996

DIRECTOR SALUD  
OCUPACIONAL

A.R.P Colpatría Pereira  
Septiembre 1997 a Diciembre 1998.

GESTOR  
ARP LIBERTY

Liberty Seguros de Vida S. A.  
Mayo de 1999 a 30 Diciembre 2002

JUNTA REGIONAL DE  
CALIFICACION DE INVALIDEZ  
DE RISARALDA

Miembro Principal.  
De Junio de 1999 a Agosto 2002

MEDICO DEL  
TRABAJO Y AUDITOR

Protección Laboral Seguro Social  
Septiembre 2003 a Mayo 2004

DOCENTE DE CATEDRA  
FACULTAD DE ENFERMERIA

UNIVERSIDAD LIBRE PEREIRA  
Febrero 2004 a 2006

JEFE MEDICINA LABORAL  
COOMEVA EPS

Abril 2005 - Septiembre 2010

DOCENTE DE CATEDRA  
RIESGOS PROFESIONALES

Universidad de San Buenaventura Cali  
Facultad de Humanidades Ciencias Sociales  
Años 2012 - 2013 - 2014.

DOCENTE DE CATEDRA  
REGIMEN CONTRIBUTIVO

Pontificia Universidad Javeriana de Cali  
Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales  
Años 2011 a la fecha.

DOCENTE DE CATEDRA  
CALIFICACIÓN INVALIDEZ

Universidad Libre seccional Pereira  
Postgrados - Derecho a la fecha.

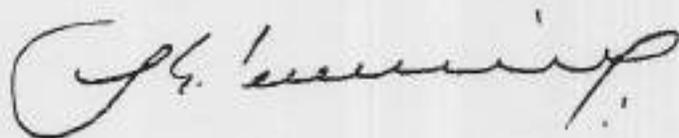
MINISTERIO DE TRABAJO

Médico Ad-hoc durante el año 2013 en:  
Junta Regional del Meta  
Junta Regional de Santander  
Junta Regional de Bolívar  
Junta Regional de Tolima

JUNTA REGIONAL DE  
CALIFICACION DE INVALIDEZ  
DEL QUINDIO

Miembro principal  
2013 a la fecha

NOTA: Para efectos legales hago constar que la información suministrada en esta hoja de vida es veraz y puede ser verificada en su totalidad (Art 62, C.S.T.).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Aldeamar Hernando Gomez Gomez', written in a cursive style.

**ALDEMAR HERNANDO GOMEZ GOMEZ**  
Pereira , noviembre 10 de 2017

EN NOMBRE DE  
LA REPUBLICA DE COLOMBIA  
Y POR AUTORIZACION  
DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL



# LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

EN ATENCION A QUE

Aldemar Hernando Gómez Gómez

HA COMPLETADO TODOS LOS REQUISITOS QUE LOS ESTATUTOS  
UNIVERSITARIOS EXIGEN PARA OPTAR AL TITULO DE:

## MEDICO Y CIRUJANO

LE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA EN TESTIMONIO DE ELLO, SE FIRMA Y  
REFRENDA CON LOS SELLOS RESPECTIVOS EN MEDELLIN, EL DIA 29 DEL  
MES DE ENERO DE 1988

*[Signature]*  
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD  
*[Signature]*  
DECANO DE LA FACULTAD

*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD  
*[Signature]*

TITULAR  
CC-71.50179 DE Medellín (Ant)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
BOGOTA

RECONOCESE ESTE DIPLOMA PARA LOS  
EFECTOS OFICIALES

ANOTADO AL FOLIO UNICO DE REGISTROS  
DE DIPLOMAS

BOGOTA, D.E. DE DE 1988

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA  
ORIGINA ILUSTRADA

GRUPO DE PROFESIONES MEDICAS  
Y AUXILIARES

REGISTRADO AL FOLIO DEL LIBRO  
RESPECTIVO

BOGOTA, D.E. DE 1988

EL MINISTRO

EL SECRETARIO

12.04.88  
1029  
*[Signature]*

EL MINISTRO

EL SECRETARIO

15 XII 89  
13134  
*[Signature]*

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCION Número 18151

1989

Por la cual se concede una autorización

EL DIRECTOR DE VIGILANCIA Y CONTROL,

En ejercicio de la delegación conferida por resoluciones números 05301 y 05665 de 1983 según facultad otorgada por el Decreto 3134 de 1986, y

CONSIDERANDO:

Que ALDEMAR HERNANDO GOMEZ GOMEZ con cédula de ciudadanía número 71.601.679 de MEDELLIN ha solicitado el registro de su TITULO MEDICO Y CIRUJANO

Que la otorgó LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA 29 DE ENERO DE 1.986

El TITULO se encuentra debidamente revalidado en la Secretaría de Educación de ANTIOQUIA

del folio 61 del Libro 33- P de 13 DE JUNIO DE 1.989

Que CUMPLIO EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN LA SECCIONAL DE SALUD DEL RISARALDA

RESUELVE

ARTICULO UNICO.- Autorízase a ALDEMAR HERNANDO GOMEZ GOMEZ para ejercer la profesión de MEDICO Y CIRUJANO en el territorio nacional, previa anotación correspondiente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

por el Ministro de Salud,

FRANCISCO ROSSI B.

Director Vigilancia y Control

JUDITH SUZMAN PARRA

Jefe Sección Profesiones

*Handwritten signature: Rossi*

*Handwritten signature: Julio Cesar Lopez Mejia*

**Notary Seal:** REPUBLICA DE COLOMBIA, NOTARIO, JULIO CESAR LOPEZ MEJIA, RISARALDA, 4116-104

*Handwritten note:* original que he tenido

*Handwritten note:* C. E. N. 311 (D)

*Handwritten note:* Mayo 9/90

*Handwritten note:* 1530/89

*Handwritten note:* Para una fotocopia correspondiente a la vialidad.

*Handwritten note:* Parachea

14 FEB. 1988



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Acta Individual de Graduación No. 00217

DEPENDENCIA FACULTAD DE MEDICINA
PROGRAMA MEDICINA
APROBACION DEL PROGRAMA Resol. 10489 de octubre 15/70 del Mi-
nisterio de Educación Nacional
FECHA Enero 29 de 1988
LUGAR Teatro Camilo Torres

Es la fecha y lugar señalados se reunieron los Dres. Luis Javier Giraldo
Molina, Decano, Ignacio Ceballos Velásquez, Vicedecano, Carlos Aguirre
Muñoz, Asistente del Decano para Educación Médica, Jesualdo Fuentes G.,
Jefe de Pregrado, con el propósito
de conferir el título de MEDICO Y CIRUJANO
\* ALDEMAR HERNANDO GOMEZ GOMEZ
identificado con cédula de ciudadanía No. 71.601.679 de Medellín (Ant)

El secretario leyó la providencia por la cual el señor Rector autorizó la
ceremonia de graduación y el Presidente tomó al graduando, este jura-
mento.

JURAS A DIOS Y PROMETEIS A LA PATRIA ACATAR Y CUMPLIR
LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, SOSTENER SU
INDEPENDENCIA Y LIBERTAD, PRACTICAR VUESTRA PROFESION DE
ACUERDO CON LAS NORMAS DE MORAL PROFESIONAL Y TRABA-
JAR POR EL PROGRESO DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA? A
lo cual contestó el graduando: SI JURO.

El Presidente agregó: SI ASI LO HICIEREIS, DIOS Y LA PATRIA OS
LO PREMIEN, SI NO, EL Y ELLA OS LO DEMANDEN.

Seguidamente el Señor Presidente entregó al graduando el Diploma por
medio del cual la Universidad en nombre de la República, lo declara
idóneo para el ejercicio de la profesión de

Finalmente se leyó la presente acta y se suscribió por:

[Signature]
LUIS JAVIER GUALDO MOLINA
Presidente

[Signature]
IGNACIO CEBALLOS VELÁZQUEZ
Secretario

[Signature]

Para luego ser refrendada por

[Signature]
EDUARDO CANO GAVIRIA
Rector de la Universidad

[Signature]
CLEMENCIA HOYOS HURTADO
Secretario General de la Universidad

02413

ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
[Signature]
DIELENE CORREA TEJADA
SUPERVISORA DE INSCRIPCIONES



# INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

ENRIQUE GILBERTO  
SALGADO  
CES

CIENCIA, SALUD Y BIENESTAR  
CALLE 100 No. 100-100  
MEDALLA DE ORO  
BOGOTÁ, COLOMBIA

En convenio con la Universidad Escuela de Administración y Finanzas y Tecnologías

## EAFIT

En atención a que

### Aldemar Hernando Gómez Gómez

C.C. No. 77501.670 de Medellín

Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por los estatutos universitarios, le confiere el Título de Especialista en

### Gerencia de la Salud Ocupacional

198 590.  
8 de Octubre de 1994  
*[Firma]*

EL MAXIMO SECRETARIO PRINCIPAL DEL CÍRCULO DE PEREIRA

Para constancia se firma en Medellín, Colombia el día 8 del mes de Octubre de 1994 y se refrenda con el sello respectivo

Que el presente documento es fiel copia de su ORIGINAL que tuvo a su vista

Pereira

04 JUN 2003

MARIBO GONZÁLEZ GARCÍA  
MAXIMO SECRETARIO PRINCIPAL

*[Firma]*



INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD  
BOGOTÁ, COLOMBIA  
CES

*[Firma]*  
SECRETARIO

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD  
BOGOTÁ, COLOMBIA  
CES

*[Firma]*  
DECAFO

ALUMNI COLONIA  
DE PERU

89

fi. vicere...

# UNIVERSITÉ CATHOLIQUE DE LOUVAIN

## FACULTÉ DE MÉDECINE



Vu pour la...  
M. *C. Crochet*  
approuvé sur le procès-verbal  
Bruxelles, le 22-07-1997  
Pour le Ministre des Affaires...  
Le Fonctionnaire chargé...



Nous, Président et Membres du Jury chargés par le Recteur de l'Université catholique de Louvain, de conférer le **DIPLÔME D'ÉTUDES COMPLÉMENTAIRES EN**  
**PATHOLOGIE PROFESSIONNELLE**

à Monsieur **Aldemar GOMEZ GOMEZ** né(e) à **Anserma (Colombie)** le **28 novembre** 1960  
est titulaire du diplôme de **Docteur en Médecine** délivré par l'Université de Antioquia Medellin  
le **29 janvier** 1982.

Attesté qu' il a suivi les cours du **DIPLÔME D'ÉTUDES COMPLÉMENTAIRES EN PATHOLOGIE PROFESSIONNELLE** organisés par l'Université catholique de Louvain.

Attesté qu' il a subi, le **4 juillet 1997**, avec la mention **Satisfaction** les examens portant sur les matières suivantes :

*Séminaire de recherche de travail, Vinte d'ans, Examens pratiques de toxicologie, Toxicologie du travail, Leçons d'ophtalmologie, Leçons d'O.R.L.,  
Psychologie du travail, Accidents du travail, Hygiène du travail, Pathologie et clinique des maladies professionnelles, Toxicologie industrielle,  
Démarches professionnelles, Evaluation et impact de travail et invalidité, Réadaptation professionnelle, Éléments de radioprotection, Méthodes  
statistiques et épidémiologiques, Systèmes de travail et pathologie des ressources humaines, Psychopathologie industrielle et psychiatrie professionnelle,  
Ergonomie, Ophtalmologie*

et qu' il a présenté un travail intitulé :

Avons conféré et conférons à Monsieur **Aldemar GOMEZ - GOMEZ** le **DIPLÔME D'ÉTUDES COMPLÉMENTAIRES EN PATHOLOGIE PROFESSIONNELLE**

attestant en même temps que M. **Aldemar GOMEZ - GOMEZ** a été réellement élève de l'Université catholique de Louvain et que les prescriptions de l'Université, quant aux études et aux examens, ont été observées.

Bruxelles, le **4 juillet** 1997

Le Titulaire



Vu pour légalisation de la signature  
de M. **CROCHET**  
Qualité **Recteur**  
Bruxelles, le **22 juillet 1997**  
Pour le Gouvernement de la Communauté Française

*Liberty* COLSON

Le Président du Jury,

Vu par Nous, Recteur de l'Université,

*[Signature]*

Les Membres du Jury,

*[Signatures of Jury Members]*

Le Secrétaire du Jury,

*[Signature]*

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

y en su nombre la

# Universidad Cooperativa de Colombia

Personería Jurídica, resolución 14.195 del 20 de Diciembre de 1.983 del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

**Aldemar Hernando Gómez Gómez**

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 71801879 DE MEDELLÍN (ANT.)

Ha cumplido con todos los estudios  
que los estatutos universitarios exigen para optar al título de

**ESPECIALISTA EN GERENCIA  
DE LA CALIDAD Y AUDITORIA EN SALUD**

Le expide el presente diploma. En testimonio de ello  
se firma en Pereira el día 15 de abril de 2005.

*Francisco Pérez Salo*

Rector

*Guillermo Pérez*

Rector Honorario

*[Firma]*  
Director de Postgrados

*[Firma]*  
Director Seccional

*[Firma]*  
Secretaría General

*[Firma]*  
Registros y Diplomas

Anotado al folio No. 2. Del libro de Registros y Diplomas No. 1

Referenciado en Pereira el 15 de abril de 2005

# LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73.12 DE DICIEMBRE 1.933 - GOBIERNO

EN ATENCIÓN A QUE

## ALDEMAR HERNANDO GOMEZ GOMEZ

C.C. 71.601.679

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA  
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO  
EN LA FACULTAD DE

### HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
EL TÍTULO DE

### ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA  
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA SECCIONAL DE CALI, LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL

EXPEDIDO EN CALI , A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 .



N° C-0040

*[Signature]*  
RECTOR

*[Signature]*  
DECANO ACADÉMICO

*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO



*[Signature]*  
Secret. Gen. F.U.J.

008424

República de Colombia



# La Universidad Libre

Personería Jurídica No. 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

## Ademar Hernando Gómez Gómez

No. 71.601.679 de Medellín

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

# Abogado

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Decano

En la ciudad de Pereira

14 de Octubre del 2014

Acta 3410 Folio 48 Libro 18

El Rector

CT 152683

El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro

14 de Octubre

del 2014

Registro 1047 Folio 201 Libro de Registro 4

Jefe de Admisiones y Registro

# LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

PERSONERÍA JURÍDICA: RES. 73-12 DE DICIEMBRE 1.935 - MINGOBIERNO

EN ATENCIÓN A QUE

## ALDEMAR HERNANDO GOMEZ GOMEZ

C.C. 71.601.679

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA  
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA UN GRADO UNIVERSITARIO  
EN LA FACULTAD DE

### HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

LE OTORGA

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
EL TÍTULO DE

### ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA  
NOSOTROS, EL RECTOR DE LA SECCIONAL DE CALI, LOS DECANOS Y EL SECRETARIO GENERAL

EXPEDIDO EN CALI , A LOS 22 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2011 .



N° C-0040

*José J. Buitrago*  
RECTOR

*[Signature]*  
SECRETARIO GENERAL

*[Signature]*  
DECANO ACADÉMICO

*[Signature]*  
DECANO DEL MEDIO UNIVERSITARIO



*[Signature]*  
Sect. Gen. F.F.A.

Scanned by CamScanner

# PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

## FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES ACTA DE GRADO N° CA - 158

En la ciudad de Cali, el día 22 del mes de octubre de 2011, se llevó a cabo el acto de graduación, en el cual la Pontificia Universidad Javeriana, previo el juramento reglamentario, confirió el título de

**ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL**

**A**

**ALDEMAR HERNANDO GOMEZ GOMEZ**

Identificado(a) con C.C. N° 71.601.679 quien cumplió con los requisitos académicos, las exigencias establecidas en los Reglamentos y las normas legales; y le otorgó el Diploma N° C-0040 que lo (la) acredita como tal.

La Universidad está autorizada para conferir este título por las normas legales vigentes en Colombia.

Es fiel copia tomada del original, en lo pertinente.

Cali, 22 de octubre de 2011



*[Handwritten Signature]*  
Secretario General

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA  
Secretario General  
CALI



Certifican que

**ALDEMAR HERNANDO GOMEZ GOMEZ**

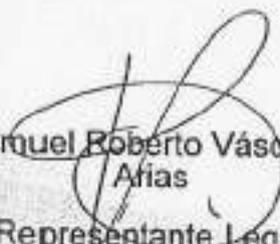
C.C. 71,601,679

Asistió a la capacitación teórico práctica sobre

**Manual Único para la  
Calificación de la Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional**

Decreto 1507 de 2014

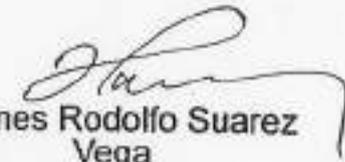
Intensidad: 30 horas. Medellín, 1,2 y 3 de Noviembre de 2014

  
Samuel Roberto Vásquez  
Arias

Representante Legal  
Junta Regional de Antioquia

  
Flor Esperanza Rodríguez  
Ferro

Facilitadora

  
Hermes Rodolfo Suárez  
Vega

Facilitador

  
Cristian Alonso Ramírez

Facilitador



República de Colombia  
**Universidad Libre**

Rectoría Nacional  
Escuela de Formación para Docentes Universitarios  
*"Formación Pedagógica para una Educación Crítica con  
Compromiso Social".*

**Certifica Que:**

**ALDEMAR HERNANDO GÓMEZ GÓMEZ**

C.C. No. 71601679 DE MEDELLÍN

**Asistió y aprobó el Diplomado en:**

**DOCENCIA UNIVERSITARIA**

Con una Intensidad de 144 Horas

En la Ciudad de: Pereira 10 de: Diciembre de: 2011

  
Rector Nacional

  
DIRECTOR  
Rectoría Nacional

  
SECRETARÍA ACADÉMICA  
Secretaría Académica



# Universidad Externado de Colombia

El Director y el Cuerpo Docente de la Facultad de  
**Derecho**

en nombre de la República de Colombia y por autorización del  
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

**Aldemar Hernando Gómez Gómez**

C.C. n.º 71.601.679 de Medellín

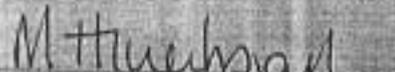
completó los estudios correspondientes y le fue aprobada la tesis, se confieren el grado de

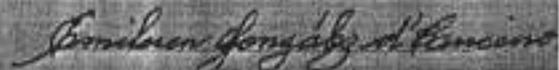
**Magister en Derecho Médico**

le expiden el presente Diploma, representado con el sello mayor de la Universidad,

Bogotá, D.C., 8 de Noviembre de 2017 Acta 1571 Folio 318 Libro n.º 3.16

  
Rector

  
Secretario General

  
Director

Anotado: Registro n.º 72652 Folio 5 Libro D.E.M.A. 1

Fecha: Bogotá, D.C., 10 de Noviembre de 2017

HISTORIA CLINICA

Impime: FASH 12/06/2018 16:31

Nombre: BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE CC 000001085295201 - 01-000001

Fecha Ingreso: Jun. 12/2018	Hora: 16:12	Fecha de egreso:	Hora: 00:00	Grp Sang=	Rh=
Edad: A026 F	Nac: 27/02/1992	Sexo: Masc	E.Civil: SOLTERO	Dir: VILLAVICENCIO	
Telefono: 3115985040	Tipo Afiliacion: SIN DETERMINAR		Acompañante: 0	Tel Acompañante: 0	
Exidad: MEDIMAS EPS S.A.S		OCUPAC: NO APLICA		Sucursal: 01 Folio: 000001	

**CONSULTA PRIORITARIA**

**PROCEDENCIA :**

VILLAVICENCIO

**MOTIVO DE CONSULTA:**

CONTROL

**ENFERMEDAD ACTUAL :**

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE HERNIA DISCAL L4-L5 Y L5-S1 , CON MICRODISCECTOMIA L4-L5 HACE 3 AÑOS . PRESENTA DDE 2 AÑOS . DOLOR LUMBAR MODERADO Y CIATICA OACSIONAL . IZQ, APURTA RM SE ONSE RBA HERNIA CENTRAL L5-S1 Y HENIA DICAL L4-L5 CON FIBROSIS EN RECESO IZQ .  
E.F. LASEGUE IZQ POSITIVO, FIRMA NORMAL.  
I. FIBROSIS RADICULAR L4-L5  
RADIULOPATIA SECUNDARIA.  
PLAN, SS RM COLUMNNA NUBRA CON CONTRASTE, HIGINEHE POSTURAL. NO CARGAR PESIO AMYOR A 6 KG, SS VALORACION POR FISIATRIA. SE DA INCAPACIDADA POR 20 DIAS.  
ELECTROMIOGRAFIA VELOCIDADA D ECONDUCCION Y REFLEJO H ENMM II. CONTROL CON RESULTADOS.

**ANTECEDENTES**

NO REFIERE

**FAMILIARES:**

NO REFIERE

NO REFIERE

**MEDICOS:**

NO REFIERE

**QUIRURGICOS:**

NO REFIERE

**FARMACOLOGICOS:**

NO REFIERE

**ALERGICOS:**

NO REFIERE

**TRAUMATICOS:**

NO REFIERE

**OCUPACIONALES:**

NO REFIERE

**OTROS ANTECEDENTES:**

NO REFIERE

**REVISION POR SISTEMAS SENTIDOS**

CARDIOPULMONAR

DIGESTIVO

DERMATOLOGICO



HISTORIA CLINICA

Impreso: F4Gr: 12.06.2018 16:51

Nombre: BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE CC 000001085295201 - 01-000001

OSTEODARTICULAR

NEUROLOGICO

PSIQUIATRICO

GENTTOURINARIO

GINECO-OBSTETRICO

NO APLICA

OBSTETRICO

NO APLICA

E FISIEN FISICO

T. Arter	T. Med	Fr. Card	Fr. Resp	Tempe	So2	Pvc	Peso	Talla	I.M.C	Sp. Corp	Per. Tor	Per. Abdo	Per. muñ	Glasgow
120/90	100	070	018	37.00	000	00	80.00 KI	179	24.97	1.99				15/15

DIAGNOSTICO :

M519 TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO

ANALISIS

TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA

CAUSA : ENFERMEDAD PROFESIONAL

FINALIDAD : NO APLICA

SINTOMATICO RESPIRATORIO:

SINTOMATICO PIEL :

VICTIMA DE MALTRATO :

VICTIMA DE VIOLENCIA :

ENFERMEDAD MENTAL :

ENFERMEDAD ITS :

ESTADO SALIDA : VIVO (a)

ATENDIDO POR: GUTIERREZ HERNANDEZ FREDY AGUS Reg.  
NEUROCIRUGIA

Jun. 12/2018 16:12: evoluciono GUTIERREZ HERNANDEZ FREDY AGUS NEUROCIRUGIA id: -17,415,063

FORMULACION :

	TIPO	DESCRIPCION	DIAS TTO	CANT.
Ordenes Medicas	000025	REMISION A NEUROCIRUGIA		1.0
		<u>CONTROL CON REPORTE</u>		
Biogenologia	883230	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA SIMPLE		1.0
Ordenes Medicas	0100151	OTROS		1.0



MULTISALUD LTDA  
830,511,298

PAG. 3

HISTORIA CLINICA

Impreso: FAGO: 12/06/2018 10:21

Nombre: BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE CC 000001085295201 - 01-000001

	SS ELECTROMIOGRAFIA VELOCIDAD DE CONDUCCION Y REFLEJO H EN MMII.	EPS	
Ordenes Medicas	0100151 OTROS		1.0
	SS VALORACION POR FISIATRIA.	EPS	
Ordenes Medicas	0100151 OTROS		2.0
	SS NITROGENO UREICO, CREATININA.		

Dx/ M519



NRO FORMULA 1806121612895201

GLUTIERREZ HERNANDEZ FREDY AGUS Id.: 17,415,063 REG. NEUROCIRUGIA

FORMULA VALIDA POR 30 DIAS

Tipo Añi: SIN DETERMINAR



MULTISALUD LTDA  
830,511,298

FORMULACION

CONSULTA PRIORITARIA

ORIGINAL

PAG. 1

Inprime: FAGH 20180612 16:29

FOLIO 01000001

1	100153	OTROS	1.0
---	--------	-------	-----

100153

OTROS

1.0

SE VALORACION POR FISIATRIA. EPS.



1106121612495261

FORMULA VALIDA POR 30 DIAS

Tipo Afili: SIN DETERMINAR



MULTISALUD LTDA  
830,511,298

FORMULACION

CONSULTA PRIORITARIA

ORIGINAL

PAG. 1

Imprimo: FACH 20180612 16:29

FOLIO 01000001

Apellido y Nombre							
PRECIADO	1916	ENFERME	00	1.065.295.001	1916	1916	1916
Apellido y Nombre							
Apellido y Nombre							
Apellido y Nombre							

OTROS  
DE NITROGENO UREICO, CREATININA.



1806121612695201

17.415.063 REG:

NEUROCIENCIA

FORMULA VALIDA POR 30 DIAS

Tipo Afiliacion DETERMINAR



MULTISALUD LTDA  
830,511,298

EVOLUCION MEDICA CONSULTA EXTERNA

COPIA

PAG. 1

Imprime:ERRA 20180612 15:24

FOLIO 01000001

Identificación	Nombre: 40134	Registro: 00000000000000000000	Fact: 0000000000
Código de EPS	RAVIBAG	ESPECIALIZADA	24,713,500
Identificación de la Institución de Salud	Centro de Salud: SOLTURO	Dirección: 20, 22, 38, 29 ES JULIO	900 040000
Código de la Institución de Salud	OCUPACION: APLICADA		VILLAVICENCIO
Código de la Institución de Salud	Subpaciente: 0		70000000000000000000

Información

Medicamento	Indicaciones	Presentación	Forma de uso	Frecuencia	Observaciones
QUETIAPINOLOL	METOPROLOLOL TARTRATO TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 50 MG	Tableta	PO	1 vez al día	
QUETIAPINOLOL	NITROUSO UREICO (BNV)	Tableta	PO	1 vez al día	
QUETIAPINOLOL	CREATININA EN SUERO, CATRA U OTROS	Tableta	PO	1 vez al día	
QUETIAPINOLOL	TOMOGRAFIA CRANEAL CON CONTRASTE	Tableta	PO	1 vez al día	EPS.
QUETIAPINOLOL	REVISION A NEUROLOGIA	Tableta	PO	1 vez al día	EPS.
QUETIAPINOLOL	CONTROL NEUROLOGIA CON RESULTADOS	Tableta	PO	1 vez al día	



1805110925119503

FORMULA VALIDA POR 30 DIAS Tipo Acti: COTIZANTE

FORMULA VALIDA POR 30 DIAS

Tipo Acti: COTIZANTE

**MEDICAL CORPORATION S.A.**

NIT: 900136013 - 5

Sede: MEDSALUD UEPA ESPECIALIZADA

Código Habilitación: 110011715501



LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO				ADMISIÓN No. 145335	
Identificación	C 1085295201	Sexo al nacer	Hombre	Fecha ingreso	06/06/2018 2:18:00 p. m.
Fecha nac.	27/02/1992	Edad ingreso	26 años	Ubicación	Consulta Externa UEPA
Estado civil	Tel. -			Clase de ingreso	Consulta Externa
	3115985040			Origen	Consulta Externa
Dirección	CARRERA 19 A # 20 36 B			Servicio	Oncología y/o Traumatología
Municipio	VILLAVICENCIO			Contrato	MEDIMAS EPS S.A.S.
Departamento	META			Plan	MEDIMÁS - UEPA ESPECIALIZADA

**HISTORIA CLÍNICA DEL ADULTO - PRIMERA VEZ UBICACIÓN: CONSULTA EXTERNA UEPA. FECHA EVENTO: 06/06/2018 3:05:00 p. m.**

Finalidad: No aplica

Razón principal: Enfermedad general

**Anamnesis**

**Motivo de consulta:** DOLOR RODILLA DCHA, APARICION ESPONTANEA, AUMENTA CONACTIVIDAD FISICA, MANEJO ANALGESICOS.

**Enfermedad actual:** RNM RODILLA - CONDROMALACIA PATELAR G III -IV HACIA LAFACETA LATERAL DE LA PATELA, QUISTESOSEO SUBCONDRALES SUPRAPATELAR- BURISITIS PATA DE GANZO.

**Signos vitales**

Medición	Valor Min.	Valor Máx.	Valor	Unidades
P.A. Sistólica	50	160	120	mmHg
P.A. Diastólica	30	90	80	mmHg
AM	0	0	93.33	mmHg
Frecuencia Cardíaca	45	90	80	V x Min
Frecuencia Respiratoria	15	30	20	V x Min
Temperatura	36	37.2	37	°C
Peso	0	0	80	Kg
Talla	0	0	179	Cm
Índice de Masa Corporal	0	0	24.97	Kg/m2

**SINTOMÁTICO**

Sintomático lepra No Sintomático respiratorio No

**Identificación de riesgos**

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD

---Tel---

Impreso: ALVARO HERRERA ESCOBAR, Fecha Imp: 06/06/2018 3:14:16 p. m.

Creado por: Gomeziys - Razón social: Gestión de información en salud NIT: 900121690

Página: 1 de 2

**MEDICAL CORPORATION S.A.**

NIT: 900136013 - 5 Actividad Económica: Tipo de Contribuyente:

Sede: MEDSALUD UEPA ESPECIALIZADA

Código Habilitación: 110011715501



<b>LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO</b>				<b>ADMISIÓN No. 145335</b>	
Identificación	C 1085295201	Sexo al nacer	Hombre	Fecha ingreso	06/06/2018 2:18:00 p. m.
Fecha nac.	27/02/1992	Edad ingreso	26 años	Ubicación	Consulta Externa UEPA
Estado civil	Tel. 3115985040			Clase de ingreso	Consulta Externa
Dirección	CARRERA 19 A # 20 36 B			Origen	Consulta Externa
Municipio	VILLAVICENCIO			Servicio	Ortopedia y/o Traumatología
Departamento	META			Contrato	MEDIMAS EPS S.A.S.
				Plan	MEDIMÁS - UEPA ESPECIALIZADA

**ORDEN MÉDICA**

No. 54224

#	Procedimientos NO Qx	Cantidad
1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA (890302) Observaciones: VALORACION POR CIRUGIA DE RODILLA FECHA: Jun 6 2018 3:15PM	1
2	TOMOGRÁFIA AXIAL COMPUTADA DE MIEMBROS INFERIORES: AXIALES DE ROTULA O LONGITUD DE MIEMBROS INFERIORES (879523) FECHA: Jun 6 2018 3:15PM	1
3	TERAPIA FÍSICA INTEGRAL SOD (931000) Observaciones: FORTALECER VASTO MEDIAL OBLICUO. ESTIRAR BANDA ILIOTIBIAL Y ORTADRES EXTERNOS FECHA: Jun 6 2018 3:15PM	20

**ALVARO HERRERA ESGUERRA**

Ortopedia Y Traumatología

C.M. 95347597



Paciente : BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE  
Documento : CC - 1085295201 - Sexo : M - Edad : 25 Años  
Entidad : MEDIMAS EPS SAS  
Medico Solicitante : DIAXME  
Procedimiento : RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE RODILLA DERECHA  
SIMPLE  
Fecha : 05/10/2017  
Nro remisión : 68317  
Nro cita :

24 de octubre de 2017

### RESONANCIA DE RODILLA DERECHA

#### TÉCNICA UTILIZADA:

Unidad superconductora que opere a 1.5 T. Estudio multiplanar con secuencias de pulso de radiofrecuencia del tipo SE, FSE, IR o FE.

#### HALLAZGOS:

Adecuada integridad de los ligamentos cruzados anterior y posterior sin signos de ruptura.

La morfología y señal de los meniscos medial y lateral conservados sin zonas de desgarro.

Complejos ligamentarios colaterales medial y lateral íntegros.  
Tendón patelar y del cuádriceps de apariencia normal.

La grasa de Hoffa de apariencia normal.

Irregularidad, adelgazamiento del cartilago articular que compromete aproximadamente un 50% de su espesor en la faceta lateral de la patela con quistes óseos subcondrales superolaterales y edema subcondral.

Región poplitea en donde se aprecia liquido en la bursa de la pata de ganso.

#### OPINIÓN:

- CONDROMALACIA PATELAR GRADO III-IV HACIA LA FACETA LATERAL DE LA PATELA, QUISTES ÓSEOS SUBCONDALES EN LA REGION SUPRAEXTERNA PATELAR.
- BURSITIS DE LA PATA DE GANSO.

  
JUAN PABLO OVALLE ROJAS  
MEDICO RADIOLOGO  
cc 731662

~~Redd&Logo~~ : JUAN PABLO OVALLE ROJAS  
Transcripción : Yuly Vega Leitón - DXVITR02 - 10/10/2017 -  
Carrera 34 N° 15-35, Nuevo Ricardo  
E: recepcion@hotmail.com  
T: +057 (8) 683 61 62  
C: 311 3141649 - 320 8990117  
Villavicencio - Colombia

www.diaxme.com

**MEDICAL CORPORATION S.A.**

NIT: 900136013 - 5

Sede: MEDSALUD UEPA ESPECIALIZADA

Código: 110011715501

Habilitación:



LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO				ADMISIÓN No. 54563	
Identificación	CC 1085295201	Sexo al nacer	Hombre	Fecha ingreso	27/10/2017 7:41:00 a. m.
Fecha nac.	27/02/1992	Edad ingreso	25 años	Ubicación	Consulta Externa UEPA
Estado civil	TeL 3115985040			Clase de ingreso	Consulta Externa
Dirección	CARRERA 19 A # 20 36 B			Origen	Consulta Externa
Ocupación	Estudiante y trabajador			Servicio	Cirugía de Mano
				Contrato	MEDIMAS EPS S.A.S.
				Plan	MEDIMAS - UEPA ESPECIALIZADA

**HISTORIA CLÍNICA DEL ADULTO - PRIMERA VEZ UBICACIÓN: CONSULTA EXTERNA  
 UEPA. FECHA EVENTO: 27/10/2017 8:01:00 a. m.**
**Motivo de consulta****Motivo de consulta**

DOLOR EN LA RODILLA DERECHA.

**Enfermedad actual**

PACIENTE CON DOLOR EN LA RODILLA DERECHA DESDE HACE 3 MESES. EL DOLOR SE HA IDO INCREMENTANDO. HA RECIBIDO TEARPIA FISICA SIN MEJORIA.

**Antecedentes ginecológicos****INMUNIZACION :****ALIMENTACION****Examen Físico**

Zona	Anotaciones	Normal	Anormal
Extremidades	DOLOR A LA PALPACION DEL BORDE EXTERNO PATELAR. NO HAY SINGOS DE HIPERPERISION PATELAR. NO SINGOS MENSICALES NI DE IENSBTALIADAD. RESONANACI EVIDEANCIA CONDROMALACIA DEL BORDE PATELAR EXTERNO. RX NO EVIDENCIA LESION OSEA.	-	X

**Diagnóstico**

Código	Diagnóstico	Tipo de diagnóstico	Principal
M224	CONDROMALACIA DE LA ROTULA	Impresión Diagnóstica	X

**Análisis médico**

REQUIERE EL USO DE CONDROPROTECTORES EN FORMA DE INFLITRACION. PACIENTE FUTBOLISTA PROFESIONAL. SE DA INDICACIONES PARA QUE EL DEPORTOLOGO DEL CLUB DETERMINE QUE CONDROPROTECTOR Y REGENERADOR UTILIZAR (CELULAS MADRE,

VICIADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Tel: 3102412822

Imprime: DIANA CATHOLINA MEJIA Fecha Imp: 27/10/2017 8:28:53 a. m.

Generado por: Comedixy - Red social: Gestión de información en salud NIT: 900723696

Página 1 de 2

**MEDICAL CORPORATION S.A.**

NIT: 900136013 - 5 Actividad Económica: Tipo de Contribuyente:

Sede: MEDSALUD UEPA ESPECIALIZADA

Código 110011715501

Habilitación:



ACIDO HIALURONICO, MEDIAMENTO HOMEOPATICO).

**Plan de tratamiento**

CONTINUAR PLAN DE REACONDICIONAMIENTO. SE DESCARTA POR AHORA  
PROCEDEIMIENTO QUIRURGICO. PUEDE SEGUIR DESEMPEÑANDO SU FUNCION. CITA  
ABIERTA

**Destino**

Domicilio

**CAMILO ANDRÉS HERNANDEZ PATIÑO**

CIRUGIA DE LA MANO

M.R. 185698

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD

- - Tel: 3102412822

Imprime: DIANA CAROLINA MEJIA Fecha Imp:21/10/2017 8:28:53 a.m.

Concedido por: Comedixsys - Razón social: Opción de información en salud NIT: 900713695

Página 2 de 3

**INNOVA SALUD SAS**

NIT: 900808303 - 0

Sede: IMAGENOLOGIA INNOVA

Código: 500010168701

Habilitación:



LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO				ADMISION No. 48849	
Identificación	CC 1085294201	Sexo al nacer	Nombre	Fecha ingreso	11/10/2017 10:55:00 a. m.
Fecha nac	27/02/1992	Edad ingreso	25 años	Fecha egreso	11/10/2017 11:34:00 p. m.
Estado civil	Tel. 3115585040			Ubicación	RADIOGRAFIA
Dirección	CARRERA 19 A # 20 36 B			Clase de ingreso	Consulta Externa
Ocupación	Estudiante y trabajador			Origen	Consulta Externa
				Servicio	Radiología e Imágenes Diagnósticas
				Contrato	MEDICAL CORPORATION S.A.
				Plan	MEDCORP - MI IPS

**RESULTADO RAYOS X UBICACIÓN: RADIOGRAFIA. FECHA EVENTO: 17/10/2017 2:54:00 p. m.****Anotaciones****RADIOGRAFÍA : RODILLA DERECHA**

Incipientes reacciones osteofíticas a nivel de los polos rotulianos.  
 Afilamiento de las espinas tibiales respetando la amplitud de los surcos intercondilios.  
 Espacios articulares femorotibiales y patelofemorales preservados  
 Densidad mineral ósea conservada  
 Sin patología evidenciable en partes blandas

**Opinión:**

Incipientes cambios artrosicos tricompartmentales en forma bilateral.

**RAFAEL EDUARDO PEREZ ECHAVARRIA**  
 RADIOLOGIA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS  
 M.R. RM-509254

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
 Calle 32 No 39-30, -- Tel: 3118413823

Impreso: RAFAEL EDUARDO PEREZ ECHAVARRIA Fecha Imp: 17/10/2017 2:54:53 p. m.  
 Generado por: Gemedix® - Razón social: Gestión de información en salud NIT: 900723696

Página 1 de 1

**INNOVA SALUD SAS**

NIT: 900808303 - 0

Sede: IMAGENOLOGIA INNOVA

Código: 500010168701

Habilitación:



LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO				ADMISIÓN No. 48852	
Identificación	CC 1085295201	Sexo al nacer	Hombre	Fecha ingreso	11/10/2017 10:57:00 a. m.
Fecha nac.	17/02/1992	Edad ingreso	25 años	Fecha egreso	11/10/2017 11:36:00 p. m.
Estado civil	Tel. 3115985040			Ubicación	RADIOGRAFIA
Dirección	CARRERA 19 A # 20 36 B			Clase de ingreso	Consulta Externa
Ocupación	Estudiante y trabajador			Origen	Consulta Externa
				Servicio	Radiología e Imágenes Diagnósticas
				Contrato	MEDICAL CORPORATION S.A.
				Plan	MEDICORP - MI IPS

**RESULTADO RAYOS X UBICACIÓN: RADIOGRAFIA. FECHA EVENTO: 17/10/2017 2:55:00 p. m.****Anotaciones****RADIOGRAFÍA : COLUMNA LUMBOSACRA**

Se conserva la lordosis fisiológica y eje de gravedad lumbosacro  
 Correcta alineación de los cuerpos vertebrales en los planos coronal y sagital  
 con morfología y altura habitual  
 Espacios intersomáticos preservados  
 Articulaciones interapofisarias sin alteraciones aparentes  
 Densidad mineral ósea conservada  
 Partes blandas sin patología aparente evidenciable por este método.

**OPINION**

Estudio dentro de parámetros normales

**RAFAEL EDUARDO PEREZ ECHAVARRIA**  
 RADIOLOGIA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS  
 M.R. RM-509254

VIGILADA POR SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
 Calle 32 No. 39-20. - Tel: 3119411823

Impreso: RAFAEL EDUARDO PEREZ ECHAVARRIA Fecha Imp: 17/10/2017 2:55:15 p. m.  
 Generado por: GenMedix - Razón social: Gestión de información en salud NIT: 100721696

Página 1 de 1



# HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E

Nº Historia Clínica: 1085295201  
 Fecha de Registro: 19/02/2015 05:58:09 p.m.  
 Folio: 1

**Datos Personales** Nombre del Paciente: LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO Identificación: 1085295201  
 Género: Masculino Fecha Nacimiento: 27/02/1992 12:00:00 Edad: 22 Años \ 11 Meses \ 23 D Estado Civil: Soltero  
 Teléfono: 3156117026 Dirección Residencia: CALLE 14 N 18 C 04 Cama:

Procedencia: VILLAVICENCIO Ocupación: Religión:  
**Datos de Afiliación** Entidad: 0595-14 - SALUDCOOP EPS Nivel Estrato: RANGO C (Ingresos Superiores a 3 S.M.L.V.) 23%  
 Tipo Régimen: Contributivo Teléfono del Acudiente:  
**Datos del Ingreso:** Nombre del Acudiente: Ingreso: 2271616  
 Dirección Acudiente: Finalidad de Consulta: No\_Aplica  
 Fecha de Ingreso: 19/02/2015 03:54:00 p.m. Causa Externa: Enfermedad\_General

## HISTORIA CLÍNICA NEUROQUIRÚRGICA

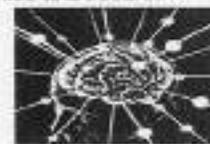
### MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE CON LUMBAGO DE 3 MESES DE EVOLUCION CON DOLOR EN GLUTEO IZQ NO IRRADIADA A MMII IZQ APORTA RM HERNIA DISCAL L4-L5 IZQ EXTRUÍDA Y QUE COMPROMETE EL RECESO. HERNIA DISCAL L5-S1 CENTRAL. HERNIA DISCAL PARACENTRAL IZQ L3-L5 SIN COMPROMISO RADICULAR



### EXAMEN FISICO NEUROLÓGICO

LA SEQUE IZQ NEGATIVO, FUERZA Y SENSIBILIDAD NORMAL



### INTERPRETACION DE PARACLINICOS E IMAGENEOLÓGIA

### DIAGNOSTICO MEDICO

Código  
M519

TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO

### ANALISIS DE LA ATENCIÓN

DISCOPATIA MULTINIVEL, RADICULOPATIA IZQ  
 PLAN: SS ELECTROMIOGRAFIA VELOCIDAD DE CONDUCCION Y REFLEJO H EN MMII,  
 CONTROL CON REPORTE

### Diagnósticos

#### Descripción

Dx Principal  
Ppal

### Indicaciones Médica

#### Detalle de la Indicación

1. SS ELECTROMIOGRAFIA VELOCIDAD DE CONDUCCION Y REFLEJO H EN MMII.
2. CONTROL CON REPORTE.
3. FISIOTERAPIA EN NUMERO DE 15, RELAJACION MUSCULAR RADIOFRECUENCIA Y ULTRASONICO.

Profesional: GUTIERREZ HERNANDEZ, FREDY AGUSTIN  
 Registro Profesional: 50297  
 Especialidad: NEUROQUIRÚRGIA

Artículo 18 - Resolución 1995: " Los Prestadores de Servicios de salud pueden utilizar medios Físicos o técnicos como computadores y medicas magnéticas - ópticas, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la circular 2 de 1997 expedida por el archivo general de la nación, o las normas que la modifiquen o adicionen. Los prestadores de Servicios de Salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores, otro medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, que de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro"



# HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E

Nº Historia Clínica: 1085295201  
 Fecha de Registro: 08/04/2015 07:12:15 p.m.  
 Folio: 2

**Datos Personales** Nombre del Paciente: LUIS ENRIQUE HECHERRA PRICIADO Identificación: 1085295201  
 Género: Masculino Fecha Nacimiento: 27/02/1992 (23 años) Etnia: Mestizo Estado Civil: Soltero  
 Teléfono: 3156117026 Dirección Residencia: CALLE 14 N 18 U 04 Casa:

Procedencia: VILLAVICENCIO Ocupación: Religión:

**Datos de Afiliación** Entidad: PARTICULAR - PARTICULAR Nivel Estrato: PARTICULARES

**Datos del Ingreso:** Nombre del Acudiente: Teléfono del Acudiente:  
 Dirección Acudiente: Ingreso: 2292361  
 Fecha de Ingreso: 08/04/2015 07:48:25 p.m. Causa Externa: Enfermedad General Prioridad de Consulta: No Afaga

## HISTORIA CLÍNICA NEUROQUIRÚRGICA

**MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL.**  
 PACIENTE CON LUMBALGIA CON RM HERNIA DISCAL L4-L5 (L5) Y L5-S1 (L5/S1) -  
 SIN TRATAMIENTO FARMACOLÓGICO - FASE ACTIVA.



**EXAMEN FÍSICO NEUROLÓGICO**  
 SIN DEFECTO.



### INTERPRETACIÓN DE PARACLÍNICOS E IMAGNEOLOGÍA

### DIAGNOSTICO MEDICO

### ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN

HERNIA DISCAL CON RADICULOPATÍA ACTIVA  
 PLAN SE PROGRAMAR CIRUGÍA - MICROCIRUGÍA L4-L5 (L5) Y  
 L5-S1 VALORACIÓN PREANESTÉSICA Y PREOPERATORIAS

### Diagnósticos

Código	Descripción	Dx. Principal
M51.9	TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO	Prin <input checked="" type="checkbox"/>

### Indicaciones Médicas

#### Detalle de la Indicación

1. SIN VALORACIÓN PREANESTÉSICA.
2. SIN U/L, GLUCEMIA, BUN, CREATININA, PT, PTT, PLAQUETAS.

### Procedimientos Quirúrgicos

733037	C. ESPECIALIZADA - NEUROQUIRURGIA	ESCISIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO LUMBAR L4-L5 (L5) VIA POSTERIOR (TUM)
--------	-----------------------------------	--

*Dr. Freddy Aguado Caballero*  
**NEUROQUIRURJANO**  
 R. 250257

Profesional: GUTIERREZ HERNANDEZ PRICIADO  
 Registro Profesional: 50297  
 Especialidad: NEUROQUIRURGIA

Artículo 18 - Resolución 1995: " Los Prestadores de Servicios de Salud podrán utilizar medios físicos o electrónicos como computadoras y medios magnéticos - opticos, cuando se lo consideren convenientes, acatando lo establecido en la resolución 2 de 1997 expedida por el ministro general de la salud, a los efectos que la modificación o adición de los registros de los Servicios de Salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores o por medios que permitan la firma y sello de las historias en medios físicos, que de forma que se establezca una correlación clara entre los registros, la hora y fecha del registro"



# HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E

Nº Historia Clínica: 108529520  
 Fecha de Registro: 08/04/2015 05:12:15 p.m.  
 Folio: 2

**Datos Personales** Nombre del Paciente: LUIS ENRIQUE BECERRA PRIJADO  
 Género: Masculino Fecha Nacimiento: 27/02/1992 12:00:00 Edad: 23 Años 11 Meses 3 Días Estado Civil: Soltero  
 Teléfono: 3156117926 Dirección Residencia: CALLE 14 N 18 C 04  
 Identificación: 108529520  
 Religión:  
**Datos de Afiliación** Entidad: PARTICULAR - PARTICULAR  
 Tipo Régimen: Particular Nivel Estrato: PARTICULARES  
**Datos del Ingreso:** Nombre del Acudiente: Teléfono del Acudiente:  
 Dirección Acudiente: Ingreso: 2291361  
 Fecha de Ingreso: 08/04/2015 03:48:25 p.m. Causa Externa: Enfermedad\_General Finalidad de Consulta: No Aplica

## HISTORIA CLÍNICA NEUROQUIRÚRGICA

**MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL**  
 PACIENTE CON LUMBROCIÁTICA DQI RM HERNIA DISCAL L4-L5 IZQ Y L5-S1 CENTRAL.  
 EL ELECTROMIOGRAFIA RADICULOPATIA L5 IZQ FASE ACTIVA



**EXAMEN FÍSICO NEUROLÓGICO**  
 SIN DEFICIT.



**INTERPRETACIÓN DE PARACLÍNICOS E IMAGENOLÓGICA**

**DIAGNÓSTICO MÉDICO**

**ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN**  
 HERNIA DISCAL CON RADICULOPATIA ACTIVA  
 PLAN: SE PRODIGANA LUMBROCIÁTICA, SÍNDROME DE TUNEL L4-L5 IZQ  
 ES VALDRAL CON PREANESTESIA Y PREOPERATIVOS

### Diagnósticos

Código	Descripción	Ox Principal
52519	TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADOS	994.4

### Indicaciones Médicas

**Detalle de la Indicación**

1. SE VALORACIÓN PREANESTÉSICA.
2. SE CUELLO DUELO, URIN, CREATININA, PT, PTT, PLAQUETAS.

### Procedimientos Quirúrgicos

733037	C. ESPECIALIZADA - NEUROCIRUGIA	ESUSIÓN DE DISCO INTERVERTEBRAL EN SEGMENTO LUMBAR - VIA POSTERIOR (DQ)
--------	---------------------------------	---

Profesional: GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ  
 Registro Profesional: 50297  
 Especialidad: NEUROCIRUGIA



Anexo 18 - Resolución 005 - " Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios físicos o técnicos como computadores y medios magnéticos - ópticos, cuando esto constituyen convenientemente, atendiendo lo establecido en la Ley 2 de 1991 expedida por el archivo general de la nación, o los nombres que la modificación realicen. Los Prestadores de Servicios de Salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados mediante códigos, indicando una manera que reconstruya la forma y solo de las historias en medios físicos, que de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro"



SIT: 8204040-1

HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO

DIRECCIÓN: CALLE 37 A No. 26-53

Fecha Actual: miércoles, 08 abril 2015

TELÉFONO: 48 0701

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS
HISTORIA CLINICA NEUROQUIRÚRGICA

Nº Historia Clínica: 1085295201

Nº Folio: 2 Folio Asociado:

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: ENRIQUE BECERRA PRUCIADO
Fecha Nacimiento: 27 febrero 1992 Edad Actual: 23 Años 11 Meses 10 Días
Dirección: CALLE 14 N 18 C 04
Procedencia: VILLAVICENCIO

Identificación: 1085295201 Sexo: Masculino
Estado Civil: Soltero
Teléfono: 3156117026
Ocupación:

DATOS DE AFILIACIÓN

Entidad: PARTICULAR
Plan Beneficio: PARTICULAR

Régimen: Régimen Simplificado
Nivel - Estrato: PARTICULARES

DATOS DEL INGRESO

Responsable:
Dirección Resp:
Finalidad Consulta: No\_Aplica

Teléfono Resp:
Nº Ingreso: 2292361 Fecha: 08/04/2015 03:48:25 p.m.
Causa Externa: Enfermedad General

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS:

Table with 4 columns: Servicio, Cantidad, Estado, and Comentarios. Row 1: 805132, ENCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL EN NIVEL L5/S1 LUMBAR VIA POSTERIOR (100)

Observaciones:

Total Items: 1

Handwritten signature and stamp: Dr. Eny Hernández, NEUROLOGIA, No. 30277

Profesional: GUTIERREZ HERNANDEZ ENY AGUSTIN
Registro Profesional: 30277
Especialidad: NEUROLOGIA

Nota de Resolución 1993: Los Prestadores de Servicios de Salud pueden utilizar medios físicos o electrónicos como computadoras y móviles respectivos - opticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo la establecido en la circular I de 1997 expedida por el archivo general de la institución, o las normas que la modifiquen o adicionen. Los prestadores de Servicios de Salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicaciones, otros medios que garantice la firma y sello de las historias en todos los casos, que de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro.

# Dr. José Fernando Guerrero Acosta

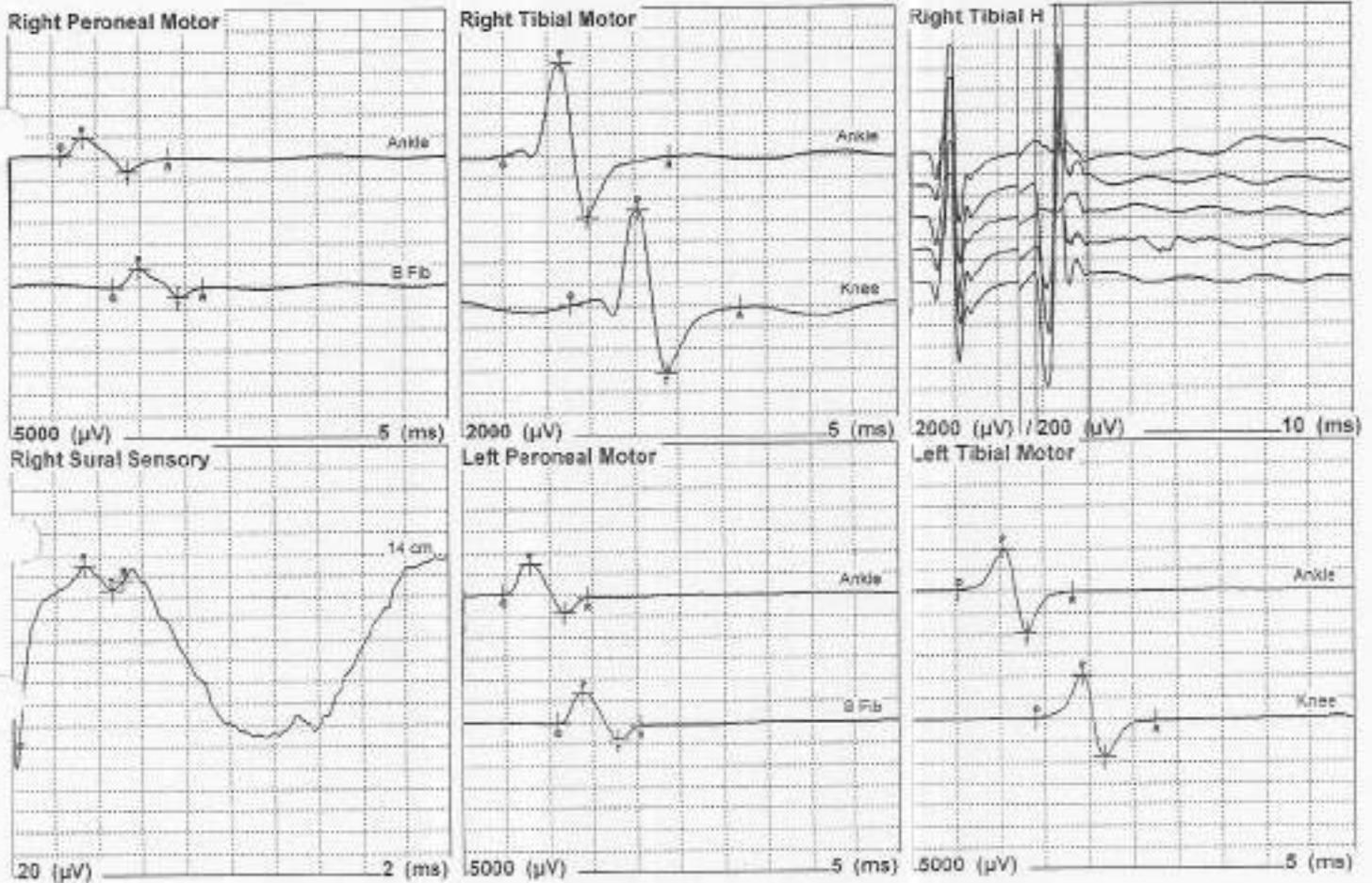
Médico Cirujano Universidad Nacional  
Medicina Física y Rehabilitación  
Universidad Militar Nueva Granada  
Hospital Militar Central  
C.C No. 80.412.046, Usaquén R.M 3288 Nal.

Fecha: 03-Jul-18  
Nombre: Luis Enrique Becerra Preciado  
Edad : 26 year  
Altura: Metros.  
Entidad : p  
Dr(a) Tratante :

No. Identificación: 1085295201  
Telefono : 3115985040  
Peso: Kg.

## INFORME NEUROCONDUCCIONES

### Indicaciones del Estudio



Fecha: 03-Jul-18  
Nombre: Luis Enrique Becerra Preciado  
Edad: 26 year      Telefono:  
Entidad: 1085294201  
Dr(a) Tratante:

No. Identificación: BECERRA\_LUISE\_180703\_08195822L

## Sensory Nerves

Site	NR	Peak (ms)	Norm Peak (ms)	P-T Amp ( $\mu$ V)	Norm Amp ( $\mu$ V)	Segment Name,	Delta-P (ms)	Dist (cm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
Right Sural (Lat Mall)										
14 cm		3.34	<4.0	23.78	>75.0	14 cm-Lat Mall	3.34			
Left Sural (Lat Mall)										
14 cm		3.22	<4.0	190.87	>75.0	14 cm-Lat Mall	3.22			

## FWave/HReflex

R	Lat1 (ms)	Lat2 (ms)	Delta (ms)	Amp ( $\mu$ V)
Right Tibial H (Gastroc)				
	28.55	40.51	11.96	
Left Tibial H (Gastroc)				
	28.55	40.36	11.81	

**Electromiografia:** Se examina MMII en músculos de diferentes niveles bilateral encontrando denervacion paravertebral bilateral L5 S1

**Comentario:** Paciente con latencias, con amplitudes y velocidades normales reflejo H asimétrico izquierdo.

**Impresion Diagnostica:** Electromiograma MMII compatible con canal lumbar estrecho L5 S1 mas radiculopatía antigua izquierda no activa en el momento del examen.

Atentamente,

José Fernando Guerrero Acosta  
Médico-Fisiatra  
RM 3288

*Dr. José Fernando Guerrero Acosta  
Médico Fisiatra R.M. 3288  
Calle Ocho y Calle Trece  
Santiago, Chile*

Paciente : BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE  
Documento : CC - 1085295201 - Sexo : M - Edad : 25 Años  
Entidad : MEDIMAS EPS SAS  
Medico Solicitante : DIAXME  
Procedimiento : RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE RODILLA DERECHA  
SIMPLE  
Fecha : 05/10/2017  
Nro remisión : 68317  
Nro cita :

27 de junio de 2018

#### RESONANCIA DE RODILLA DERECHA

##### TÉCNICA UTILIZADA:

Unidad superconductor que opera a 1.5 T. Estudio multiplanar con secuencias de pulso de radiofrecuencia del tipo SE, FSE, IR o FE.

##### HALLAZGOS:

Adecuada integridad de los ligamentos cruzados anterior y posterior sin signos de ruptura.

La morfología y señal de los meniscos medial y lateral conservados sin zonas de desgarro.

Complejos ligamentarios colaterales medial y lateral integros.  
Tendón patelar y del cuádriceps de apariencia normal.

La grasa de Hoffa de apariencia normal.

Irregularidad, adelgazamiento del cartilago articular que compromete aproximadamente un 50% de su espesor en la faceta lateral de la patela con quistes óseos subcondrales superolaterales y edema subcondral.

Región poplitea en donde se aprecia liquido en la bursa de la pata de ganso.

##### OPINIÓN:

- CONDROMALACIA PATELAR GRADO III-IV HACIA LA FACETA LATERAL DE LA PATELA, QUISTES ÓSEOS SUBCONDRALES EN LA REGIÓN SUPRAEXTERNA PATELAR.
- BURSITIS DE LA PATA DE GANSO.



JUAN PABLO OVALLE ROJAS  
MEDICO RADIÓLOGO  
N° 731662

Radiólogo : JUAN PABLO OVALLE ROJAS  
Transcripción : Yuly Vega Leiton - DXVITR02 - 10/10/2017 -

Paciente : BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE  
Documento : CC - 1085295201 - Sexo : M - Edad : 25 Años  
Entidad : MEDIMAS EPS SAS  
Medico Solicitante : DIAXME  
Procedimiento : RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA  
SIMPLE  
Fecha : 19/10/2017  
Nro remisión : 69330  
Nro cita :

Datos Clínicos

09 de noviembre de 2017

## RNM de Columna Lumbosacra Simple

### Técnica:

En magneto superconductor que opera a 1,5 tesla, se realizaron secuencias multiplanares, con técnicas que incluyen spin eco y fast spin eco en plano axial y sagital con información t1 y t2, explorando desde el nivel L2 hasta la unión lumbosacra.

### Hallazgos:

Cambios condrosicos en los niveles L3-L4 a L5-S1, dados por disminución en la señal de los nucleos pulposos y amplitud de los espacios intervertebrales.

Protrusiones discales de localización central en el nivel L3-L4, L4-L5 y L5-S1, con efecto compresivo secundario sobre el dural en el nivel L3-L4.

Cono medular con terminación a nivel de L1 de espesor e intensidad de señal usual.

Los diferentes grupos musculares paraespinales no presentan alteraciones.

### Conclusión:

- Cambios condrosicos descritos, asociado a protrusiones discales L4-L5 y L5-S1.

Atentamente,

Dr. Yuri Gutiérrez Flórez  
Médico Radiólogo  
RM. 73155-97

Radiólogo : DR YURI GUTIERREZ FLOREZ  
Remisión : Yuly Vega Leiton - DKVITR02 - 27/10/2017

Carrera 34, N° 15-33, Nuevo Ricaute  
E: recepcion@hotmail.com  
T: +057 (8) 683 51 82  
C: 311 3141649 - 320 8990117  
Villavicencio - Colombia



**Paciente: CC 1085295201 BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE**

Admisión: 102145 Fecha de Ncto: 27/02/1992 Edad: 26 a 4 m 1 d Estado Civil: SOLTERO(A) Tel: 3115985040

Dirección: CR A19 D N 19-37

Ubicación del Pcte:

Ciudad: VILLAVICENCIO

Barrio: Cartanama Iv

Religión: NO APLICA

Ocupación: No Aplica

Sexo: Masculino

APBs: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Tipo Vincula: Cotizante/Aliado

Sucursal: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Contrato: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

**HISTORIA CLINICA PRIMERA VEZ**

Fecha y Hora de atención:  
 28/06/2018 10:54 a.m.

Profesional: ORTEGA VEGA JOSE ALFREDO

Especialidad: MEDICINA LABORAL

Tp Admisión: AMBULATORIO

Hora Ingreso: 28/06/2018 10:02 a.m.

**SERVICIOS REALIZADOS**

**CANTIDAD**

890252 CONSULTA MEDICINA LABORAL PRIMERA VEZ

1

**Datos Generales - Datos Generales**

DOMINANCIA : DERECHA

ESCOLARIDAD : SECUNDARIA COMPLETA

FECHA DE SINIESTRO : May 18 2017 12:00AM

NUMERO DE SINIESTRO : 247213338.00

CLASIFICAR TIPO DE ATENCION : ACCIDENTE DE TRABAJO

TIPO DE SANGRE : O+

EPS : MEDIMAS

AFT PENSION : PORTECCION

EMPRESA DONDE LABORA : CLUB LLANEROS SA

NIT DE LA EMPRESA : 900525626

CONTACTO DE LA EMPRESA : JAIRO PATIÑO

NUMERO DE CONTACTO : 7212852

CARGO : FUTBOLISTA

AREA /SECCION/PROCESO : FUTBOLISTA

PERSONA RESPONSABLE : CARMEN RIOS

TELEFONO DE PERSONA RESPONSABLE : 3118597485

**ANAMNESIS - ANAMNESIS**

TURNO : DIURNO

EN SU TRABAJO CONDUCE : NIEGA

RIESGOS DEL CARGO : ERGONOMICOS

ANTECEDENTES OCUPACIONALES ANTERIORES : OTROS RIESGOS: FISICOS, LOCATIVOS, BIOLÓGICOS, PSICOLÓGICOS

USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION : ELEMENTOS COMPLETOS

LOS CONSIDERA ADECUADOS : SI

LE HA SIDO DIAGNOSTICADA UNA ENFERMEDAD LABORAL : NIEGA

OBSERVACIONES : NINGUNA

**DATOS DE LA CONSULTA - Datos de la Consulta**

MOTIVO DE CONSULTA : ACCIDENTE DE TRABAJO - VALORACION POR MEDICINA LABORAL - NUMERO DE AUTORIZACION:21270322

CRONOLOGIA DE LA ENFERMEDAD ACTUAL : (REPORTE DE ACCIDENTE +18/05/2017 A LAS 8:30) - EN SU SITIO DE TRABAJO LABORANDO A SU PROPIA

ALTURA COMO FUTBOLISTA , REALIZANDO SU PRACTICA HABITUAL CHOCA CONTRA OTRO JUGADOR GOLPEANDOSE EN LA RODILLA DERECHA , Y

LUEGO DE LO CUAL REPIERE DOLOR, EDEMA Y LIMITACION FUNCIONAL, RAZON POR LA CUAL ES ATENDIDO EN ATENDIDO EN SU EPS POR

ORTOPEDISTA EL 05/06/2018 AL CUAL ASISTE POR DOLOR EN RODILLA LA CUAL AUMENTA CON ACTIVIDAD FISICA, HISTORIA NO DESTACA UN

EXAMEN FISICO HECHO POR MEDICO, EL CUAL HACE LN DX: M224. VALORACION POR CX DE RODILLA, TAC DE ROTULAS, RESTRICCIONES PARA

ACTIVIDAD FISICAS, QUE DEMANDEN FLEXION PROLONGADAS SEGUN PRESENCIA DE DOLOR ARTICULAR. TRAE RMN DE RODILLA DERECHA DEL

05/10/2017 QUE REPORTA : CONDROMALACIA PATELAR GRADO III-IV HACIA LA FACETA LATERAL DE LA PATELA, QUISTES OSEOS SUBCONDRALES EN

LA REGION SUPRAEXTERNA PATELAR, BURSTITIS DE LA PATA DE GANZO,

Y RX DE RODILLA DERECHA DEL 11/10/2017 QUE REPORTA INCIPIENTES CAMBIOS ARTROSICOS TRICOMPARTIMENTALES EN FORMA BILATERAL , EL

TAC ESTA AGENDADO PARA HOY 28/06/2018 A LAS 11:45 AM , TERAPIAS FISICAS INTEGRAS PARA FORALECER VASTO MEDIAL OBLICUO, ESTIRAR

BANDA ILIOTIBIAL Y ORTADRES EXTERNO. ACTUALMENTE REPIERE DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL QUE AUMENTA CON ACTIVIDAD FISICA.

MEDICAMENTOS SUMNISTRADOS Y DOSIS : NINGUNA

AYUDAS DIAGNOSTICAS : RMN DE RODILLA DERECHA DEL 05/10/2017 QUE REPORTA : CONDROMALACIA PATELAR GRADO III-IV HACIA LA FACETA

LATERAL DE LA PATELA, QUISTES OSEOS SUBCONDRALES EN LA REGION SUPRAEXTERNA PATELAR, BURSTITIS DE LA PATA DE GANZO,

RX DE RODILLA DERECHA DEL 11/10/2017 QUE REPORTA INCIPIENTES CAMBIOS ARTROSICOS TRICOMPARTIMENTALES EN FORMA BILATERAL.

**ANTECEDENTES (Generalidades) - Personales**

antecedentes personales : NIEGA



Paciente: CC 1085295201 BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE

**SERVICIOS REALIZADOS**

890262 CONSULTA MEDICINA LABORAL PRIMERA VEZ

**CANTIDAD**  
1

**ANTECEDENTES (Generalidades) - Personales**

INMUNIZACION : TODAS

HABITOS : NIEGA

OBSERVACIONES : NINGUNA

**EXAMEN FISICO - Signos Vitales y Datos Corporales**

Tension Arterial : 120/75

Frecuencia Respiratoria : 20/30MN

Peso(Kg) : 82

Talla(cm) : 1.80

Indice Masa Corporal : 24

Frecuencia Cardíaca : MECANICO

INTERPRETACION DE IMC : MESOMORFO

**EXAMEN FISICO - Examen Fisico**

Aspecto General : PACIENTE CONCIENTE, DEAMBULANDO POR SUS PROPIOS MEDIOS. RODILLA DERECHA INSPECCION: NO DEFORMACION, NO EDEMA, ARCOS DE MOVILIDAD CONSERVADOS. DESENCADENANDO DOLOR A LA FLEXION PROFUNDA. PALPACION: DOLOR A LA ROTACION INTERNA Y EXTERNA, EXTENSION Y FLEXION COMPLETA, QUE DESENCADENAN DOLOR MODERADO, CON CRUJIDOS. RESTO DE EXAMEN FISICO NORMAL.

**VALORACION Y PLAN DE MANEJO - VALORACION Y PLAN DE MANEJO**

DIAGNOSTICO : M224 CONDOMALACIA DE LA ROTULA

SINDROME PATA DE GANSO

PLAN DE MANEJO : TERAPIAS FISICAS 20 SESIONES. MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD, DISMINUCION DE DOLOR.

TERAPIAS OCUPACIONALES 20 SESIONES. MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD, DISMINUCION DE DOLOR.

VALORACION POR ORTOPEdia PARA CONCEPTO.

VALORACION POR FISIATRIA PARA CONCEPTO.

CONTROL POR MEDICO LABORAL CON RESULTADOS.

KETOPROFENO GEL, TUBO # 2, APLICAR 3 VECES AL DIA.

INCAPACIDAD POR 30 DIAS.

CLASIFICACION DEL CASO PROGRAMA DE REHABILITACION : COSO AGUDO GRAVE COMPLEJIDAD MEDIA

CONCEPTO FUNCIONAL : INCIERTO

**DIAGNOSTICOS CIE**

Codigo: M224 Nombre: CONDOMALACIA DE LA ROTULA

Tipo: CONFIRMADO NUEVO Categoria: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad:

Ampliación:

Finalidad de la Consulta

NO APLICA

Causa externa

ACCIDENTE DE TRABAJO  
ORDENES GENERADAS

Finalidad del Procedimiento

**SERVICIOS**

Nombre	Indicadores		Cantidad
TERAPIAS FISICAS 20 SESIONES. MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD, DISMINUCION DE DOLOR.	REHABILITACION	20,00	Meda
TERAPIAS OCUPACIONALES 20 SESIONES. MEJORAR ARCOS DE MOVILIDAD, DISMINUCION DE DOLOR.	REHABILITACION	20,00	Meda
VALORACION POR ORTOPEdia PARA CONCEPTO.	CONCEPTO	1,00	Meda
VALORACION POR FISIATRIA PARA CONCEPTO.	CONCEPTO	1,00	Meda
CONTROL POR MEDICO LABORAL CON RESULTADOS.	SEGUIMIENTO	1,00	Meda
KETOPROFENO GEL, TUBO # 2, APLICAR 3 VECES AL DIA.	CONTROL DEL DOLOR	2,00	Meda



Medicoop ips Ltda - MEDICOOP IPS LTDA.

NI 900108793

Direccion: CARRERA 35 NO 35-40 BARRIO BARZAL Telefono: 6733260

**INCAPACIDAD No. 2101**

PACIENTE: BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE IDENTIFICACION: CC 1085295201  
 APB: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
 CONTRATO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.  
 GENERO: Masculino EDAD: 26 Años HISTORIA CLINICA: 1085295201  
 EMPRESA:

**DIAGNOSTICOS**

FECHA	CODIGO DIAGNOSTICO	ESPECIALIDAD	PROFESIONAL
28/6/18 10:54 a.m.M224	CONDROMALACIA DE LA ROTULA	MEDICINA LABORAL	ORTEGA JOSE

FECHA GENERACION 28/06/2018 11:22 a.m. FECHA INICIAL 28-jun-2018 FECHA FINAL 27-jul-2018 TOTAL DIAS: 30 (treinta)

MOTIVO: ACCIDENTE DE TRABAJO  
 INCAPACIDAD EXTRAHOSPITALARIA: 30 DIAS: (treinta) PRORROGA : NO

FECHA ACCIDENTE ó DX. E.P: 18/05/2017

**DESCRIPCION**

MEDICO: ORTEGA JOSE IDENTIFICACION: CC 84038431 REGISTRO: 11756

FIRMA MEDICO

FIRMA PACIENTE

Usuario: ORTEGA VEGA JOSE ALFREDO

Fecha Impresion: 28/06/2018

rptIncapacidad.rpt



MULTISALUD LTDA  
830,511,298

HISTORIA CLINICA

PAG. 1

Imprime: OESO 29/06/2018 15:19

Nombre: BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE CC 000001085295201 - 01-000003

Fecha Ingreso: Jun. 29/2018	Hora: 14:56	Fecha de egreso: Jun. 29/2018	Hora: 15:09	Grp Sang=	Rh=
Edad: A026 F. Nac: 27/02/1992	Sexo: Masc	E. Civil: SOLTERO	Dir: VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	
Telefono: 3115985040	Tipo Afiliacion: SIN DETERMINAR		Acompañante: 0	Tel. Acompañante: 0	
Entidad: MEDIMAS EPS S.A.S	OCLUPAC: NO APLICA				
<b>CONSULTA EXTERNA</b>			Sucursal: 01 Folio: 000003		

**PROCEDENCIA :**  
VILLAVICENCIO

**MOTIVO DE CONSULTA:**

PRIMERA CONSULTA.

**ENFERMEDAD ACTUAL :**

REFIERE CUADRO DE DOLOR EN RODILLA DERECHA ASOCIADO A SUS ACTIVIDADES FISICAS.  
HOY CONSULTA POR PERSISTENCIA DE DOLOR.  
YA VALORADO POR MULTIPLES ESPECIALISTAS.  
AL EXAMEN FISICO TEST DE TESTABILIDAD DE RODILLA NEGATIVOS.  
TEST MENISCALE NEGATIVOS.  
FLEXO EXTENSION DE RODILLA DERECHA DOLOROSA A LA MANIPULACION.  
FUERZA 5/5  
RNM QUE MUESTRA CONDROMALASIA YA CON INFILTRACION QUISTICA SUBCONDAL. RESTO DE RODILLA NORMAL

EXPLICADO AL PACIENTE LA SINTOMATOLOGIA, PUNTUALIZANDO LA LESION CONDIL PATILO FEMORAL.  
EXPLICADO QUE HAY POSIBILIDADES DE MANEJO QUIRURGICO VS ORTOPEDICO.  
SOLICITO CONCEPTO DE ORTOPEDISTA SUB ESPECIALISTA EN RODILLA.

CD  
1. SOLICITO VALORACION PRO ESP EN RODILLA.

**ANTECEDENTES**

**ALERGICOS:**

NEG

**DIAGNOSTICO :**

1170 GONARTROSIS PRIMARIA, BILATERAL  
TIPO DE DIAGNOSTICO: 1-IMPRESION DIAGNOSTICA  
CAUSA : ENFERMEDAD GENERAL

FINALIDAD : NO APLICA  
SINTOMATICO RESPIRATORIO:

SINTOMATICO PIEL :  
VICTIMA DE MALTRATO :  
VICTIMA DE VIOLENCIA :  
ENFERMEDAD MENTAL :  
ENFERMEDAD ITS :

ATENDIDO POR: SARMIENTO OLIVEROS OSCAR EDUAR Reg.  
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

**HISTORIA CLINICA**  
**CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA -**  
**VILLAVICENCIO**

Nit. 900213617  
Dir. CLL 36 NO 35 - 70 - Tel. 6614304-05



**Clínica**

Código Plantilla: NCX  
Fecha Historia: 10/07/2015 11:56 a.m.  
Lugar y Fecha: VILLAVICENCIO, META 10/07/2015 11:56 a.m.  
Documento y Nombre del Paciente: CC 1085295201 LUIS ENRIQUE BECERRA  
Administradora: SALUDCOOP Convenio: EVENTO2015 Tipo de Usuario: COTIZANTE CATEGORIA A  
No Historia: 1085295201 Cons. Historia: 3914065  
Atención: Ambulatorio

**Identificación**

Historia: 1085295201

Edad: 23 Años

**Datos Generales**

E.A.P.B.: SALUDCOOP

Fecha: 10/07/2015

**Mo de consulta**

Motivo Consulta: paciente con diagnostico de pop 2 mes de discectomia lumbar L4-L5 izq. refiere mejoría de dolor sin ciática. aporta rm se observa talz l5 izq libre. sin signos de fibrosis.

**Antecedentes**

Antecedentes: - ..

**Examen Físico**

Examen Físico:

**Impresión Diagnostica**

Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL

Principal: m519-TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO

tipo de Diagnostico Principal: CONFIRMADO REPETIDO

Finalidad de la Consulta: No Aplica

**Plan y Manejo**

Plan y Manejo: fisioterapia,relajacion muscular dorsal/ estiramientos tonificacion abdominal control en un mes. prórroga de incapacidad por 30 días apartir del 14 de junio. ss valoración por md deportólogo , para adaptación laboral.

Nombre: LUIS ENRIQUE BECERRA

Sexo: Masculino

Convenio: EVENTO2015

Hora: 11:51

**Enfermedad Actual:**

**Paraclínicos:** - ..

Dr. Freddy Agustín Gutiérrez  
MEDICO NEUROQUIRURJANO  
R M

DR. FREDDY GUTIERREZ

CC 17415063

Especialidad: NEUROCIURUGIA

Cel. 310 50297

**HISTORIA CLINICA**  
**CORPORACION CLINICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA -**  
**VILLAVICENCIO**

Nil. 900213617  
Dir. CLL 36 NO 35 - 70 - Tel. 5614304-05



Código Plantilla: C\_EPI\_07  
Fecha Historia: 14/05/2015 03:18 p.m.  
Lugar y Fecha: VILLAVICENCIO, META 14/05/2015 03:18 p.m.  
Documento y Nombre del Paciente: CC 1085295201 LUIS ENRIQUE BECERRA  
Administradora: SALUDCOOP Convenio: EVENTO2015 Tipo de Usuario: COTIZANTE CATEGORIA A  
No Historia: 1085295201 Cons. Historia: 3777232  
Registro de Admisión No: 387578

**Identificación**

Historia: 1085295201  
Edad: 23 Años

Nombre: LUIS ENRIQUE BECERRA  
Sexo: Masculino

**EPICRISIS**  
**EPICRISIS:**

**EPICRISIS**

**As Generales**  
P.B.: SALUDCOOP

Convenio: EVENTO2015

Fecha: 14/05/2015  
**Datos de Epicrisis**  
Fecha de Ingreso: 13/05/2015  
Servicio de Ingreso: urgencias

Fecha de Egreso: 14/05/2015  
Servicio de Egreso: hospitalización

**Ingreso**

**Motivo de la Solicitud**

Motivo de la Solicitud del Servicio: -

**Estado General al Ingreso**

Estado General al Ingreso: - cx

**Enfermedad Actual**

Enfermedad Actual: - cx

**Revisión por Sistemas**

Revisión por sistemas: -

**Antecedentes**

Patológicos: -

**Hallazgos del Examen Físico**

Hallazgos del Examen Físico: -

**Diagnósticos de Ingreso**

Diagnóstico de Ingresos: -

**Conducta**

Conducta: - PACIENTE CON POP DE ESCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, AFEBRIL, TOLERADO VIA ORAL, SIN SIRS, SIGNOS VITALES NORMALES, AL EXAMEN FISICO DENTRO DE PARAMETROS NORMALES, CON ADECUADA EVOLUCION CLINICA, SE DA EGRESO CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALMA

**Evolución**

Evolución: 13-05

BAJO ANESTESIA GENERAL

PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA

PACIENTE EN DECUBITO PRONO

GUIADO POR INTENSIFICADOR DE IMAGEN

SE REALIZA INCISION EPISPINAL DE 2 CMS PARAESPINAL HASTA ESPACIO INTERLAMINAR L4-L5 IZQUIERDO

FLAVECTOMIA, SE IDENTIFICA DESPLAZAMIENTO DEL SACO Y DE LA RAZ GRAN HERNIA EXTRUIDA.

SE PROCEDE A DISECTOMIA Y EXTRACCION DE FRAGMENTO SUBLIGAMENTARIO

SE REALIZA HEMOSTASIA CON BIPOLAR

SE OBSERVA ADECUADA LIBERACION DE LA RAZ

SE SUTURA FASCIA CON VICRYL

PIEL CON VICRYL Y PROLENE

NO COMPLICACIONES

14-05

PACIENTE CON IDX:

ESCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL

PACIENTE ALERTA CONCIENTE ORIENTADO TOLERADO VIA ORAL DIURESIS +

CC MUCOSAS HUMEDAS ESCLERAS ANCTERICAS CONJUNTIVAS NORMOCROMICAS

CC RUIDOS CARDIACOS RITMICOS REGUALRES SIN SOPLOS NI AGREGADOS MURMULLO VESICULAR PRESNETE

ABD BLANDO DEPREISBLE NO DOLOROSO SIN SIP

EXT SIMETRICAS SIN EDEMAS

NEJ SIN DEFICIT FOCAL

**ANALISIS**

PACIENTE CON POP DE ESCISION DE DISCO INTERVERTEBRAL, ESTABLE HEMODINAMICAMENTE, AFEBRIL, TOLERADO VIA ORAL, SIN SIRS,

*Handwritten notes:*  
Escisión de disco intervertebral  
Epicrisis  
Ingreso  
13-05-2015  
14-05-2015

SIGNOS VITALES NORMALES, AL EXAMEN FISICO DENTRO DE PARAMETROS NORAMLES, CON ADECUADA EVOLUCION CLINICA, SE DA EGRESO CON RECOMENDACIONES Y SIGNOS DE ALRMA

ORDENES MEDICAS  
SALIDA

CEFELEXINA 500 MG 6 HORAS POR 7 DIAS  
NAPROXENO 400 MG 8 HORAS  
TRAMADOL 5 GOTAS DIAS  
SS BLOQUEO EPIDURAL EN 15 DIAS ( KENACOR) L4 L5 IZQUIERDO GUAIDO POR TAC  
SS CITA CONTROL 15 DIAS  
INCAPACIDAD POR 30 DIAS

Resultado de Procedimiento: x

Justificacion Indicaciones Terapeuticas: -

Egreso

Condiciones de la Salida: - vivo

Plan de Manejo: - SALIDA

CEFELEXINA 500 MG 6 HORAS POR 7 DIAS  
NAPROXENO 400 MG 8 HORAS  
TRAMADOL 5 GOTAS DIAS  
SS BLOQUEO EPIDURAL EN 15 DIAS ( KENACOR) L4 L5 IZQUIERDO GUAIDO POR TAC  
SS CITA CONTROL 15 DIAS  
INCAPACIDAD POR 30 DIAS

Diagnostico de Egreso

Dx. Principal: m515-TRASTORNOS DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES, NO ESPECIFICADO



DR. ANA MARIA DUSSAN SANDOVAL  
CC 1121871446  
Especialidad. MEDICINA GENERAL  
Ejeto.



# HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E

Nº Historia Clínica: 1085295201  
 Fecha de Registro: 14/11/2017 8:13:03 a.m.  
 Folio: 3

**Datos Personales** Nombre del Paciente: LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO Identificación: 1085295201  
 Género: Masculino Fecha Nacimiento: 27/02/1992 12:00:00 Edad: 25 Años \ 8 Meses \ 16 Días Estado Civil: Soltero  
 Teléfono: 3156117026 Dirección Residencia: CALLE 14 N 18 C 04 Cama:

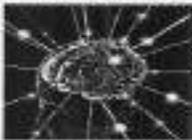
Procedencia: VILLAVICENCIO Ocupación: Religión:  
**Datos de Afiliación** Entidad: MEDI-C - MEDIMAS EPS S.A.S. CONTRIBUTIVO  
 Tipo Régimen: Contributivo Nivel Estrato: RANGO B (Ingresos entre 2 y 5 S.M.L.V.) 17.30%

**Datos del Ingreso** Nombre del Acudiente: Teléfono del Acudiente:  
 Dirección Acudiente: Ingreso: 2700631  
 Fecha de Ingreso: 14/11/2017 7:44:41 a.m. Causa Externa: Enfermedad\_General Finalidad de Consulta: No\_Aplica

## HISTORIA CLÍNICA NEUROQUIRÚRGICA

### MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE INTERVENIDO EN EL 2015 PARA DISCECTOMÍA LUMBAR EXTRAINSTITUCIONALMENTE, EL DOLOR ERA IZQUIERDO. JUGADOR PROFESIONAL DE FÚTBOL. CUANDO ENTRENA MUCHO TIEMPO DOLOR EN MITAL LEVANTAR PIERNA.



### EXAMEN FÍSICO NEUROLÓGICO

SIN DÉFICIT NEUROLÓGICO, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN RADICULAR.



### INTERPRETACIÓN DE PARACLÍNICOS E IMAGENOLOGÍA

IRM DE CL DEL 19 DE OCTUBRE DE 2013, DEMUESTRA DISCOPATÍA DE LOS TRES ÚLTIMOS DISCOS CON PROTRUSIONES CENTRALES, NO HAY COMPROMISO DE FORAMENES.

### DIAGNÓSTICO MÉDICO

DISCOPATÍA LUMBAR MÚLTIPLE

### ANÁLISIS DE LA ATENCIÓN

NO ES DE TTO QUIRÚRGICO SE CIERRA INTERCONSULTA SE DEJA ORDENADO BLOQUEO

### Diagnósticos

Código	Descripción	Dx Principal Ppal
M512	OTROS DESPLAZAMIENTOS ESPECIFICADOS DE DISCO INTERVERTEBRAL	<input checked="" type="checkbox"/>

### Indicaciones Médicas

Detalle de la Indicación

### Procedimientos No Quirúrgicos

733009 QUIROFANOS - QUIROFANOS BLOQUEO REGIONAL CONTINUO  
 BLOQUEO PERIDURAL L5-S1. SE DA ESTE CODIGO PORQUE NO APARECE CODIFICADO

*Baquer Maldonado*

Profesional: BAQUERO MALDONADO DORA LILIA

Registro Profesional: 12690

Especialidad: NEUROCIROLOGIA

Artículo 18 - Resolución 1995: " Los Prestadores de Servicios de salud pueden utilizar medios físicos o técnicos como computadores y medios magnéticos - ópticos, cuando así lo consideren conveniente, atendiendo lo establecido en la circular 2 de 1997 expedida por el archivo general de la nación, o las normas que la modifiquen o adicionen. Los prestadores de Servicios de Salud deben permitir la identificación del personal responsable de los datos consignados, mediante códigos, indicadores u otros medios que reemplacen la firma y sello de las historias en medios físicos, que de forma que se establezca con exactitud quien realizó los registros, la hora y fecha del registro"

**LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**  
C.C. 1.085.295.201

**08 ENERO - 2014**  
- PARTICULAR

**ESTUDIO: RESONANCIA COLUMNA**

SE REALIZAN SECUENCIAS AXIALES Y SAGITALES SPIN ECO T1 Y TUBO SPIN ECO T2. SE TIENEN EL EJE DE LOS DISCOS INTERVERTEBRALES DESDE L1 - L2 HASTA L5 - S1.

La forma, altura y alineación de los cuerpos vertebrales son normales, sin alteraciones en la intensidad de la señal de la medula ósea.

Hay disminución en la altura de los discos intervertebrales L3 - L4 hasta L5 - S1, con hipo intensidad de la señal en la secuencia T2. Presentan protrusión discal posterior central en L5 - S1, con mínimo efecto compresivo sobre el saco dural. Hay protrusión discal posterior paracentral izquierda en L4 - L5 con extrusión inferior que produce compresión del saco dural y de la raíz L5 ipsilateral en su receso.

Se observa mínima protrusión discal posterior para central izquierda L3 - L4, con imagen de desgarro radial del anillo fibroso.

Las articulaciones interfacetarias no presentan alteraciones.

Los canales radiculares se encuentran libres.

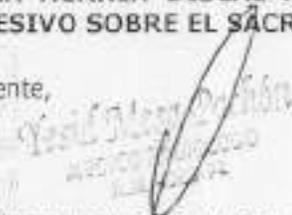
No hay evidencia de espondilolistesis.

**CONCLUSION: HERNIA DISCAL POSTERIOR CENTRAL L5 - S1 CON MINIMO EFECTO COMPRESIVO SOBRE EL SACO DURAL.**

**GRAN HERNIA DISCAL POSTERIOR PARA CENTRAL IZQUIERDA L4 - L5 CON EXCLUSION INFERIOR Y COMPRESION DEL SACRO DURAL Y DE LA RAIZ L5 IPSILATERAL.**

**PEQUENA HERNIA DISCAL POSTERIOR PARA CENTRAL IZQUIERDA L3 - L4 SIN EFECTO COMPRESIVO SOBRE EL SACRO DURAL.**

Atentamente,

  
DR. YESID ERNESTO MESA PACHON  
MEDICO RADIOLOGO

Paciente : BECERRA PRECIADO LUIS ENRIQUE  
Documento : CC - 1085295201 - Sexo : M - Edad : 25 Años  
Entidad : MEDIMAS EPS SAS  
Medico Solicitante : DIAXME  
Procedimiento : RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE COLUMNA LUMBOSACRA  
SIMPLE  
Fecha : 19/10/2017  
Nro remisión : 69330  
Nro cita :

Datos Clínicos

27 de junio de 2018

#### RNM de Columna Lumbosacra Simple

##### Técnica:

En magneto superconductor que opera a 1,5 tesla, se realizaron secuencias multiplanares, con técnicas que incluyen spin eco y fast spin eco en plano axial y sagital con información t1 y t2, explorando desde el nivel L2 hasta la unión lumbosacra.

##### Hallazgos:

Cambios condrosicos en los niveles L3-L4 a L5-S1, dados por disminución en la señal de los nucleos pulposos y amplitud de los espacios intervertebrales.

Protrusiones discales de localización central en el nivel L3-L4, L4-L5 y L5-S1, con efecto compresivo secundario sobre el dural en el nivel L3-L4.

Cono medular con terminación a nivel de L1 de espesor e intensidad de señal usual.

Los diferentes grupos musculares paraespinales no presentan alteraciones.

##### Conclusión:

- Cambios condrosicos descritos, asociado a protrusiones discales L4-L5 y L5-S1.

Atentamente,



Dr. Yuri Gutiérrez Flórez  
Médico Radiólogo  
RM. 73155-97

Radiólogo : DR YURI GUTIERREZ FLOREZ  
Transcripción : Yuly Vega Leiton - DXVITR02 - 27/10/2017 -

Villavicencio, 22 de mayo de 2018

Doctor

**HECTOR MATHEUS SAMPER**

Presidente

**CLUB LLANEROS F.C. S.A.**

E.S.D.

Respetado Dr. Matheus

El pasado 18 de mayo de 2018 fui notificado por parte del **CLUB LLANEROS S.A.** en una comunicación firmada por usted, que mi contrato de trabajo que termina el 30 de junio de 2018 no será renovado.

Teniendo en cuenta que el club **LLANEROS F.C. S.A.** tiene pleno conocimiento que en cumplimiento de mi actividad profesional sufrí una lesión (accidente de trabajo) que fue diagnosticada como una hernia discal en L4 y L5 que requirió una intervención quirúrgica y un desgaste del cartilago en un 50% de mi rodilla derecha que ha necesitado varias sesiones de fisioterapia sin que hasta el momento me encuentre recuperado plenamente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto y acorde con la Jurisprudencia reiterada de la Corte Constitucional, el Contrato de Trabajo a término fijo se tiene que mantener vigente hasta tanto logre mi recuperación plena y absoluta para el desempeño de mi actividad profesional *"porque al terminarse el contrato de trabajo se pone en condiciones de debilidad manifiesta al trabajador, pues no solo el producto de su trabajo es la única fuente de recursos con que cuenta el accionante, sino que con la desvinculación se vio abocado a una desprotección en materia de salud que reduce sus posibilidades de recuperación."* y para que sea protegido mi derecho a la estabilidad laboral reforzada *"(...) ha señalado que la protección laboral reforzada se predica no solo de quienes tienen una calificación que acredita su condición de discapacidad o invalidez, sino también de aquellos trabajadores que demuestren que su situación de salud les impide o dificulta sustancialmente el desempeño de sus labores en las condiciones regulares de trabajo"*

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que al encontrarme en un tratamiento médico y sin la recuperación total de mi capacidad laboral me

ampara el fuero de salud que según la ley estatutaria de salud es un derecho fundamental y hasta que no esté totalmente rehabilitado, el empleador no puede terminar el contrato de trabajo conforme a la legislación y jurisprudencia constitucional y laboral vigente.

Dr. Matheus, para que no se infrinja la Ley Laboral y de Seguridad Social puesto que me encuentro en incapacidad y realizando sesiones de fisioterapia estoy en estado de indefensión y debido a que no puedo desarrollar plenamente mi actividad como futbolista profesional le informo que continuare vinculado laboralmente al Club para adelantar mi rehabilitación y seguiré asistiendo a las sesiones de recuperación.

Cordialmente,

**LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**  
**C.C. 1.085.295.201**

C.C.           Acolfutpro  
                  Ministerio Trabajo



LLANEROS F.C.

Villavicencio, 29 de Mayo de 2018.

Señor  
**LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**  
C.C.1.085.295.201

**REF:** Respuesta Oficio 22 de Mayo no renovación de Contrato de Trabajo.

Respetado señor **Becerra**:

Por medio del presente escrito y de la manera más respetuosa, me permito comunicarle en nombre del Club Profesional de Fútbol Colombiano **LLANEROS F.C.**, que el oficio que se envió el día 18 de Mayo del 2018 corresponde a la terminación de su Contrato Individual de Trabajo el cual tiene fecha de terminación el día treinta (30) de Junio de dos mil dieciocho (2018), que no será renovado.

En atención a su comunicación recibida el día 22 de Mayo del 2018 donde argumenta una lesión, le informamos que revisada la documental obrante en su carpeta, no se evidencia argumento, soporte o diagnostico que valide que actualmente se encuentra incapacitado o en tratamiento alguno, derivado de su desempeño como futbolista.

Por favor acercarse a nuestras oficinas para reclamar su liquidación y los correspondientes Paz y Salvos.

Agradeciendo de antemano su atención, nos suscribimos.

Muy cordialmente,

**HECTOR RAFAEL MATHEUS SAMPER**  
C.C. 72.148.514  
**PRESIDENTE CLUB LLANEROS F.C.**  
N.I.T. 900.525.626 - 9

Villavicencio, 8 de junio de 2018

Doctor  
**HECTOR MATHEUS SAMPER**  
Presidente  
**CLUB LLANEROS F.C. S.A.**  
E.S.D.

Respetado Dr. Matheus,

El pasado 18 de mayo de 2018 fui notificado por parte del **CLUB LLANEROS S.A.** en una comunicación firmada por usted, que mi contrato de trabajo que termina el 30 de junio de 2018 no será renovado.

En atención a la mencionada comunicación, remití carta el 22 de mayo de 2018, solicitando al Club replantearse la terminación de contrato, habida cuenta que me encuentro en una situación de estabilidad laboral reforzada, en virtud de mi evidente merma de capacidad laboral causada por la patologías que afectan mi espalda y mi rodilla derecha. Las cuales me impiden realizar mis labores como jugador de fútbol profesional, hace más de un año; situación que han tenido pleno conocimiento como empleador.

De la mencionada carta recibí respuesta el 29 de mayo, en la que indican que no hay soporte acerca de las dolencias que digo padecer; en vista de lo anterior, procedo a aportar historia clínica en la que se encuentra el diagnóstico y restricciones laborales dadas por el médico ortopedista **ALVARO HERRERA ESGUERRA.**

Nuevamente le solicito al Club, que es claro que al encontrarme en un tratamiento médico y sin la recuperación total de mi capacidad laboral me ampara el fuero de salud que según la ley estatutaria de salud es un derecho fundamental y hasta que no esté totalmente rehabilitado, el empleador no puede terminar el contrato de trabajo conforme a la legislación y jurisprudencia constitucional y laboral vigente.

Dr. Matheus, para que no se infrinja la Ley Laboral y de Seguridad Social puesto que me encuentro en incapacidad y realizando sesiones

de fisioterapia estoy en estado de indefensión y debido a que no puedo desarrollar plenamente mi actividad como futbolista profesional le informo que continuare vinculado laboralmente al Club para adelantar mi rehabilitación y seguiré asistiendo a las sesiones de recuperación.

Cordialmente,

**LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**  
**C.C. 1.085.295.201**

C.C.       Acolfutpro  
            Ministerio Trabajo



Villavicencio, 15 de Junio de 2018.

Señor:  
**LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO**  
C.C.1.085.295.201

**REF:** Respuesta a oficio recibido vía e-mail.

Respetado señor **Becerra:**

Atendiendo a su comunicación sin firma y fechada el día ocho (08) de junio de 2018, me permito informarle que el club LLANEROS S.A. se mantiene en su decisión de no renovar el contrato tal como se le ha informado el día pasado dieciocho (18) de mayo de 2018, cualquier otra reclamación al respecto está en la libertad de acudir a la vía que considere pertinente, se le reitera acercarse a nuestra oficina para la firma de su liquidación y correspondientes paz y salvos.

Agradeciendo de antemano su atención, nos suscribimos.

Muy cordialmente,

**HECTOR RAFAEL MATHEUS SAMPER**  
C.C. 72.148.514  
PRESIDENTE  
CLUB LLANEROS F.C.  
N.I.T. 900.525.626 - 9



NIT. 900.525.626 - 9  
PRESIDENCIA

MINTRABAJO No Radicado 11EE2018725000100002812  
Fecha 2018-06-21 10:54:49 am  
Remite LUIS ENRIQUE BECERRA PRECIADO  
Destinatario Sede D.T. META  
Depen GRUPO DE  
PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, C.  
Anexos 0 Folios 2



CONFIRMACIÓN DE RECEPCIÓN

Villavicencio 21 de junio de 2018

Señores:  
**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
Villavicencio

Cordial saludo,

Por medio de la presente yo Luis Enrique Becerra Preciado identificado con CC. 1085295201 de Pasto, aun contratado por la empresa Llaneros S.A. con NIT 900.525.626-9, deseo manifestar el mal proceso de mi destitución de la mencionada entidad. Debido a que desde el 04 de enero del año 2014 estoy vinculado a la empresa antes nombrada llegando en óptimas condiciones para realizar la práctica de mi profesión (futbolista) pero finalizando este mismo año me detectan una lesión en la zona lumbar y con los estudios posteriores se diagnostica dos Hernias discales, la más grave en el disco L4-L5, los tramites en su momento se realizaron a través de la EPS ya que la aseguradora de accidentes laborales determino que esta lesión no fue un accidente de trabajo. En el año 2015 tuve una intervención quirúrgica de esta Hernia, la recuperación duro aproximadamente un año. En el año 2016 retome mi labor como deportista de alto rendimiento, pero al final de este mismo año volvieron las molestias que padecía antes de la cirugía.

Por esta razón el Club decide renovar automáticamente mi contrato laboral, por encontrarme en tratamiento médico y sin la recuperación total de mi capacidad laboral, este ejercicio de renovación se realizó de igual forma finalizando el año 2017 por la misma razón. En la vigencia del año 2018 nunca me realizaron tratamientos para mejorar mi capacidad laboral. El día 20 de mayo del presente año, el Club me notifico la decisión de No Renovación de mi contrato de trabajo, en respuesta a ello yo le manifesté a la empresa el derecho que mediante la ley le exige a toda entidad de despedir a sus empleados siempre y cuando, estén en condiciones óptimas para realizar su profesión o actividad por la cual fue contratado.

Fui notificado por segunda vez por parte de Llaneros S.A, que no tenía ningún soporte de lesión o incapacidad médica para poder realizar la práctica deportiva. Posterior a esto con reporte de la valoración médica realizada por los especialistas en Ortopedia y Neurocirugía, le notificó al Club mi estado de indefensión con soporte medico de los médicos Álvaro Herrera y Fredy Gutiérrez, donde el Club se negó a recibir los documentos como una simple notificación. Tuve que recurrir a notificar vía correo electrónico y correo certificado para poder radicar el oficio y los soportes médicos.

MD. ALEJANDRO HEREDIA  
ESPECIALISTA EN MEDICINA  
PREVENTIVA Y DEL  
TRABAJO

CONCEPTO MEDICO DE EGRESO

MD. LABORAL (REHABILITACION Y  
REINCORPORACION)

1. DATOS DEL DEPORTISTA

FECHA: 30/06/18 LUGAR: Villavicencio EQUIPO: Heneros.  
NOMBRES Luis Enrique APELLIDOS Becerra Focciado  
EDAD: 26 años SEXO: Masculino  
N° IDENTIFICACION: 7085295201 POSICION: Volante

2. CONCEPTO MEDICO

3. MARQUE X

4. FIRMA EMPLEADO

1	EXAMEN DE EGRESO NORMAL NO PRESENTA ALTERACIONES MEDICAS RELACIONADAS CON LA POSICION QUE DESEMPEÑADO EN EL EQUIPO. ACTUALMENTE ASINTOMATICO.		
2	PRESENTA ALTERACION DE SALUD NO RELACIONADA CON EL TRABAJO DESEMPEÑADO EN EL EQUIPO. SE REMITE A SU E.P.S. PARA TRATAMIENTO MEDICO.		
3	PRESENTA ALTERACION MEDICA, POSIBLEMENTE RELACIONADA CON EL TRABAJO DESEMPEÑADO EN EL EQUIPO. SE REMITE A E.P.S. PARA QUE SE DERINA ORIGEN INICIAL DEL EVENTO.		
4	PRESENTO ACCIDENTE LABORAL Y RECIBIO TRATAMIENTO MEDICO ADECUADO. SE ENTREGA COPIA DEL FURAT Y SE EXPLICA QUE DE PRESENTAR MOLESTIAS PUEDE CONSULTAR A LA A.R.L. DIRECTAMENTE O A SU E.P.S. CON ESE DOCUMENTO.	<input checked="" type="checkbox"/>	
5	RENUNCIA AL EXAMEN MEDICO DE EGRESO, REFIRIENDO ENCONTRARSE EN BUENAS CONDICIONES DE SALUD.		

5. ANOTACIONES MEDICAS

Marcar opción (4). Egreso satisfactorio.  
y Recreoterapia  
• Hábitos saludables  
• Continuar manejar por EPS y/o ARL si al posterior examen requiere atención.  
• Alimentos bajos en grasa y grasa.

FIRMA Y SELLO MEDICO: Alejandro Heredia 727/6064  
FIRMA DEL DEPORTISTA: Luis Enrique Becerra Focciado



5. OSTEOMUSCULARES	SI	NO
6. ENDOCRINOS Y METABOLICOS	SI	NO
7. PIEL Y FANERAS	SI	NO

IX. EXAMEN FISICO

Peso 81 Talla 179 T.A. 70/70 F.C. 76 FR 16 INC. 25 IGC 747

Estado General: Buena  Aceptable  Regular  FC Entrenamiento: FCR  PCE  FCP

Derecho:  Izquierdo  Asilado  FC MAX

MUJERES Y QUITADOS: TRICEPS SUB ESCAPULAR ADDOMINAL DORSAL LUMBO SAPIO PANTORRILLA

LONGITUD CORPORAL: ESPALDA 63 DORSAL 44 TRICEPS 16 CINTURA 80 CADERA 78 FEMORAL 45 TIBIAL 35 GASTROCNEMIO 18 PIE 41

Cabeza: Normal  
Ojos: Normal  
Oidos: Normal  
Olfato: Normal  
Garganta: Normal  
Cuello: Normal  
Tórax: N/A  
Abdomen: N/A  
Genitales: N/A  
Extremidades: N/A

Palpación: N/A sin ganglios

Respiración: R/B presentes, no ruidos, no rales, no hemis.

Cardíaca: N/A

Intestino: Normal en tejidos blancos y musculos pulpaes

Reflexos: Sensibilidad consensual: Fuerza 5/5 Normal

Reflexos: Reflejo rotatorio: Normal

Reflexos: Reflejo de Babinski: Normal

Reflexos: Reflejo de Hoffmann: Normal

Reflexos: Reflejo de Babinski: Normal

Reflexos: Reflejo de Hoffmann: Normal

Reflexos: Reflejo de Babinski: Normal

Reflexos: Reflejo de Hoffmann: Normal

Reflexos: Reflejo de Babinski: Normal

Reflexos: Reflejo de Hoffmann: Normal

Reflexos: Reflejo de Babinski: Normal

Reflexos: Reflejo de Hoffmann: Normal

Reflexos: Reflejo de Babinski: Normal

Reflexos: Reflejo de Hoffmann: Normal

Reflexos: Reflejo de Babinski: Normal

3. AGUCIA VISUAL (TEST DE SNELLEN)

Con Letras: N/A

II. LABORATORIOS						
FECHA	EXAMEN	RESULTADO	FECHA	EXAMEN	RESULTADO	
	N/A					
OBSERVACIONES						
ELECTROCARDIOGRAMA N/A						
EXÁMENES PARACLÍNICOS						
ANEMIA	Normal	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input checked="" type="checkbox"/> NO	<small>(En caso afirmativo, registre el resultado de hemoglobina, HbS, Haptoglobina, Hematocrito, G. Grado uno, G2 Grado dos, G3 Grado tres, G4) (Escala de Reticulocitos, reticulocitos, Coloración, MCV, MCHC, MCH, MCHC, MCHC)</small>		
Glucemia (Alimentada)	Normal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Expiración	Normal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(Droga)						
XI IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	CIE-10	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	CIE-10	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	CIE-10	
<i>7/ Sin cambios</i>						
CONCEPTO MÉDICO: Satisfactorio <input checked="" type="checkbox"/> No satisfactorio <input type="checkbox"/>						
III. HISTORIA CLÍNICA						
<i>paciente en condiciones generales aceptables. Continúa con su tratamiento con su EPS (EPS) (N/A)</i>						
XIV. DATOS DEL PROFESIONAL DE LA SALUD						
NOMBRE DEL MÉDICO: <i>Alejandro Heredia</i>						
FECHA DEL MÉDICO: <i>(1977) (1977)</i>						
REGISTRO NO. <i>(1977) (1977)</i>						
XV. DECLARACIONES DE RESPONSABILIDAD PARA EL DEPORTISTA						
<small>1. Declaro que soy el médico responsable de la atención médica y que he leído detenidamente el expediente clínico del deportista y he estado de acuerdo con el diagnóstico y el tratamiento propuesto.</small>						
<small>2. Declaro que he informado al deportista de los riesgos y beneficios de la actividad deportiva y que he estado de acuerdo con el diagnóstico y el tratamiento propuesto.</small>						
<small>3. Declaro que he informado al deportista de los riesgos y beneficios de la actividad deportiva y que he estado de acuerdo con el diagnóstico y el tratamiento propuesto.</small>						
<small>4. Declaro que he informado al deportista de los riesgos y beneficios de la actividad deportiva y que he estado de acuerdo con el diagnóstico y el tratamiento propuesto.</small>						
FIRMA DEPORTISTA: <i>[Signature]</i>						
CÉDULA NO. <i>1185295201</i>						

ALEJANDRO HEREDIA VILLARROYA *[Signature]*  
 RM 1971607 884 C-13-28 OPS-844 1-0  
 VILLAVENOSO CO/MSA  
 DIME: el seguro de salud es el seguro de la vida.





**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CLUB LLANEROS S.A.**

Fecha expedición: 2019/02/27 - 11:59:50 \*\*\*\* Recibo No. 5000619494 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190227-0083  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN FZG6KJ5a34

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** CLUB LLANEROS S.A.  
**SIGLA:** LLANEROS F.C.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD ANÓNIMA  
**CATEGORÍA:** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT:** 900525626-9  
**ADMINISTRACIÓN DIAN:** VILLAVICENCIO  
**DOMICILIO:** VILLAVICENCIO

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**MATRÍCULA NO:** 233370  
**FECHA DE MATRÍCULA:** MAYO 22 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO:** 2018  
**FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA:** ABRIL 11 DE 2018  
**ACTIVO TOTAL:** 6.736.271.507.00  
**GRUPO NIIF:** GRUPO 1 - NIIF PLENAS

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL:** CALLE 26 C Hrs. 39 - 34 PISO 2  
**BARRIO:** SIETE DE AGOSTO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**TELÉFONO COMERCIAL 1:** 6624106  
**TELÉFONO COMERCIAL 2:** 3002687252  
**TELÉFONO COMERCIAL 3:** 3163267495  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1:** clubllaneros@gmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:** CALLE 26 C Hrs. 39 - 34 PISO 2  
**MUNICIPIO:** 50001 - VILLAVICENCIO  
**BARRIO:** SIETE DE AGOSTO  
**TELÉFONO 1:** 6624106  
**TELÉFONO 2:** 3002687252  
**TELÉFONO 3:** 3163267495  
**CORREO ELECTRÓNICO:** clubllaneros@gmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:** R9312 - ACTIVIDADES DE CLUBES DEPORTIVOS  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA:** R9319 - OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS  
**OTRAS ACTIVIDADES:** R9329 - OTRAS ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE ESPARCIMIENTO N.C.P.

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1490 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41619 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2012, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CLUB LLANEROS S.A..

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1490 DEL 20 DE ABRIL DE 2012 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 41619 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE MAYO DE 2012, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CLUB LLANEROS S.A..

**CERTIFICA - REFORMAS**



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
FUNDADA EN 1958

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CLUB LLANEROS S.A.**

Fecha expedición: 20180227 - 11:53:30 \*\*\*\* Recibo No. 9600510494 \*\*\*\* Num. Operación. 90/RUE-20180227-0083  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACION FZG6KJ5634

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
DR-974	20120727	COMERCIANTE		VILLAVICENCIO RM09-44381-10	20130306
DR-974	20120727	COMERCIANTE		VILLAVICENCIO RM09-44381-10	20130306
EP-336	20160310	NOTARIA 66		BOGOTA RM09-57802	20160513
EP-336	20160310	NOTARIA 66		BOGOTA RM09-57802	20160513
CC-1	20160408	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO RM09-57802-10	20160513
CC-1	20160408	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO RM09-57802-10	20160513
CE-1	20170823	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO RM09-66059-10	20170912
CE-1	20170823	REVISOR FISCAL		VILLAVICENCIO RM09-66059-10	20170912
RS-91	20180127	COLDEPORTES		BOGOTA RM09-69256	20180531

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 10 DE MARZO DE 2066

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO FOMENTAR, PATROCINAR Y ORGANIZAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE CON DEPORTISTAS BAJO REMUNERACIÓN, CON ÉNFASIS EN EL FÚTBOL MASCULINO Y FEMENINO, DE ACUERDO CON LAS REGULACIONES QUE LAS RESPECTIVAS FEDERACIONES DEL ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL EHITAN PARA EL EFECTO, ASÍ COMO IMPULSAR, FOMENTAR, APOYAR Y PATROCINAR LA RECREACIÓN Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL, EN TODO LO QUE TENGA RELACION CON LA PRÁCTICA DEPORTIVA PROFESIONALES, ASQUIRIENDO UN COMPROMISO EXPRESO DE PARTICIPACIÓN DEPORTIVA EN LOS PROGRAMAS Y TORNEOS DEPORTIVOS PROFESIONALES DEL ORDEN LOCAL Y NACIONAL, LA RECREACIÓN Y LA EDUCACIÓN FÍSICA. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ, ADQUIRIR Y EXPLOTAR MARCAS Y DERECHOS DEPORTIVOS, SOBRE JUGADORES Y CLUBES PROFESIONALES; REALIZAR TRANSACCIONES DE COMPRA Y VENTA DE DERECHOS DEPORTIVOS; ADQUIRIR, CONSERVAR, UTILIZAR, GRAVAR, ARRENDAR, VENDER Y ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES RELACIONADOS O NO CON SU OBJETO SOCIAL; PODRÁ MODAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS BIENES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS; DAR Y ACEPTAR PRENDAS Y FIANZAS; CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y EN PARTICULAR DE ARRENDAMIENTO, COMPRA VENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS; ASOCIARSE CON OTRA U OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS; PARTICIPAR EN TODA CLASE DE LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; GIRAR, LIBRAR, OTORGAR, ACEPTAR, RECIBIR, Y, EN GENERAL, NEGOCIAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES; DAR Y RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES Y, EN GENERAL, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL Y LOS QUE TENDAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. \*\*\* DE LA PLANTILLA DE JUGADORES PROFESIONALES DE FÚTBOL CON QUE CUENTE LA SOCIEDAD, POR LO MENOS UNA TERCERA PARTE DE LOS MISMOS SERÁN ORIUNDOS DE LA ORINOQUIA COLOMBIANA, ES DECIR, PROVENIENTES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ARAUCA, CASANARE, META, VICHADA, GUAINÍA, GUAYARE Y VAUPÉS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	3.200.000.000,00	3.200,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	2.910.000.000,00	2.910,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	2.910.000.000,00	2.910,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	MATHEUS SAMPER HECTOR RAFAEL	CC 72.148.514



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
COLOMBIA 2016

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CLUB LLANEROS S.A.**

Fecha expedición: 2019/02/27 - 11:53:50 \*\*\*\* Recibo No. 5000510494 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190227-0083  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN FZG6KJ5s34

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	PEREZ ARIZA EMIRO RAUL	CC 19.626.715

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	CASTRO SABBAGE CARLOS IVAN	CC 79.688.825

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	REINA BRAVO YECIO MAURICIO	CC 86.659.190

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	BRAIDI CASTRO BLADIMIR	CC 86.053.342

**CERTIFICA**

**JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	OCHOA MARTINEZ ALEXANDER	CC 79.711.935

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	CHARRIS REBELLO ROBERTO	CC 79.333.607

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	DACUNHA TCACHMAN JUAN CARLOS	CC 72.166.868

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	FALLA MUNAR JHON YASHIM ALEXANDER	CC 79.756.019

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60737 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CLUB LLANEROS S.A.**

Fecha expedición: 20190227 - 11:53:50 \*\*\* Recibo No. S000510494 \*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20190227-0083  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN FZG6KJ6e34

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE	DIDIER PINO JHON	CC 79,965,646

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 336 DEL 10 DE MARZO DE 2016 DE NOTARIA 66 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MATHEUS SANPER HECTOR RAFAEL	CC 72,148,514

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 336 DEL 10 DE MARZO DE 2016 DE NOTARIA 66 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57805 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE MAYO DE 2016, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	SERRANO MOGOLLÓN CARLOS FRANCISCO	CC 79,979,660

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 60738 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE FEBRERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CASTRO SABBAGH CARLOS IVAN	CC 79,688,825

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

REPRESENTACION LEGAL: PRESIDENTE.\*\*\*. ELECCIÓN Y REMOCIÓN.- EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA UN PERIODO DE UN (1) AÑO Y PODRÁ SER REELEGIDO PARA OTROS PERIODOS. \*\*\* FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL PRINCIPAL, Y ADÉMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES COMO VOCERO E IMAGEN PÚBLICA DEL CLUB: A. REPRESENTAR EN SU CONJUNTO EL CLUB PROFESIONAL ANTE LA COMUNIDAD EN GENERAL Y EN ESPECIAL ANTE LA FIFA, LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL, LA DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO DIMAYOR, COLDEFORTES Y ANTE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN, NACIONALES Y EXTRANJEROS; B. TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, ASÍ COMO VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD; C. CONVOCAR A LA ASAMBLA GENERAL A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LA CONVOCATORIA CONFORME A LOS ESTATUTOS, INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; E. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA; F. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. \*\*\*REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE. LOS REPRESENTANTES LEGALES SERÁN PERSONAS NATURALES CON LAS CALIDADES IDÓNEAS PARA EJERCER ESTA LABOR, SEGÚN LO ESTABLECE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE RIGE A ÉSTA SOCIEDAD Y SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO Y PODRÁN SER REELEGIDOS PARA OTROS PERIODOS. EN TODO CASO LOS REPRESENTANTES LEGALES DEBERÁN HABER CURSADO, POR LO MENOS, UN CURSO DE ESPECIALIZACIÓN UNIVERSITARIA EN MATERIAS DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS O AFINES. \*\*\* FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.- SON FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES LAS SIGUIENTES: A. EL REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR DELEGACIÓN, EN LOS ACTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS, Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL LOCAL Y NACIONAL; B. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS; C. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D. OBRAR DE BUENA FE, CON LEALTAD Y CON LA DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS. SUS ACTUACIONES SE CUMPLIRÁN EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, TENIENDO EN CUENTA LOS INTERESES DE SUS ASOCIADOS. E. REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. F. VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS.



CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CLUB LLANEROS S.A.

Fecha expedición: 2019/02/27 - 11:53:30 \*\*\*\* Recibo No. 9000610484 \*\*\*\* Num. Operación: 90-RUE-20190227-0083  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUEVIE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V  
CODIGO DE VERIFICACIÓN FZ66KJ5s34

G. VELAR PORQUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL. H. GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. I. ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. J. DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS. K. ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL ADMINISTRADOR SUMINISTRARA AL ÓRGANO SOCIAL TODA LA INFORMACIÓN QUE SEA RELEVANTE PARA LA TOMA DE LA DECISIÓN. DE LA RESPECTIVA DETERMINACIÓN DEBERÁ EXCLUIRSE EL VOTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, SI FUERE ACCIONISTA. EN TODO CASO, LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SÓLO PODRÁ OTORGARSE CUANDO EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. L. EL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ADECUADOS SISTEMAS DE REVELACIÓN Y CONTROL DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, PARA LO CUAL ESTÁ ENCARGADO DE DISEÑAR PROCEDIMIENTO DE CONTROL Y REVELACIÓN Y ASEGURARSE DE QUE DICHA INFORMACIÓN SEA PRESENTADA DE FORMA ADECUADA. M. PRESENTAR ANTE EL COMITÉ DE AUDITORÍA, EL REVISOR FISCAL Y LA JUNTA DIRECTIVA TODAS LAS DIFERENCIAS SIGNIFICATIVAS PRESENTADAS EN EL DISEÑO Y OPERACIÓN DE LOS CONTROLES INTERNOS QUE IMPIDAN A LA SOCIEDAD REGISTRAR, PROCESAR, RESUMIR Y PRESENTAR ADECUADAMENTE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA MISMA. N. REPORTAR LOS CASOS DE FRAUDE QUE PUEDAN AFECTAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, Y LOS CAMBIOS EN LA METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN DE DICHA INFORMACIÓN. VERIFICAR QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES RELEVANTES PARA EL PÚBLICO NO CONTENGAN VICIOS, IMPRECISSIONES O ERRORES QUE IMPIDAN CONOCER LA VERDADERA SITUACIÓN PATRIMONIAL O LAS OPERACIONES DEL CORRESPONDIENTE EMISOR DE VALORES. P. RESPONDER SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE DE LOS PERJUICIOS QUE POR DOLO O CULPA OCASIONE A LA SOCIEDAD, A LOS ACCIONISTAS O A TERCEROS. Q. GESTIONAR TODO AQUELLO QUE LAS NORMAS VIGENTES DISPONGAN PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LA CREACIÓN O SUPRESIÓN DE CUALQUIER CARGO EN LA SOCIEDAD O EN LOS EQUIPOS DEPORTIVOS QUE DEPENDAN DE ÉSTA Y LUGO DE APROBADOS REALIZAR LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS. \*\*\* DEL GERENTE.- EL GERENTE SÓLO EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ANTE LA AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRESIDENTE, CÁL-O EN EL CUAL TENDRÁ TODAS SUS FUNCIONES. \*\*\* LIMITE DE CUANTÍA: TODAS LAS ACTUACIONES DEL GERENTE CUYA CUANTÍA SUPERE LOS CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, REQUERIRÁN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 17 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 47209 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE ENERO DE 2018, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MURILLO VELA LUIS ALBERTO	CC 80,755,983	

CERTIFICA - RESOLUCIONES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 976 DEL 27 DE JULIO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2013, SE DECRETÓ: POR RESOLUCIÓN N° 976 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2012, PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, CONSTA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 976 DEL 27 DE JULIO DE 2012, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44381 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE MARZO DE 2013, SE DECRETÓ: POR RESOLUCIÓN N° 976 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2012, PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, CONSTA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO

POR RESOLUCIÓN NÚMERO 91 DEL 23 DE ENERO DE 2018 DE LA COLDEPORTES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 69256 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE MAYO DE 2018, SE DECRETÓ: POR RESOLUCIÓN N° 091 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018, PROFERIDA POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE, LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE - COLDEPORTES, CONSTA LA RENOVACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEPORTIVO

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES



CÁMARA DE COMERCIO  
DE VILLAVICENCIO  
2019-02-27

**CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO  
CLUB LLANEROS S.A.**

Fecha expedición: 2019/02/27 - 11:53:51 \*\*\*\* Recibo No. 5000610494 \*\*\*\* Num. Operación: 30-RUE-20190227-0083  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.Y  
CODIGO DE VERIFICACIÓN FZG6KJ5s34

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANTACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**CERTIFICA**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5.800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (S@)

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://svillavicencio.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación FZG6KJ5s34

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*